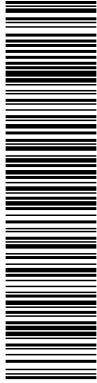


<p>DOCUMENTO</p> <p>Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE</p>	<p>IDENTIFICADORES</p> <p>Número de la anotación: 286, Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00</p>
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 1 de 174</p>	<p>FIRMAS</p> <p>ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA</p>



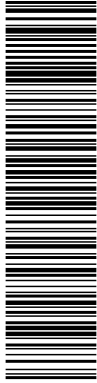
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2008936 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF288E64AFC9B6352486785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmados. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C=ES, O=NUVEVAS VENTAJAS SL, OID.2.5.4.97-V=ATES, B=98120298, CN=2903452L RUBEN ORTIZ R: B98120298) S=ORTIZ, MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2903452L, Description=Reg:24014/HejaL.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O=U-CERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



**ANÁLISIS DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES
 DE RESIDUOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y
 PUNTO LIMPIO Y DE LAS DISTINTAS FORMAS
 DE PRESTARSE, INCLUYENDO EL
 EXPEDIENTE DE MUNICIPALIZACIÓN, EN SU
 CASO, PARA ELABORACIÓN DE MEMORIA
 PARA EL AYUNTAMIENTO DE ASTORGA**

 AYUNTAMIENTO DE ASTORGA	<p>NUVE CONSULTING ENERO 2020</p>	<table border="1"> <tr> <td>N</td> <td>U</td> </tr> <tr> <td>V</td> <td>E</td> </tr> </table>	N	U	V	E
N	U					
V	E					

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 2 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF288E64AFC9B6352486785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmado. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTAJAS S.L,OID.2.5.4.97-V,AT=ES,B=98120298,CN=29034521 RUBEN ORTIZ R, B=98120298, S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034552L, Descripción=Reg:24014/Hoja1.E:21219/Tomo:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=LCERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



Noviembre de 2020

Ayuntamiento de Astorga

Plaza España, s/n, 24700 Astorga, León

Don Juan José Alonso Perandones

Estimado Sr:


Conforme a lo establecido en la oferta presentada para el “análisis de los servicios municipales de residuos urbanos, limpieza viaria y punto limpio y de las distintas formas de prestarse, incluyendo el expediente de municipalización (en su caso) para elaboración de memoria” para el Ayuntamiento de Astorga tenemos el placer de adjuntarles el “análisis de los servicios municipales de residuos urbanos, limpieza viaria y punto limpio y de las distintas formas de prestarse, incluyendo el expediente de municipalización, en su caso, para elaboración de memoria para el ayuntamiento de Astorga”.

Este informe ha sido elaborado para uso exclusivo del Ayuntamiento de Astorga, por consiguiente, no debe utilizarse para ninguna otra finalidad sin nuestro previo consentimiento expreso.

Para la realización del Informe hemos recopilado y procesado la información aportada por el Ayuntamiento de Astorga y la información pública disponible en materia de servicios de gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria.

Aprovechamos la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Muy atentamente,



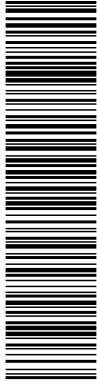
Nuevas Ventajas S.L.
 C.I.F. B-98120298
www.nuveconsulting.com

Rubén Ortiz Misas

Socio Director

NuVe Consulting

www.nuveconsulting.com

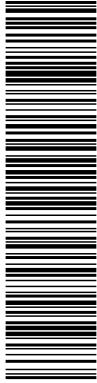


Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF2885E64FCC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L,OID=2.5.4.97-VATES:B98120298,CN=2903452L RUBEN ORTIZ R: B98120298) S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2903452L, Descripción=Reg:24014/HejtaLE:21219/Tomc:1223 /Fecha:28/11/2019 /Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



1 Índice de contenido

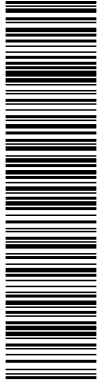
1 Índice de contenido	3
2 Formas de gestión.....	9
2.1 Gestión directa vs gestión indirecta.....	9
2.1.1 Introducción: Aspectos doctrinales	9
2.1.1.1 La reversión es un juicio de oportunidad no jurídico	9
2.1.1.2 Debate doctrinal sobre las formas de gestión: la Gestión Directa VS la Gestión Indirecta de los Servicios Públicos	11
2.1.2 Ventajas e inconvenientes de la gestión directa e indirecta	15
2.1.2.1 Aspectos generales.....	15
2.1.2.2 Aspectos particulares. Gestión directa VS Gestión Indirecta.	15
2.1.2.2.1 Endeudamiento	15
2.1.2.2.2 Control	16
2.1.2.2.3 Poder de compra	16
2.1.2.2.4 Calidad del servicio	16
2.1.2.2.5 Eficiencia	16
2.1.2.2.6 Condiciones laborales	17
2.1.2.2.7 Adaptación del servicio	17
2.1.2.3 Conclusiones	17
2.1.3 El Expediente de Municipalización	18
2.1.3.1 Aspectos sociales.....	18
2.1.3.2 Aspectos jurídicos	18
2.1.3.3 Aspectos técnicos	18
2.1.3.4 Aspectos financieros	18
2.2 Análisis de los riesgos operacionales.....	19
2.2.1 Sistema de recogida	19
2.2.2 Cambio en la operativa de recogida	19
2.2.3 Planos de recogida	19
2.3 Análisis de los riesgos presupuestarios	21
2.3.1 Situación actual.....	21
2.3.2 Cuestión planteada	21
2.3.3 Análisis de la cuestión.....	22
2.3.3.1 Gestión directa vs gestión indirecta	22
2.3.3.2 Uso del remanente presupuestario	23
2.3.4 Conclusiones.....	24
2.4 Mapas de riesgos por servicios	26



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF2885E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web de la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTAJAS S.L,OID.2.5.4.97-VATES:B98120298, CN=2903452L RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2903452L, Descripción=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=LCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



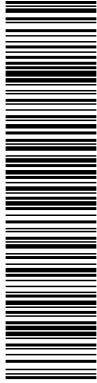
2.4.1 Residuos urbanos	26
2.4.2 Limpieza Viaria.....	27
2.4.3 Punto Limpio	28
2.4.4 Resumen de los 3 servicios	29
2.5 Conclusiones	30
2.5.1 Gestión Directa VS Gestión Indirecta	30
2.5.1.1 Servicio de Limpieza Viaria	30
2.5.1.2 Servicio de recogida de Residuos Sólidos Urbanos	30
2.5.1.3 Conclusiones de la Gestión Directa VS Gestión Indirecta	31
2.5.2 Opciones de reversión. Análisis de los tipos esenciales de entidades empresariales promovidos por las Administraciones Públicas.....	31
2.5.2.1 Sociedades mercantiles públicas	34
2.5.2.2 Entidad Pública Empresarial	37
2.5.2.3 Sociedades mixtas	38
3 Expediente de municipalización	40
3.1 Introducción a los modelos de gestión de los servicios públicos	40
3.1.1 Planteamiento general	40
3.1.2 Formas de gestión de los servicios públicos	41
3.1.2.1 Sociedades mercantiles públicas	42
3.1.2.2 Entidad Pública Empresarial	44
3.1.2.3 Sociedades mixtas	45
3.2 Memoria de municipalización	46
3.2.1 Aspectos sociales	46
3.2.1.1 Los problemas laborales	46
3.2.1.1.1 La situación de la plantilla y la subrogación en sus contratos	46
3.2.1.1.1.1 La doctrina general en materia de sucesión de contratos o concesiones.....	46
3.2.1.1.1.2 El problema adicional de la consolidación de los trabajadores afectados y alguna posible solución.....	50
3.2.1.1.2 Las condiciones laborales del personal afectado por la subrogación	56
3.2.1.2 El capital humano actual	57
3.2.2 Aspectos jurídicos	58
3.2.2.1 Las cuestiones no laborales a tener en cuenta.....	58
3.2.2.2 Fórmula de gestión elegida	61
3.2.3 Aspectos técnicos	61
3.2.3.1 Forma de prestación de los servicios.....	61
3.2.3.1.1 Características del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.....	61



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF288E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: 1 C=ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L, OID.2.5.4.97-VATES:B98120298, CN=29034521 RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034521, Description=Reg:24014/Hejta.LE:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=LCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



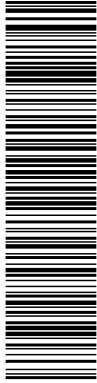
3.2.3.1.1.1 Objeto de la prestación	62
3.2.3.1.1.2 Marco jurídico particular del Servicio de Recogida y Transporte De Residuos Urbanos	62
3.2.3.1.1.3 Ámbito territorial / zonificación	63
3.2.3.1.1.4 Frecuencias y horarios	63
3.2.3.1.1.5 Medios requeridos para el servicio	63
3.2.3.1.1.5.1 Medios humanos	63
3.2.3.1.1.5.2 Medios materiales	63
3.2.3.1.2 Características del Servicio de Limpieza Viaria	63
3.2.3.1.2.1 Objeto de la prestación	64
3.2.3.1.2.2 Medios para la prestación del servicio	64
3.2.3.1.2.2.1 Medios humanos	64
3.2.3.1.2.2.2 Medios materiales	64
3.2.3.1.3 Características del Servicio de Punto Limpio.....	65
3.2.3.1.3.1 Objeto de la prestación	65
3.2.3.1.3.1.1 Medios humanos	65
3.2.3.1.3.1.2 Medios materiales	65
3.2.3.2 Maquinaria.....	65
3.3 La Sociedad pública	67
3.3.1 Constitución y diseño	67
3.3.1.1 Procedimiento de constitución	67
3.3.1.1.1 Procedimiento de adjudicación:	69
3.3.1.1.2 Criterios de selección y adjudicación:	70
3.3.1.2 El diseño de la entidad	70
3.3.1.3 Apunte sobre la fiscalidad	76
3.3.1.3.1 Impuesto sobre sociedades	77
3.3.1.3.2 Impuesto sobre el Valor Añadido	78
3.3.1.4 El diseño de las operaciones	80
3.3.1.5 Transferencia de servicios públicos	80
3.3.2 La estabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional.....	81
3.3.2.1 Normativa y documentación de referencia.....	81
3.3.2.2 Estabilidad presupuestaria, capacidad de financiación y equilibrio financiero	83
3.3.2.2.1 Estabilidad presupuestaria. Análisis de la normativa aplicable	83
3.3.2.2.2 El concepto de equilibrio financiero	87
3.3.2.2.3 El concepto de capacidad de financiación	89
3.3.2.2.4 El cálculo de la capacidad de financiación en la Administración matriz	93





Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF288E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS SL, OID.2.5.4.97-V/ATES-B98120298, CN=29034524 RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034524, Descripción=Reg:24014/Hejaj.LE:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=LCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



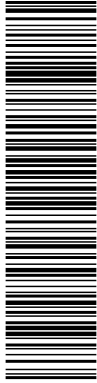
3.3.2.3 Clasificación sectorial. La regla del 50%.....	95
3.3.2.4 Contenido mínimo recomendable del informe sobre estabilidad presupuestaria.....	108
3.3.3 Relaciones financieras entre las sociedades públicas y su administración titular: el diseño de la relación jurídica.....	110
3.3.3.1 Planteamiento.....	110
3.3.3.2 Configuración de la relación interna de la Administración con su empresa pública.....	112
3.3.3.3 Gestión Directa: determinación del objeto social y encargos de gestión.....	113
3.3.3.4 El Mandato o encomienda de gestión.....	114
3.3.3.4.1 La Encomienda o Mandato de gestión en la LCSP.....	115
3.3.3.4.2 Requisito: El medio propio o servicio técnico.....	116
3.4 Cronograma para implementación de las actuaciones.....	119
3.5 Proyecto de Estatuto Sociedad Limitada de Astorga.....	129
3.5.1 Nota previa.....	129
3.5.2 Borrador Estatutario.....	129
3.5.2.1 Título I.....	129
3.5.2.2 Título II.....	133
3.5.2.3 Título III.....	133
3.5.2.4 Título IV.....	134
3.5.2.5 Título V.....	141
3.5.2.6 Título VI.....	142
3.5.2.7 Título VII.....	143
3.6 Conclusiones.....	144
3.6.1 Gestión del Servicio.....	144
3.6.1.1 La Sociedad pública.....	144
3.6.1.1.1 Constitución y diseño.....	144
3.6.1.1.1.1 Procedimiento de constitución.....	144
3.6.1.1.1.2 El diseño de la entidad.....	146
3.6.1.1.1.3 Apunte sobre la fiscalidad.....	151
3.6.1.1.1.3.1 Impuesto sobre sociedades.....	152
3.6.1.1.1.3.2 Impuesto sobre el Valor Añadido.....	152
3.6.1.1.1.4 El diseño de las operaciones.....	154
3.6.1.1.1.5 Transferencia de servicios públicos.....	155
3.6.1.1.2 La estabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional: Normativa y documentación de referencia.....	156
3.6.1.1.3 Relaciones financieras entre las sociedades públicas y su administración titular: el diseño de la relación jurídica.....	156



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF288E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTAJAS SL, OID.2.5.4.97>VALESB98120298, CN=2903452L RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2903452L, Descripción=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O=LCERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.

		
3.6.1.2 Resultados.....	158	
3.6.1.3 Opinión	159	
3.6.1.4 Resumen de conclusiones	161	
3.6.2 Cronograma para implementación de las actuaciones.....	162	
4 Anexo I: Comparativa económica de los diferentes tipos de recogida de basura	172	
5 Índice de tablas y planos	174	
5.1 Índice de tablas.....	174	
5.2 Índice de planos.....	174	

<p>DOCUMENTO</p> <p>Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE</p>	<p>IDENTIFICADORES</p> <p>Número de la anotación: 286, Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00</p>
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 8 de 174</p>	<p>FIRMAS</p> <p>ESTADO</p> <p>INCLUYE FIRMA EXTERNA</p>

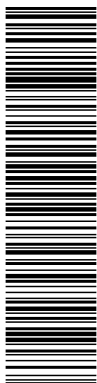


Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF2885E64FC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la entidad emisora de este documento ha publicado. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS SL, OID.2.5.4.97-V=ATES, B=98120298, CN=29034552L RUBEN ORTIZ R, B=98120298) S=N=CORTIZ, MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034552L, Description=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.

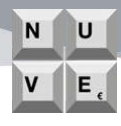


1. FORMAS DE GESTIÓN

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 9 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF288E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: L C=ES, O=NUJEVAS VENTAJAS S.L, CN=29034552L RUBEN ORTIZ R: B981202938, CN=29034552L RUBEN ORTIZ R: B981202938, S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034552L, Description=Reg:24014/Hejta.LE:21.2.19/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O=UCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



2 Formas de gestión

2.1 Gestión directa vs gestión indirecta

2.1.1 Introducción: Aspectos doctrinales

2.1.1.1 La reversión es un juicio de oportunidad no jurídico

El debate político ha puesto en cuestión la posibilidad de que las Administraciones Públicas recuperen la gestión de servicios públicos que estaban siendo objeto de gestión por entidades privadas:

Como señalan numerosos expertos, frente a la tendencia potenciada por razones ideológicas de eliminar la prestación directa de servicios públicos para derivarla hacia entidades privadas, en los últimos años se viene observando en determinados países europeos una tendencia de signo contrario.

La cuestión ha cobrado especial dimensión en el ámbito de las Entidades Locales y, por las razones que se verá, prestando especial atención a las sociedades públicas. Por otro lado estas medidas están sujetas obviamente a **un juicio de oportunidad, que no es jurídico**.

En efecto, la recuperación de esa gestión de servicios públicos tiene sentido si va a permitir que los mismos se presten en términos de mayor eficiencia, que se puede medir bien en términos económicos, bien en términos de calidad de servicio - aunque difícilmente será asumible un mayor coste del mismo -.

En ese debate cabe, incluso, plantearse si los objetivos de mayor eficiencia y calidad de servicio y empleo pueden conseguirse en el propio ámbito de la gestión privada, cuando esta ya exista y mediante una mejor configuración de la misma y un mayor control de la forma en que se desarrolla.

Incluso al respecto son muchas las vías a explorar: pliegos de condiciones más concretas, medidas de control y seguimiento, clausulado social en términos que sean jurídicamente aceptables, sociedades mixtas públicas-privadas, etc. Incluso un tránsito no inmediato hacia la reversión total al sector público, pasando, por ejemplo, por fórmulas mixtas inicialmente.

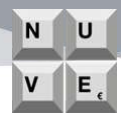
En todo caso, ese es un juicio de oportunidad no jurídico o, al menos, esencialmente político, aunque lógicamente deberá tomar en consideración los problemas jurídicos.

Además, las decisiones que se adopten han de tomar en cuenta los problemas de empleo que se pueden generar porque no parece que sea asumible que se deteriore la situación de las condiciones laborales, que en muchos de estos casos de gestión privada son ya de por sí bastante precarias y que no pueden precarizarse más por una vuelta a lo público basada exclusivamente en la reducción de costes, como también habrá que cuidar que esté garantizada la prestación del servicio público y la calidad en la misma.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286, Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57:00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 10 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF2886E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmados. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web de la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTURAS S.L. OID.2.5.4.97-V.ATES.098120208. CN=20034552L RUBEN ORTIZ R: B98120208. S=ORTIZ.MISAS. G=RUBEN. SERIALNUMBER=IDCES:20034552L. Descripción=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomo:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=UCERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



Dicho lo anterior es cierto que en algunos esta reversión de la gestión a manos públicas puede ser más eficiente, incluso en los tres términos esenciales: coste, calidad del servicio, condiciones laborales.

Nada demuestra, y más bien la realidad ha evidenciado lo contrario, que la gestión privada sea siempre mejor y más barata, incluso cabe pensar que la gestión directa supone en ciertos casos un ahorro de costes casi seguro – evita en algunos casos el abono del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), hace desaparecer el coste que suponía el lógico beneficio empresarial, etc.-

Ahora bien esto no puede generalizarse sin más ni pueden obviarse los problemas de que la gestión directa obliga a la entidad pública a disponer de medios materiales y técnicos (los humanos en buena parte pueden obviarse por la subrogación de plantilla), y no siempre es claro que la entidad pública disponga de ellos, ni que pueda prescindir de unos elementos técnicos en la gestión que generalmente se aportaban por la entidad privada que gestionaba y que pueden ser difíciles de sustituir, especialmente, cuanto más tecnificado o complejo sea el servicio en cuestión.

La **necesidad de invertir en maquinaria**, y la capacidad de disponer de dichos fondos por parte del ente público, son en parte uno de los elementos principales que pueden condicionar la necesidad de recurrir a una gestión privada del servicio, derivando al concesionario la obligación de realizar dicha inversión.

Además de la capacidad financiera, la dificultad de adquirir la maquinaria, los suministros, etc, en procesos de pública concurrencia pueden llevar a dificultar también la gestión directa por parte de la Administración.

En todo caso esta recuperación de la gestión, en el momento actual, plantea problemas no laborales muy diversos y, por supuesto, también problemas laborales que no deben ignorarse porque pueden hacer aconsejable operar con mucha prudencia al respecto e incluso acudir a otras fórmulas intermedias más seguras. Es esencial que estas decisiones se adopten de forma meditada, con la suficiente seguridad jurídica y valorando todos los aspectos que plantean.

Por otro la ley de presupuestos para 2017 que contiene una Disposición que podría afectar a la materia, la Disposición Adicional 27ª. En realidad dicha Disposición es extraordinariamente contradictoria pues, tras señalar que en los procesos de reversión no se podrá integrar como empleados públicos al personal de los contratistas privados, señala que a este personal se le aplicarán las reglas sobre sucesión de empresa laborales, reglas que precisamente conducen a lo contrario, es decir a la integración en la Administración a la que revierte el servicio, y además, como se verá, no puede ser de otro modo en virtud de las normas comunitarias y de la interpretación de las mismas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea; es de esperar que el iter parlamentario, mediante las enmiendas planteadas, aclare la Disposición, pero en cualquier caso, si hay que aplicar las reglas laborales sobre sucesión de empresa, habrá que estar a cuanto se dice con posterioridad y posiblemente solo cabrán dos posibilidades: la integración como personal indefinido no fijo o la integración como personal laboral fijo a extinguir.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286, Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57:00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 11 de 174	FIRMAS
	ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF288E64AFC9B6352486785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmado. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L,OID.2.5.4.97-VATES:B98120298, CN=29034524 RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034524, Descripción=Reg:24014/Hoja1.E:21219/Tomo:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=LCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



También es problemática la regla sobre **aplicación de las tasas de reposición** al personal que por estas vías se integre en empresas mercantiles de capital público, lo que podría limitar los supuestos de subrogación entrando en conflicto con las normas europeas que al respecto garantizan ese derecho en los supuestos de transmisión de unidades productivas y que se han declarado plenamente aplicables en el sector público.

La prevalencia del ordenamiento europeo en esta materia, y la aplicación directa de sus normas en el ámbito público, conducen a que la única solución viable sea la aplicación de las reglas sobre sucesión de empresas laborales en los términos que se exponen en el apartado correspondiente de este informe y de la doctrina al respecto citada, siendo deseable que así se aclare, en su caso, en la correspondiente norma.

Por el contrario, la Disposición Adicional 35ª del mismo texto normativo no es aplicable ni plantea problemas en relación con estos procesos de reversión porque, aunque impide reconocer la condición de indefinido salvo sentencia judicial, lo está haciendo en relación con supuestos de contratación irregular o, en su caso, de cesión ilegal de trabajadores, pues, como se desprende de todo el contexto de la Disposición, se está aludiendo a la necesidad de cumplir escrupulosamente la legislación laboral en materia de contratación; son, pues, supuestos diferentes a los de sucesión de empresa en los que precisamente es la legislación laboral y su cumplimiento los que obligan a la integración del personal, que no puede obviarse por la Administración que actúa sujeta al principio de legalidad y que tiene una clara interdicción del comportamiento arbitrario; problema distinto es cómo combinar la legislación laboral con las normas que regulan el acceso al empleo público.

2.1.1.2 Debate doctrinal sobre las formas de gestión: la Gestión Directa VS la Gestión Indirecta de los Servicios Públicos

La forma de gestión de un servicio es un debate con un amplio contenido ideológico. Históricamente ya ha habido diferentes posturas que han debatido la cuestión, principalmente desde un punto de visto teórico y conceptual pero sin un análisis cuantitativo en detalle.

Se ha escrito diferente literatura al respecto basado en generalidades. Se adjuntan los principales **ventajas e inconvenientes** esgrimidos por la doctrina en un sentido y en otro que han sido recogidos por Nuria Magaldi Mendaña, *“La primera doctrina española sobre la municipalización de servicios públicos: en particular, La recepción de La doctrina extranjera por el profesor Gascón y Marín”*.

Averbury, en *Municipalización y nacionalización de los servicios públicos*, rechazaba la municipalización, dando siete motivos en los que defendía la gestión indirecta.

1. *“Los ayuntamientos y sus concejales tenían suficiente con las ocupaciones ordinarias que necesariamente debían cumplir”*. Lo que vienen a decir que, las autoridades públicas ya tienen obligaciones. Añadir una más puede implicar no tener tiempo, ni conocimientos para hacerlo.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 12 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF288E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la Dirección de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTAJAS S.L. OID.2.5.4.97-V.ATES.098120298. CN=2903452L RUBEN ORTIZ R. B98120298. S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2903452L, Description=Reg:24014/HejtaLE:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.

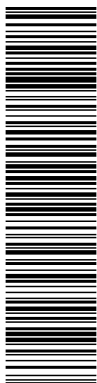


2. “Con la municipalización de servicios se incrementaba la deuda municipal” Según señala Averbury, en Municipalización y nacionalización de los servicios públicos, el crecimiento de la deuda municipal, era continuo, agudo y atribuible a la municipalización de numerosos servicios. Repercutiendo finalmente en el ciudadano.
3. “La empresa individual y el interés particular permitían un trabajo económicamente más rentable que el de los poderes públicos” Se hace referencia a que el trabajo realizado por los poderes públicos no tiene el mismo estímulo de esfuerzo y económico que en una empresa privada.
4. “Al no haber el suficiente estímulo económico, se producían pérdidas o los servicios costaban más, y ello repercutía negativamente en las clases trabajadoras”. Este punto está relacionado con el anterior, debido a que al no recibir estímulo económico por parte de los poderes públicos, los más afectados son los trabajadores. Averbury se basaba en las viviendas de la clase obrera que los Ayuntamientos construían para acomodar a la clase obrera, pero que no todos los trabajadores podían permitirse pagar.
5. “La intervención municipal detendría el progreso de los descubrimientos e invenciones” La municipalización conduciría irremediamente a la paralización de las industrias privadas y provocaría enormes pérdidas al país.
6. “El aumento de funciones y actividades públicas suponía necesariamente un continuo aumento del número de empleados del Estado y del Municipio”. Ello suponía un riesgo de incremento del poder directo y la influencia directa del Gobierno.
7. “Cuanto más intervinieran los Gobiernos y los Municipios en empresas industriales y comerciales, más se hallarían envueltos en los problemas de trabajo y en los conflictos entre capital y mano de obra”. Los municipios podrían verse sometidos a la presión electoral hasta el punto de establecer modificaciones con probable ventaja de los empleados públicos y en perjuicio del resto de obreros y trabajadores del país.

La respuesta de GASCON Y MARIN, en el libro *Municipalización de servicios Públicos*, a las críticas Inglesas de Averbury fueron las siguientes:

1. “El municipio no es per se y a priori mal productor” No era preciso que los concejales fuesen competentes en todos los asuntos en los que intervinieran, pues tal competencia podía suplirse con los informes de funcionarios técnicos o de comités independientes con funciones consultivas.
2. “No todo eran ventajas en la libre concurrencia.” Cuando los Municipios decidían acometer una empresa municipal o monopolizar un servicio no buscaban suprimir la concurrencia sino, precisamente, hacer que esta existiera no solo formal sino también realmente; o bien, si el monopolio ya existía, lo único que hacían era sustituir la personalidad que lo ejercía, pero no creaban un monopolio nuevo.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 13 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF288E64AFC9B6352486778F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTAJAS S.L. OID.2.5.4.97-V.ATES-B98120298. CN=29034524 RUBEN ORTIZ R. B98120298. S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034524, Description=Reg:24014/Hejtal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



3. *“Las concesiones otorgadas a empresas particulares también podían ser obstáculo para la mejora de ciertos servicios”.* en efecto, las compañías concesionarias, cuando veían aproximarse el término de la concesión, no realizaban mejoras en el servicio, procurando obtener el mayor rendimiento del capital empleado y no comprometiéndose en mejoras del servicio un capital que no estaban seguras de poder amortizar. A ello se añadía, además, que era poco frecuente que se presentasen cambios tan súbitos que destruyeran tan rápidamente el valor económico de una instalación industrial. Pero si así fuera, en todo caso el mismo riesgo de obsolescencia existiría igual para las compañías privadas

4. *“La municipalización no debilitaba necesariamente el prestigio de las autoridades locales.”* Por el contrario, si esta se asumía y aceptaba como el resultado de las condiciones especiales en que la sociedad municipal había llegado a la segunda mitad del siglo XIX, en nada perderían su prestigio los poderes públicos acudiendo a satisfacer del mejor modo posible las nuevas necesidades locales. es más, mayor sería el prestigio cuanto mejor estuvieran atendidos los servicios.

5. *“Con la municipalización se prestaban más económicamente los servicios, esto es, a precios más bajos que en el régimen de concesión, produciéndose una «gravitación de los precios hacia el coste»”.* era cierto que la reducción de precios y la tendencia hacia la gratuidad del servicio podían generar temores para las haciendas locales, pero no debía olvidarse el aspecto social de la municipalización que, sin que debiera suponer un cambio radical en la repartición de riqueza, sí debía perseguir el bien general y la adaptación de nuevos medios a nuevas necesidades

6. *“La municipalización no disminuía la independencia electoral.”* Por lo que se refería a los empleados municipales, su voto a favor de un candidato equivalía al de cualquier otro sector que lo emitiera a favor de quien pudiera favorecer sus intereses. Quienes trabajaban para un contratista o una gran empresa podían verse influidos, igual o más, en la emisión del voto.

Por lo que se refería a los obreros, estos pedirían un aumento de salarios y reducción de horario también a los patronos de empresas privadas. Además, si se les privaba del ejercicio del derecho electoral (como sugerían algunos), por análogo fundamento habría que privar de su voto a los trabajadores por cuenta de los contratistas de servicios municipales, ya que también estos podían ejercer presión para que los sufragios se otorgasen a favor de personas que favoreciesen los intereses de aquellos concesionarios.

7. *“La municipalización alejaba los peligros de suspender la prestación de los servicios, porque dulcificaba los conflictos que frecuentemente surgían entre patronos y obreros y daban lugar a paros colectivos”.* la reglamentación del contrato de trabajo, de un salario mínimo, de una jornada laboral y otras medidas en pro del obrero difícilmente hallaban eco en los contratistas privados. Surgía de este modo la «política social» del Municipio como determinante del ejercicio directo de servicios



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2008936 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF286E64FC9B63524867765F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: C=ES, O=NUJEVAS VENTAJAS S.L, OID.2.5.4.97>VATES=B981202938, CN=29034524 RUBEN ORTIZ R: B981202938, S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034524, Description=Reg:24014/Heja1.E: 21.2.19 /Tomo:1223 /Folio:138 /Fecha:28/11/2019 /Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=UCERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



8. “La municipalización no era la única causante del aumento de las deudas locales”. el incremento de funciones de los Municipios y de su población explicaban también que hubiera aumentado el crédito y los gastos en los Municipios. A lo que añadía que, además, el uso del crédito para municipalizar pocas veces tendría efectos perjudiciales, pues muchos de los servicios municipalizados eran servicios productivos, que generaban ganancias y, por lo tanto, incrementaban el patrimonio municipal. ello permitía compensar el incremento de las deudas locales e, incluso, favorecer a los contribuyentes aligerando los tributos más gravosos, o paliando las necesidades materiales o intelectuales de las clases más pobres.
9. “Los servicios que habían sido municipalizados en la mayor parte de ciudades eran servicios de innegable carácter público, tanto por la necesidad que satisfacían como por la índole de ciertos elementos necesarios para su implantación (por ejemplo, las vías públicas)”. Aspiraban, en este sentido, a la satisfacción de necesidades colectivas, una idea ciertamente novedosa en el contexto de la época

Tabla 1 Argumentos a favor y en contra de la municipalización

En contra de la Municipalización	A favor de la Municipal
Personal del Ayuntamiento ocupado con otras tareas.	El municipio no es per se y a priori mal productor
Incremento de la deuda municipal.	No se busca suprimir la concurrencia.
Mayor interés económico en la empresa privada.	Las concesiones pueden ser un obstáculo para la mejora de servicios.
Precariedad para los trabajadores	La municipalización no debilita el prestigio de las autoridades locales.
Detención del progreso e inversiones	Servicios más económicos, debido a que son precios más bajos que en el régimen de concesión.
Aumento del poder directo e influencia indirecta del gobierno	No disminuye la independencia electoral.
Problemas de trabajo y en los conflictos entre capital y mano de obra	Aleja los peligros de la suspensión del servicio.
	No es causante de las deudas locales.
	Los servicios municipalizados son de carácter público.

Concluir que una forma de gestión es mejor que la otra llevaría por definición a conducir que todos los servicios se deberían gestionar de ese modo, no teniendo cabida la otra forma de gestión por ser “peor” o menos eficiente.

Creemos que cada caso se **debe analizar de forma particular en función del servicio** en concreto, de la Administración y de la situación económica particular, y así se ha hecho para el caso de Astorga, llegando a la conclusión que sí procedería en este momento la municipalización del Servicio de Limpieza Viaria. Si bien, para el Servicio de Residuos Urbanos es preciso determinar que cualquier opción por la que se opte estará sujeta a grandes riesgos y dificultades.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 15 de 174	FIRMAS
	ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF288E64AFC9B6352486785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTAJAS S.L. CID:2.5.4.97-VATES:B98120298 CN=29034524 RUBEN ORTIZ R: B98120298. S=ORTIZ.MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034524, Descripcion=Reg:24014/Hoja1.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



2.1.2 Ventajas e inconvenientes de la gestión directa e indirecta

2.1.2.1 Aspectos generales

Hay en determinados momentos que, de forma general, las Administraciones optan por un sistema de Gestión Indirecta, basado en su situación particular, no por motivos de eficiencia.

Así cuando el ente titular del servicio no dispone de los recursos necesarios para realizar una inversión, opta por un modelo de gestión indirecta siendo la empresa prestadora del servicio la que lleva a cabo la inversión.

Igualmente, si la entidad pública no tiene capacidad de endeudarse y para llevar a cabo la prestación del servicio es preciso solicitar créditos, se recurre a formas de gestión indirecta.

Por otra parte, también son conocidos supuestos donde la Administración Pública se encontraba en una situación económica complicada, con enormes tensiones de tesorería y sin poder hacer frente a los pagos y recurría a formas de gestión indirecta para evitar dichos problemas económicos, por ejemplo, imposibilidad de hacer frente a los pagos de las nóminas a tiempo, retrasos en pagos a proveedores, etc...

También cabría abogar por la gestión indirecta en aquellos servicios que requieren un alto grado de especialización y adaptación al mercado, donde el operador del servicio está sujeto a la competencia en un entorno dinámico como podría ser una gestión deportiva donde el servicio es dinámico y en un entorno de competencia.

No nos encontramos en ninguno de estos supuestos en el caso de Astorga por lo se lleva a cabo un análisis de la forma de prestación del servicio en unos **términos de situación "normal"**.

2.1.2.2 Aspectos particulares. Gestión directa VS Gestión Indirecta.

Aunque no existe unanimidad sobre las ventajas e inconvenientes de la forma de prestación del servicio, podemos establecer algunas ideas al respecto.

2.1.2.2.1 Endeudamiento

Como ya hemos apuntado anteriormente una de las principales ventajas de la Gestión Indirecta es que el Ente Público no tiene que llevar a cabo la inversión y no incurre en endeudamiento de forma directa.

Sin embargo, esa inversión que lleva a cabo la empresa prestadora del servicio debe remunerarse con el correspondiente **coste del capital**, incluidos gastos generales y beneficio industrial, existiendo una obligación con la empresa por la que hay que abonar dichas cantidades, incluso aunque se rescinda el contrato.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 16 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF2886E64FC9B6352486785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmado. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la entidad emisora de este documento ha publicado. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L,OID.2.5.4.97-V/ATES-B09120298, CN=2903452L RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2903452L, Descripción=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN-A-G Representación; O=LCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



2.1.2.2.2 Control

A veces se esgrime que a través de la empresa y de los pliegos de contratación la Entidad Pública puede llevar a cabo el control y seguimiento del servicio de forma más práctica que cuando presta el servicio de forma directa. **No** es sin embargo esta una **diferencia sustancial** sobre la gestión directa, dado que la Entidad Pública puede controlar más el servicio dando instrucciones de forma directa sobre el servicio cuando es el prestador del servicio.

2.1.2.2.3 Poder de compra

En relación con la adquisición de vehículos y maquinaria, también es comúnmente aceptado que **la empresa es más eficiente en la compra de la maquinaria**, posiblemente por estar más habituada a ello que las entidades de sector público que únicamente disponen de una única explotación de ese mismo servicio, mientras que la empresa puede disponer de varios servicios de similares características.

Podemos señalar que dado el sistema de contratación establece un perfecto sistema de competencia entre empresas, el precio de compra por parte de la Administración no tiene por qué ser mayor que el de una empresa privada.

Podría considerarse que los **plazos de adquisición serían más ágiles** por parte de la empresa. Sin embargo, esa empresa debe de ser seleccionada previamente como prestadora del servicio mediante un concurso público, con lo que el análisis en términos de plazos se equiparía o incluso sería más lento a través de la gestión indirecta por la suma de dos procesos: licitación de la prestación del servicio más adquisición de la maquinaria.

2.1.2.2.4 Calidad del servicio

En el marco teórico volvemos a encontrar **opiniones contrarias**, mientras que los partidarios de la gestión indirecta sostienen que es de mejor calidad el servicio prestado por la empresa privada porque tiene un grado de especialización mayor, los partidarios de la gestión directa sostienen que el Ente público presta un servicio de más calidad dado que su preocupación es en definitiva la prestación de un servicio de calidad sin buscar la rentabilidad económica.

2.1.2.2.5 Eficiencia

Es un debate centrado principalmente en **el marco teórico** donde es imposible de constatar cuál de las dos formas de gestión es más eficiente.

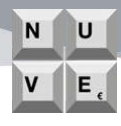
Los partidarios de la gestión directa basan sus argumentos principalmente en el ahorro de los gastos generales y el beneficio industrial.

Sin embargo, no se puede considerar que el Sector público que gestiona un servicio no tenga gastos generales porque gestione directamente con recursos internos.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 17 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF2886E64FC9B63524867765F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la entidad emisora de este documento ha publicado. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTAJAS S.L,OID=2.5.4.97-VATES:B98120298,CN=29034521 RUBEN ORTIZ R; B98120298, S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034521, Descripción=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomo:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN-A-C Representación; O=U-CERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



2.1.2.2.6 Condiciones laborales

Los defensores de la gestión indirecta señalan que el modelo es más eficiente porque presenta una mejor gestión de los recursos: menos absentismo, etc...

No obstante, entendemos que esta no es una ventaja que sea propia de la forma de gestión, sino de los modelos de *management* utilizados. Es decir, la Administración podrá **reducir los ratios de absentismo** si establece criterios de gestión orientados a mejorar dichos ratios, por ejemplo premiar y castigar determinados hábitos

Es defendido habitualmente por los partidarios de la gestión directa que los trabajadores van a tener mejores condiciones laborales con este régimen que con la gestión indirecta.

No obstante, esta hipótesis dependerá de números factores incluida el convenio colectivo de aplicación. En este caso, no cabrá esgrimir este argumento dando por supuesto que se mantendrá el convenio colectivo actual de los trabajadores.

2.1.2.2.7 Adaptación del servicio

En este caso, los partidarios de la gestión directa señalan que la existencia de **contratos**, generalmente **de larga duración** con terceros, hace difícil la introducción de cambios y adaptaciones en la prestación del servicio.

Este argumento es defendido en sensu contrario por los partidarios de la gestión indirecta aduciendo que la administración es más burocrática y que presenta problemas para operar cambios en la prestación del servicio.

2.1.2.3 Conclusiones

Para determinar la forma de prestación de un servicio hay que analizar el caso concreto, no existiendo evidencias de que una forma sea mejor que la otra.

Es cierto que en determinados casos, de **falta de recursos**, imposibilidad de endeudamiento o de falta de liquidez se opte por la **gestión indirecta**.

En términos concretos se concluye que **la Gestión Directa es más económica**.

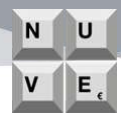
La administración pública dispone de **medios y fórmulas para mitigar las ventajas del sector privado** en la gestión de un servicio: creación de una sociedad, incentivos a personal directo, productividades a trabajadores, etc. que deben ser correctamente articulados.

En definitiva, **las diferencias van a venir establecidas por la mejor o peor forma de gestionar el servicio** por parte de la entidad pública.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 18 de 174	FIRMAS
	ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2008036 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF2885E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L, OID=2.5.4.97-VATES:B98120298, CN=29034521 RUBEN ORTIZ R, B98120298, S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034521, Descripción=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



2.1.3 El Expediente de Municipalización

Para proceder a la municipalización de los Servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y de Limpieza Viaria es precisa la **elaboración de una Memoria descriptiva** del servicio que incluya los aspectos más relevantes sociales, jurídicos, técnicos y financieros de la actividad económica. Se determina la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y se analiza si como se llevan a cabo las inversiones y la posibilidad de utilizar los remanentes de tesorería del Ayuntamiento.

2.1.3.1 Aspectos sociales

- Análisis de la situación laboral de los trabajadores actuales.

2.1.3.2 Aspectos jurídicos

- Características del servicio y su encaje en los preceptos que determinan la licitud de la municipalización.

2.1.3.3 Aspectos técnicos

- Bases de su planteamiento técnico, con el detalle suficiente para formar idea de la instalación o actividad de que se tratare.
- Descripción técnica, estado de conservación y reformas para el rendimiento indispensable cuando se hubiere de actuar sobre instalaciones ya existentes.

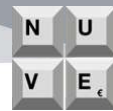
2.1.3.4 Aspectos financieros

- Estudio del servicio en el que, con el auxilio de datos estadísticos, se refleja el coste del sostenimiento, productos previsibles y beneficio probable.
- Cifra de ingresos y gastos previstas desglosadas; gastos de personal, consumibles, etc....
- Inversiones y amortizaciones.
- Rentabilidad del Proyecto justificando que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 19 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF2886E64FC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmado. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUVAS VENTILAS S.L,OID.2.5.4.97-VATES:B98120298, CN=29034524 RUBEN ORTIZ R, B98120298, S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034524, Descripción=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomo:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A/C Representación; O=LCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



2.2 Análisis de los riesgos operacionales

2.2.1 Sistema de recogida

Se propone un nuevo sistema de recogida, puesto que el modelo actual es complejo, con varios sistemas de recogida coexistentes, que obligar a aumentar las inversiones en maquinaria y contenedores entre otros así como los gastos originados por la mayor necesidad de mano de obra. Esto radica en una necesidad de unificar el tipo de recogida.

El sistema de **carga lateral es más eficiente** debido a las menores necesidades de mano de obra, tan solo se requiere un tipo de contenedor que se replicaría por las diferentes fracciones, puesto que estos existen en diferentes volúmenes.

Para el municipio de Astorga, la **carga lateral mediante 2 camiones de diferentes dimensiones** parece ser la opción más recomendable, eliminando el cubeo del eje monumental y la carga trasera de aquellas zonas que aún disponían de la misma. La elección de usar 2 camiones de carga lateral de diferentes dimensiones permitiría, a priori, recoger la zona monumental con el camión pequeño, evitando así los problemas en las calles más estrechas, recoger toda zona accesible con el camión grande, disminuyendo el número de viajes al CTR y, por último, cubrir cualquier incidencia o avería que pudiera surgir en cualquiera de los dos camiones, recogiendo con el pequeño todo el municipio o sacando los contenedores de la zona monumental a zonas habilitadas de recogida mediante camión grande.

2.2.2 Cambio en la operativa de recogida

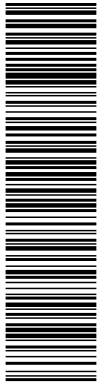
Existe una serie de **riesgos** o dificultades **en el cambio de operativa de gestión de los servicios de recogida de residuos, limpieza viaria y punto limpio**.

La principal dificultad es la serie de **diferentes licitaciones necesarias para llevar a cabo un servicio** de estas características: Adquisición de camiones, mantenimientos, nave, adquisición mobiliario, seguros, combustible, repuestos, sistemas de gestión, compra de contenedores, papeleras, EPIs, etc. Todos estos procesos de licitación llevan asociados unos plazos y tiempos de espera que los dilatan en el tiempo.

Llevar a cabo estas licitaciones requiere de la contratación un **perfil para gestionar este trabajo**, así como para la revisión posterior del **cumplimiento de los contratos**.

2.2.3 Planos de recogida

Se detallan a continuación unos planos orientativos acerca de la viabilidad de colocar contenedores de carga lateral. En color rojo aquellas calles cuyo ancho es inferior a 5 metros considerando que podrían dificultar el acceso de un camión.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH E076EE4AF288E64FCC9B6352486778F7A7C) generada con la aplicación informática Firmado. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTAJAS S.L, OID=2.5.4.97-VATES:B98120298, CN=2903452L RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2903452L, Descripción=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=AG Representación; O=LCERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.

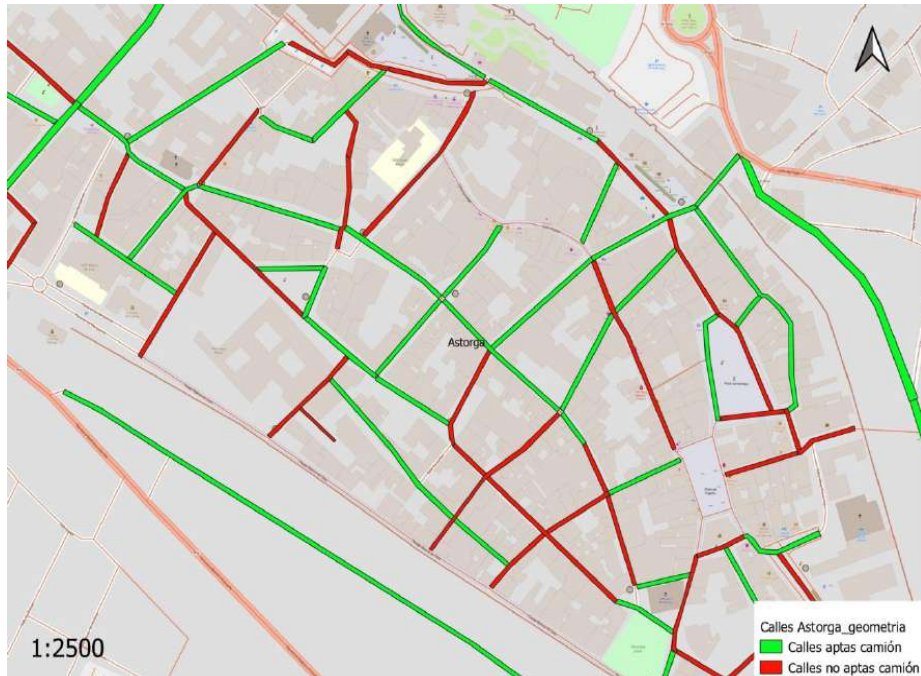


Ilustración 1 - Centro Astorga

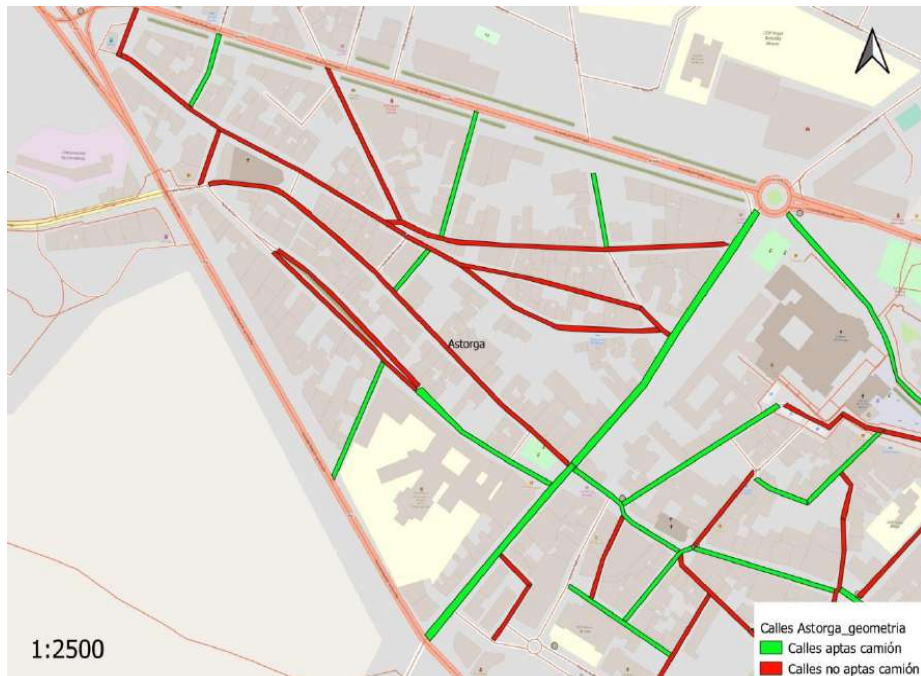
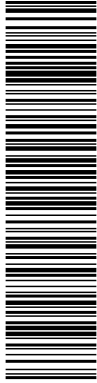


Ilustración 2 - Centro norte Astorga

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 21 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF2885E64FC9B6352486785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmados. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L,OID=2.5.4.97-VATES:B98120298,CN=29034524 RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034524, Descripción=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223 /Folio:138 /Fecha:28/11/2019 /Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O=LCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.

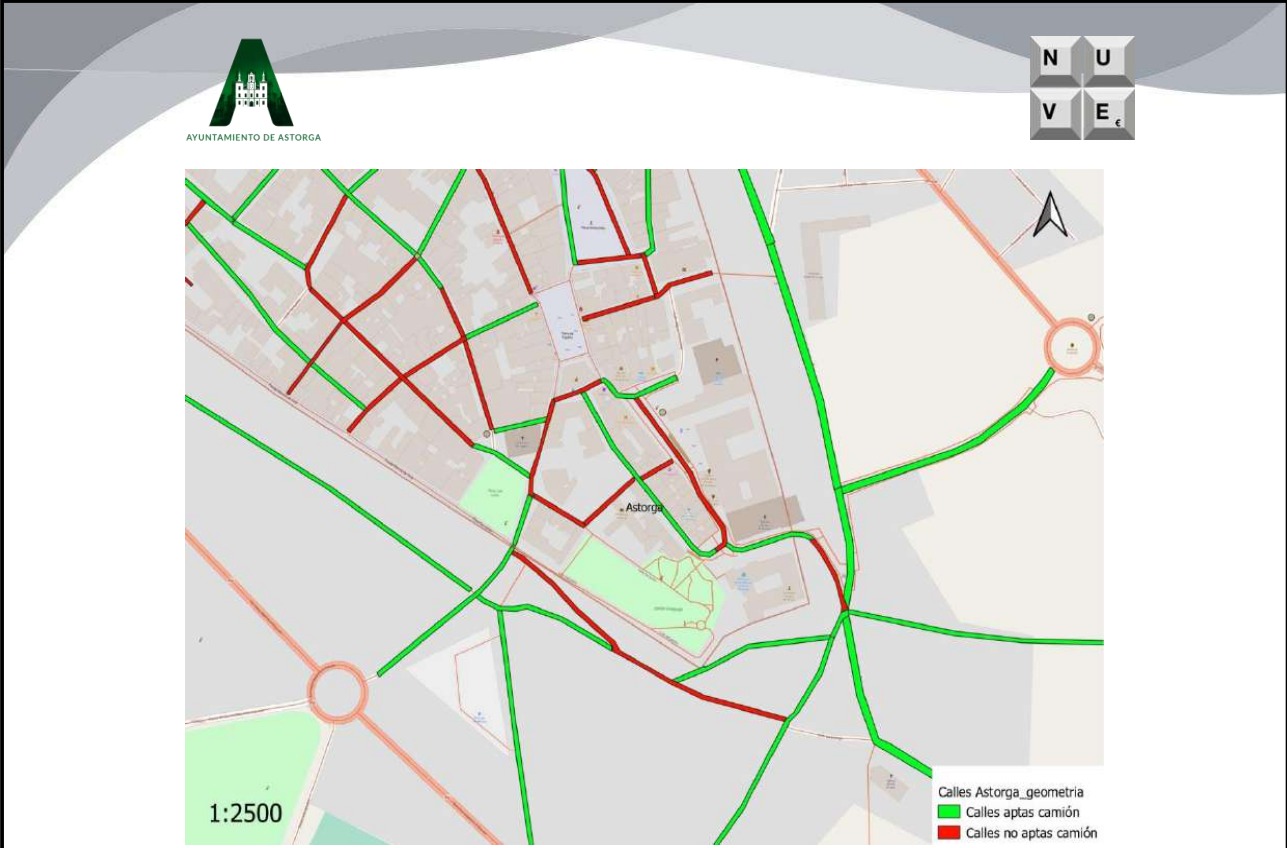


Ilustración 3 - Centro sur Astorga

2.3 Análisis de los riesgos presupuestarios

2.3.1 Situación actual

Actualmente, los gastos referentes a los servicios relativos a Residuos Sólidos Urbanos, Limpieza Viaria y Punto Limpio del Ayuntamiento de Astorga se consagran en el **Capítulo II** “Gastos Corrientes de Bienes y Servicios” de los Presupuestos al tratarse de una **gestión indirecta** a través de un contrato de concesión de servicios a tenor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público.

Se prevé que estos servicios (en primer término el servicio referente a la Limpieza Viaria) pase a **gestión directa**, a través del modelo de una Sociedad Mercantil Pública Limitada, por lo tanto, el gasto pasaría a formar parte del **Capítulo VII** de los Presupuestos.

2.3.2 Cuestión planteada

Se plantea la hipótesis en torno los **límites en la ampliación de Capítulo II** referente a Gastos Corrientes. De esta forma, sabiendo que:

- El coste de los dos nuevos servicios va a ser mayor que el anterior.
- Las inversiones de mayor término se van a concentrar, primordialmente para Residuos Sólidos Urbanos, en el supuesto de gestión indirecta.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 22 de 174	FIRMAS
	ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF288E64AFC9B6324867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la dirección emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTURAS S.L. OID.2.5.4.97-V.ATES.898120298. CN=29034524 RUBEN ORTIZ R. 898120298. S=N-CORTIZ MISAS. G=RUBEN. SERIALNUMBER=IDCES:29034524. Descripción=Reg:24014/Hoja1.E:21219/Tomo:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=LaCERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



- Los ingresos disponibles no se ven incrementados en ningún modo al descartarse la utilización de recursos financieros como puede ser la subida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- La capacidad de gasto, en consonancia con el punto anterior, no se verá incrementada y se contará exclusivamente con los recursos ordinarios.
- No se puede dejar a los Presupuestos relativos a gastos corrientes sin Inversiones reales, ya que los gastos ordinarios que se contemplan en dicho Capítulo son los estrictamente necesarios.

Si se atiende a una **gestión indirecta** de los RSU sería de aplicación lo previsto en el Capítulo II, contando que la Limpieza Viaria se le aplica el programa de gasto estipulado en el Capítulo VII de los Presupuestos, se habrá de recortar la cantidad equivalente que se gaste en la subida de estos servicios respecto al gasto actual sobre otros servicios conforme a la regla de gasto.

Por contra, si se atendiese a una **gestión directa** de la RSU, las inversiones, entendidas como el sobrecoste existente en la gestión del servicio, podrían llegar a financiarse:

- A través de un **crédito a largo plazo** contando con que el Ayuntamiento de Astorga cuenta con un muy bajo nivel de endeudamiento, teniendo un amplio margen de actuación.
- A través del **cargo a remanentes líquidos de tesorería**, que no se encuentra dentro del Presupuesto, incorporándose por medio de modificaciones presupuestarias a través de la reunión del Pleno del Ayuntamiento, formando parte siempre del Capítulo VI o VII y no en lo relativo a la financiación de servicios de tracto sucesivo.

Se da así la existencia de un **riesgo económico presupuestario, opuesto a los riesgos operativos** que pudieran tener lugar en el proyecto de Municipalización de Servicios de Astorga, relativo a la **fórmula de financiación** en materia de contratos de concesión de servicios respetando la legislación relativa en cuestiones de estabilidad financiera, inversión, regla de gasto y endeudamiento.

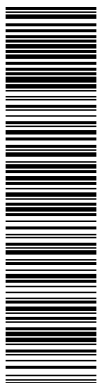
2.3.3 Análisis de la cuestión

2.3.3.1 Gestión directa vs gestión indirecta

El **art. 165.4** de la Ley Reguladora de Haciendas Locales establece que "cada uno de los presupuestos que se integran en **el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial**", es decir, que el presupuesto de la entidad ha de integrarse en equilibrio o en superávit pero nunca con déficit inicial.

Por otro lado, los **arts. 177 y ss.** De la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como los **arts. 34 y ss.** del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 23 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF2886E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web de la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=L-NEUVAS VENTANAS S.L, OID.2.5.4.97-V-ATES-B98120298, CN=20034552L RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:20034552L, Description=Reg:24014/Hejtal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=L-CERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, no permiten la utilización ni del remanente líquido de la tesorería ni de la posibilitación del crédito a largo plazo para la financiación del gasto corriente, es decir, para su automatismo en gestión indirecta.

Teniendo en cuenta la legislación vigente, en el supuesto de concentración de inversiones para la gestión indirecta de RSU, se tendrá que incluir el coste total del servicio en el Capítulo II, haciendo con ello que suban el coste totalizado de los servicios de RSY y LV.

A través del Capítulo II de los Presupuestos se habrá de dar un alto acceso a **inversiones** para la empresa adjudicataria ya que el servicio tiene un coste global en aumento ya que la renovación de una concesión que lleva inversión per se, llevará a su vez aparejado el incremento del importe.

Así, las opciones para el supuesto de **gestión indirecta** se resumen en:

- Subida de ingresos a través de la **subida de impuestos** (principalmente se considera esencial la subida del IBI).
- Bajada de gastos a través de **recortes presupuestarios**.

En cambio para el supuesto de **gestión directa** sí se podría dar uso del remanente de tesorería o de crédito bancario, por lo que no habría que recurrir a subidas de impuestos ni recortes de otras partidas presupuestarias para poner en marcha esos servicios con el presupuesto estimado.

2.3.3.2 Uso del remanente presupuestario

Volviendo al uso del remanente presupuestario debe destacarse que no es lo mismo remanente que superávit:

- El superávit (art. 32 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria) es la situación en la que una entidad tiene más ingresos que gastos. Por ejemplo, si en 2019 un ayuntamiento ingresó 100 millones de euros y gastó 80 millones, tiene un superávit de 20 millones.
- Los remanentes de tesorería para gastos generales, sin embargo, son los ahorros acumulados de años pasados que incluyen los superávits que no se han gastado.

El uso de remanente está permitido para **inversiones financieras sostenibles** según lo establecido en el Disposición Adicional 16º de la Ley de Haciendas Locales.

Las inversiones, según el art. 199 LRHL, suponen que *“las entidades locales podrán rentabilizar sus excedentes temporales de tesorería mediante inversiones que reúnan las condiciones de liquidez y seguridad.”* Este punto refiere a los supuestos de gestión directa mediante transferencias de capital del capítulo VII.

- **Transferencias corrientes:** A diferencia de las transferencias de capital, se destinan a instituciones u organismos para el pago de gastos que son muy recurrentes. Por poner un

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 24 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF2885E64FC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web de la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUJEVAS VENTAJAS SL, OID.2.5.4.97-VATES:B98120298, CN=29034524 RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034524, Descripción=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O=U-CERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



ejemplo, los salarios de los empleados públicos, las prestaciones por desempleo, las transferencias a las Comunidades Autónomas. Esta serie de transferencias, como decimos, son muy recurrentes y amortizables en el corto plazo, por lo que se realizan todos los años para financiar todos los gastos corrientes que posea la institución u organismo.

Los **gastos corrientes** son una serie de obligaciones que tiene la Administración Pública y que debe afrontar de forma muy recurrente, referido a la gestión directa.

- **Transferencias de capital:** Están destinadas al pago de activos fijos. Por poner un ejemplo, cuando se desea construir una carretera, una institución educativa, un edificio público. Este tipo de transferencias no se producen de forma tan recurrente, a la vez que los fines de estas transferencias son activos fijos, gastos de capital, que deben ser amortizables en el largo plazo por el alto desembolso que estos suponen.

Se encuadran en el Capítulo VII de los Presupuestos del Ayuntamiento.

El artículo 104.4 del Real Decreto 500/1990 a este respecto establece que “en ningún caso el remanente de Tesorería formará parte de las previsiones iniciales de ingresos ni podrá financiar, en consecuencia, los créditos iniciales del presupuesto de gastos”.

Respecto a la gestión indirecta el uso de remanentes mediante transferencias corrientes encuadradas en el Capítulo II no sería posible si no se diese la excepción referida a la situación actual provocada por la Covid 19.

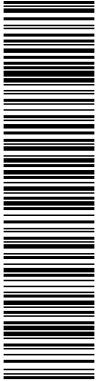
A este respecto se dan dos puntos de interés:

- Art. 11.4 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en relación con el art. 135 de la CE. Este punto impide que los gastos superen a los ingresos en el ejercicio actual, evitando así incurrir en déficit estructural manteniendo lo que se conocería como superávit. Se encuentra en estado de suspensión a raíz del Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020.
- Art. 12 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria referente a la regla de gasto que implica que no se produzca más gasto que aquel que esté determinado previamente por los presupuestos. También se encontraría suspendido tras el citado Acuerdo.

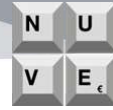
2.3.4 Conclusiones

Atendiendo únicamente a la cuestión presupuestaria y al cumplimiento de la Ley Reguladora de Haciendas Locales en materia de estabilidad presupuestaria, al concentrarse la mayor parte de las inversiones necesarias para la continuación del proyecto en la gestión de la RSU, puede concluirse que lo más apropiado será **optar por un modelo completo de gestión directa** por parte del Ayuntamiento de Astorga ya que permite este lograr la financiación de la totalidad del

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 25 de 174	FIRMAS <div style="text-align: right;"> ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA </div>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF288E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: 1 C=ES, O=NUEVAS VENTURAS SL, OID.2.5.4.97-VATES:B98120298, CN=2903452L RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=N=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2903452L, Descripción=Reg:24014/HejtaLE:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A/C Representación; O= CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



servicio a través del uso del remanente de tesorería o, si fuese necesario, a través de crédito bancario. Todo ello sin tener que recurrir a una subida de impuestos o a recortes presupuestarios considerables en otros sectores.



2.4 Mapas de riesgos por servicios

2.4.1 Residuos urbanos

Áreas	Gestión Directa	Gestión Indirecta
Residuos Urbanos	●	●
Presupuestario	●	●
Posibilidad presupuestaria para ejecución de inversiones	●	●
Económica/Financiera	●	●
Necesidades de financiación	●	●
Incrementa el nivel de endeudamiento	●	●
Diferencia de coste: GD vs GI	●	●
Legal	●	●
Licitación pública del servicio	●	●
Licitación pública - Adquisición camiones	●	●
Licitación pública - Mantenimientos	●	●
Licitación pública - Remodelación nave	●	●
Licitación pública - Adquisición mobiliario	●	●
Licitación pública - Licitación de seguros	●	●
Licitación pública - Compra de combustible	●	●
Licitación pública - Repuestos	●	●
Licitación pública - Sistemas de gestión	●	●
Licitación pública - Compra de contenedores	●	●
Licitación pública - Compra de papeleras	●	●
Licitación pública - Equipos de protección	●	●
Creación de una sociedad pública	●	●
RR.HH.	●	●
Contratación de un gerente	●	●
Contratación de perfil para gestionar licitaciones	●	●
Subrogación de personal	●	●
Negociación con sindicatos de nuevo C.C.	●	●
Operaciones	●	●
Definición del servicio: Rutas, nº de contenedores, tipo de recogida	●	●
Riesgo de imprevistos en la recogida	●	●
Capacidad suficiente para picos de demanda	●	●
Sociales / Medioambientales	●	●
Estado de limpieza del municipio	●	●
Percepción del ciudadano	●	●

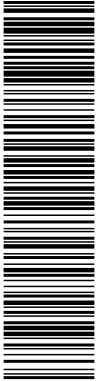


Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2008936 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF288E6E4FC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L. OID.2.5.4.97-VATES:B98120298.CN=2903452L RUBEN ORTIZ R: B98120298. S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2903452L, Descripción=Reg:24014/Hejta.LE:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



2.4.2 Limpieza Viaria

Áreas	Gestión Directa	Gestión Indirecta
Limpieza Viaria	●	●
Presupuestario	●	●
Posibilidad presupuestaria para ejecución de inversiones	●	●
Económica/Financiera	●	●
Necesidades de financiación	●	●
Incrementa el nivel de endeudamiento	●	●
Diferencia de coste: GD vs GI	●	●
Legal	●	●
Licitación pública del servicio	●	●
Licitación pública - Adquisición de maquinaria de limpieza	●	●
Licitación pública - Mantenimientos	●	●
Licitación pública - Remodelación nave	●	●
Licitación pública - Adquisición mobiliario	●	●
Licitación pública - Licitación de seguros	●	●
Licitación pública - Compra de combustible	●	●
Licitación pública - Repuestos	●	●
Licitación pública - Sistemas de gestión	●	●
Licitación pública - Equipos de protección	●	●
Creación de una sociedad pública	●	●
RR.HH. y social	●	●
Contratación de un jefe de servicio	●	●
Contratación de perfil para gestionar licitaciones	●	●
Subrogación de personal	●	●
Negociación con sindicatos de nuevo C.C.	●	●
Operaciones	●	●
Definición del servicio	●	●
Riesgo de imprevistos	●	●
Capacidad suficiente de limpieza	●	●
Sociales / Medioambientales	●	●
Estado de limpieza del municipio	●	●
Percepción del ciudadano	●	●

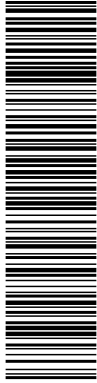


Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF288E64FCC9B6352486776F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS SL, OID=2.5.4.97-VATES:B98120298, CN=29034521 RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034521, Descripción=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



2.4.3 Punto Limpio

Áreas	Gestión Directa	Gestión Indirecta
Punto Limpio	●	●
Presupuestario	●	●
Posibilidad presupuestaria para ejecución de inversiones	●	●
Económica/Financiera	●	●
Necesidades de financiación	●	●
Incrementa el nivel de endeudamiento	●	●
Diferencia de coste: GD vs GI	●	●
Legal	●	●
Licitación pública del servicio	●	●
Licitación pública - Equipos de protección	●	●
Creación de una sociedad pública	●	●
RR.HH. y social	●	●
Contratación de un empleado	●	●
Contratación de perfil para gestionar licitaciones	●	●
Subrogación de personal	●	●
Negociación con sindicatos de nuevo C.C.	●	●
Operaciones	●	●
Definición del servicio	●	●
Riesgo de imprevistos	●	●
Capacidad suficiente de limpieza	●	●
Sociales / Medioambientales	●	●
Estado de limpieza del municipio	●	●
Percepción del ciudadano	●	●



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF2885E64FCC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la entidad emisora de este documento ha publicado: Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTAJAS S.L,OID=2.5.4.97-V/ATES-B98120298, CN=2903452L RUBEN ORTIZ R: B98120298) S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2903452L, Descripción=Reg:24014/Hejtal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



2.4.4 Resumen de los 3 servicios

Áreas	Gestión Directa	Gestión Indirecta
Residuos Urbanos	●	●
Presupuestario	●	●
Económica/Financiera	●	●
Legal	●	●
RR.HH.	●	●
Operaciones	●	●
Sociales / Medioambientales	●	●

Áreas	Gestión Directa	Gestión Indirecta
Limpieza Viaria	●	●
Presupuestario	●	●
Económica/Financiera	●	●
Legal	●	●
RR.HH. y social	●	●
Operaciones	●	●
Sociales / Medioambientales	●	●

Áreas	Gestión Directa	Gestión Indirecta
Punto Limpio	●	●
Presupuestario	●	●
Económica/Financiera	●	●
Legal	●	●
RR.HH. y social	●	●
Operaciones	●	●
Sociales / Medioambientales	●	●

Áreas	Gestión Directa	Gestión Indirecta
Residuos Urbanos	●	●
Limpieza Viaria	●	●
Punto Limpio	●	●

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 30 de 174	FIRMAS
	ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF288E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L,OID.2.5.4.97-V/ATES-B98120298, CN=2003452L RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2003452L, Description=Reg:24014/Hejta.LE:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O=LCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



2.5 Conclusiones

2.5.1 Gestión Directa VS Gestión Indirecta

Para establecer la fórmula de gestión de los servicios conviene **analizar por separado** el servicio de Recogida de Sólidos Urbanos y el de Limpieza Viaria dado que no existe total similitud entre ambos.

2.5.1.1 Servicio de Limpieza Viaria

El servicio no muestra grandes riesgos ya que, tal y como se puede analizar en el mapa de riesgos, el único obstáculo a saltar sería lo relativo a los aspectos jurídicos debido a la **gran cantidad de licitaciones** a llevar a cabo en relación a la adquisición de maquinaria de limpieza, mantenimientos, remodelación nave, adquisición mobiliario, licitación de seguros, compra de combustible, repuestos, sistemas de gestión o equipos de protección.

Si bien este mismo problema en cuanto a la gran solicitud de licitaciones se da en la gestión indirecta, por lo que teniendo en cuenta, el ahorro económico que supone la gestión directa se recomienda optar por la misma.

Se da para ello la necesidad de una **Sociedad Mercantil Pública**.

2.5.1.2 Servicio de recogida de Residuos Sólidos Urbanos

Al igual que en el servicio de limpieza viaria, se choca de frente con el muro de la gestión de las diferentes licitaciones relativa a la adquisición de camiones, mantenimientos, nave, adquisición mobiliario, seguros, combustible, repuestos, sistemas de gestión, compra de contenedores, papeleras, EPIs, ente otros.

Se plantea la necesidad esencial de un **nuevo sistema de recogida** debido la complejidad del modelo actual, puesto que se da necesidad de **unificar el tipo de recogida** y no duplicar el servicio.

Se podría recomendar en un principio la municipalización cuando el servicio esté estabilizado.

Si bien, se ha tener en suma consideración la existencia de un importante riesgo presupuestario que hace implicar que, si se municipalizasen los servicios por separado, implicaría por parte del Ayuntamiento aceptar que habrá que acometer recortes o subida de impuestos.

Por todo ello se concluye que ambas opciones, gestión directa o gestión indirecta, presentan enormes dificultades y que, en caso de optar por un sistema de gestión directa, **se municipalice junto a la Limpieza Viaria** para así evitar el riesgo presupuestario que presentaba la gestión indirecta.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 31 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF2885E64FC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web de la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L, OID.2.5.4.97-VATES=B98120298, CN=29034524 RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034524, Descripción=Reg:24014/Hejta.LE:21219/Tomo:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=AG Representación; O=LCERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



2.5.1.3 Conclusiones de la Gestión Directa VS Gestión Indirecta

- El **servicio de Residuos Sólidos Urbanos** es **intensivo en capital**, cuenta con importantes inversiones, mientras que el de Limpieza viaria es un servicio intensivo en mano de obra.
- La **gestión directa** del servicio supone para el Ayuntamiento un ahorro de Gastos Generales, Beneficio Industrial y del I.V.A., siendo por lo tanto mucho **más económica**.
- Económicamente resulta interesante para una entidad local la **gestión indirecta** especialmente **en servicios con un componente de inversión** considerable cuando el Ayuntamiento no cuenta con capacidad financiera ni de endeudamiento para hacer frente a las inversiones.

2.5.2 Opciones de reversión. Análisis de los tipos esenciales de entidades empresariales promovidos por las Administraciones Públicas

La reversión puede hacerse mediante la **integración directa en la Administración Pública** correspondiente del servicio, pero esto plantea problemas para la integración del personal afectado, que también se dan, en general, en las otras posibilidades de recuperación del servicio para su prestación por entidades de derecho público.

O la misma se produce en los términos que se analizarán para las sociedades mercantiles de capital público, con la duda incluso de si cabe esa fórmula a la que aludiré, o la integración requerirá someterse a los procesos de contratación previstos para el personal laboral de las Administraciones Públicas (artículo 61.7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, EBEP) si es que quiere consolidarse como personal de la propia Administración al personal de la entidad privada que viniese prestando el servicio y ello, además, plantea el problema de las tasas de reposición establecidas en la legislación presupuestaria a las que se hará mención.

Lógicamente la integración se hará, en este caso de integración en la propia Administración **o en sus organismos de derecho público**, como personal laboral, sin perjuicio de considerar en el futuro si alguna de las plazas tuviera que ser funcional y, si se integran como personal de la Administración, previas las convocatorias correspondientes, lo harían en las condiciones normales del personal de cada Administración.

Es una vía, pues, que no plantea problemas una vez realizada, pero que sí tiene muchos, por la **rigidez de las normas de acceso**, para llevarse a la práctica y que, en consecuencia, no ofrece suficiente seguridad en cuanto a la garantía de continuidad para los trabajadores de la anterior entidad privada que venía gestionando el servicio.

Es más, cualquier decisión al respecto de una Administración estaría **sujeta a la impugnación del acuerdo administrativo adoptado** al respecto, que podría proceder incluso en la Administración Local de la Delegación del Gobierno-Abogacía del Estado o del órgano equivalente, lo que

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 32 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF2885E64FC9B6352486785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUJEVAS VENTAJAS S.L. OID.2.5.4.97-V/ATES-B98120298 CN=29034524 RUBEN ORTIZ R: B98120298 S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034524 L=DESCRIPCION=Reg:24014/Hejta.LE:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripcion:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



incrementa la inseguridad de esta solución y no la hace aconsejable en términos generales, al margen de algún supuesto concreto.

Precisamente para la gestión de servicios de las Administraciones Públicas las normas legales ofrecen la posibilidad, que **tendría más flexibilidad** en estos supuestos, **de utilizar las entidades que se configuran como empresas públicas**, por ello, sin descartar el otro supuesto – reversión directa a la propia Administración o a sus organismos autónomos -, la recuperación de la gestión pública se puede hacer a través de empresas públicas.

Ahora bien, el carácter de empresa pública de una entidad no prejuzga la naturaleza del régimen al que se somete la citada entidad.

Efectivamente, esencialmente caben dos posibilidades de gestión empresarial claramente diferenciadas: entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles controladas por el sector público – o mixtas, lo que aún haría más fácil la operación y permitiría evitar muchos de los problemas, incluso de gestión técnica del servicio -.

Ambas fórmulas cuentan con regulación específica en la normativa general del Estado y pueden ser utilizadas por las Comunidades Autónomas – que incluso pueden contar con regulación al respecto en sus Estatutos de Autonomía y, más normalmente, en su propia legislación autonómica – y por las Corporaciones Locales.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público cita entre los organismos públicos como uno más de ellos en el sector público estatal a las entidades públicas empresariales (art. 84.1.a) 2º).

Aunque en estas entidades se aplican normas propias del régimen privado, en las mismas se aplican también numerosas normas de derecho público, pues son entidades de derecho público, pudiendo incluso ejercer potestades administrativas (arts. 103 y ss. Ley 40/2015).

Puede verse que en estas entidades, aunque hay aplicación del derecho privado e incluso es el aplicable al personal laboral propio (art.106.1 Ley 40/2015), aunque también puede existir personal funcionario procedente de las respectivas Administraciones Públicas, predomina en numerosos aspectos la aplicación del régimen jurídico-público de los restantes organismos públicos.

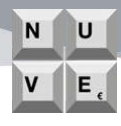
En concreto, en materia de personal el EBEP les resulta aplicable al ser entidades de derecho público (art. 2.1), aunque solamente en lo que proceda pero lógicamente sí en cuanto a requisitos de contratación de personal por su carácter, su sujeción al derecho público y porque forman parte plenamente del concepto de Administraciones Públicas que utilizan las normas y entre ellas el propio EBEP y así lo confirma el citado art. Art. 106.2 de la Ley 40/2015 que establece que el personal laboral se seleccionará, salvo el directivo, mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Si, posiblemente por esa limitación, no se quiere optar por esta fórmula, la legislación ofrece otra, la de las sociedades mercantiles en las que la Administración ostente participación en el porcentaje que sea, incluso mayoritaria, o exclusiva. Nos centramos en estos últimos supuestos –

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 33 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF2886E64FC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L,OID.2.5.4.97-VATES:B98120298, CN=20034524 RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:20034524, Descripción=Reg:24014/Heja1.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



participación mayoritaria o exclusiva -, porque el otro parece poco conflictivo, en cuanto que propiamente estaríamos ante una sociedad privada aunque participada y por tanto no habría especiales problemas para que asumiese el servicio, se subrogase en la plantilla, etc., igual que cualquier otra entidad privada, sirviendo esencialmente para que a través de esa participación pública, hubiese, seguramente una mayor implicación de la Administración en todos los aspectos relativos a la prestación del servicio – lo que como dije también puede conseguirse mediante el ejercicio de las potestades que normalmente los pliegos de condiciones ya otorgan a las Administraciones y que no siempre se han ejercitado correctamente por ellas -.

Centrándome, pues, en los supuestos de control de la sociedad mercantil por la Administración, por lo que hace al ámbito estatal, la Ley 40/2015 contempla en el ámbito estatal a estas sociedades como parte integrante del sector público (art. 84.1.c), regulándolas en los arts. 111 y siguientes, en concreto el art. 113 en cuanto a su régimen jurídico establece que las sociedades mercantiles estatales se rigen por la indicada Ley, por la Ley 33/2003 y por el ordenamiento jurídico privado salvo en las materias en que les sean de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de personal, de control económico- financiero y de contratación.

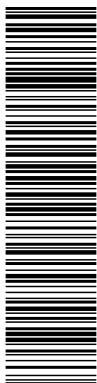
La Ley General Presupuestaria que contemplaba ambas fórmulas jurídicas, en su Capítulo V regula las normas presupuestarias de estas entidades que son diferentes de las correspondientes al resto de la Administración Pública, aunque sus presupuestos se integren también, en el caso de los organismos estatales, en el Presupuesto del Estado.

En la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se regulan expresamente estas sociedades mercantiles, diferenciándolas claramente de las entidades públicas (art. 166.1.c) y 166.2), sujetándolas al ordenamiento privado hasta en la gestión de su patrimonio (art. 167).

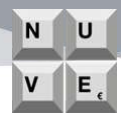
Incluso la contraposición entre estas sociedades y las entidades públicas se ve muy clara en ciertos preceptos, como por ejemplo en el art. 168 de la citada Ley que señala que los paquetes accionariales de titularidad del Estado podrán incorporarse a entidades de derecho público o a las sociedades previstas en el art. 166.2 (las sociedades mercantiles), evidenciando claramente que éstas no se encuentran entre las entidades de derecho público.

Lo mismo se confirma en materia de régimen local en los artículos 85.2 y 85 ter, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El primero admite su posibilidad para prestar servicios públicos, siempre que se acredite mediante memoria justificativa que es una fórmula más sostenible y eficiente que la gestión directa o a través de un organismo autónomo local, exigiendo que se tengan en cuenta criterios como rentabilidad y recuperación de las inversiones. El segundo señala que deberán adoptar cualquiera de las formas previstas para las sociedades de capital y que se regirán íntegramente por el ordenamiento privado, salvo las materias en las que les pudiera resultar de aplicación la legislación presupuestaria, contable, de control financiero y de control de eficacia y contratación.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 34 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF2885E64FCC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmado. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la Dirección General de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L,OID=2.5.4.97-VATES:B98120298, CN=29034524 RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034524, Descripción=Reg:24014/Heja1.E:21219/Tomo:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=AC Representación; O=UCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



Esta regulación se reafirma en el artículo 103 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Puede observarse, pues, que **el régimen de estas entidades – sociedades mercantiles es diferente al de las entidades públicas empresariales** y en general al de los entes de derecho público, pues se hace remisión al régimen privado, salvo en aquellas materias específicas que se citan y solamente en lo que las normas sobre las mismas puedan resultarles de aplicación, lo que por principio significa que no lo son salvo que así se disponga expresamente y en relación concreta con alguna de esas materias que se señalan.

No estamos, pues, estrictamente ante entidades sujetas al derecho público, salvo en cuanto a la decisión acerca de su creación y en algunos aspectos concretos y excepcionales; son, pues, diferentes de los entes públicos e incluso, a efectos de contratación (aunque ciertas normas de la contratación administrativa general se les apliquen), contabilidad nacional, etc., se diferencian claramente de ellos, existiendo en general una amplia asimilación de las mismas a las restantes entidades productoras de bienes y servicios del sector privado.

Por eso en materia de personal, el **régimen aplicable es el laboral**, sin perjuicio de aquellas normas como las presupuestarias que les puedan resultar aplicables en cuanto entidades integrantes del sector público estatal (art. 117.4 Ley 40/2015) – o del ámbito que corresponda -.

En relación con esto puede concluirse claramente que estas sociedades no son Administraciones Públicas y no se rigen por el EBEP, aunque sí que formen parte del Sector Público y, como tales, en la contratación de empleados podrían quedar sujetas a los principios generales que enuncia el artículo 55 EBEP (igualdad, mérito y capacidad) conforme a la Disposición Adicional primera del mismo, lo que en todo caso no plantea especiales problemas, como se verá, para aplicar las fórmulas normales de contratación laboral con bastante libertad y la plena sujeción al ordenamiento laboral en materias como la transmisión de empresa, el despido, etc.

A continuación se concretan un poco más las características de estas opciones de gestión empresarial.

2.5.2.1 Sociedades mercantiles públicas

Puede definirse a las sociedades mercantiles públicas de un forma muy amplia y descriptiva como aquella sociedad mercantil cuyo capital pertenece total o parcialmente a la administración pública u otro organismo de la misma, cuyo objeto y finalidad es el ejercicio de competencias de las administraciones locales o actividad económica, cuya actuación se encuentra sometida en gran medida al ordenamiento jurídico privado y constituida con el procedimiento administrativo establecido por la normativa de derecho público y con las formalidades de elevación a escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil.

Son tres las características de las mismas:

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 35 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH-E76EE4AF286E64AFC9B66524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmado. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la entidad emisora de este documento ha publicado. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L. OID.2.5.4.97-VATES:B98120298-CN=29034524 RUBEN ORTIZ R: B98120298) S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034524L, Descripción=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomo:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=LCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



1. Naturaleza mercantil

Adoptan necesariamente una forma de sociedad mercantil de las previstas por dicho Derecho como de responsabilidad limitada, es decir que la responsabilidad patrimonial de ente que las crea se limita al capital aportado.

El artículo 85 ter 2º, de la Ley de Bases de Régimen Local, para las sociedades locales, establece que “La sociedad deberá adoptar una de las formas de sociedad mercantil de responsabilidad limitada, y en la escritura de constitución constará el capital, que deberá ser aportado íntegramente por la entidad local o un ente público de la misma”. Constituyéndose principalmente conforme a lo preceptuado en la Ley de Sociedades Anónimas, de 22 de diciembre de 1989, Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de 23 de marzo de 1995, y demás normativa de aplicación.

2. Capital Público mayoritario

La participación en el capital social del Ente Público puede ser total o parcial, dando lugar a las sociedades íntegramente públicas y a las mixtas, en las que participa la iniciativa privada. Es necesario que el capital público sea mayoritario, pues esta necesidad es exigida por la legislación urbanística para poder actuar con el carácter de sociedad pública y obtener las ventajas inherentes a ellas en su actuación. Las CC.AA. dejan claro este aspecto; a título de ejemplo, Andalucía propone distintas posibilidades para la denominada “gestión pública” estableciendo, entre otras formas, que para ello las Administraciones públicas podrán crear sociedades de capital mixto de duración limitada o por tiempo indefinido. En estas sociedades la Administración pública “habrá de ostentar la participación mayoritaria o, en todo caso, ejercer el control efectivo o la posición decisiva en el funcionamiento de la misma”.

3. Prestación de los servicios relacionados con la recogida y gestión de Residuos Sólidos y Urbanos y Limpieza Viaria

Presta todos aquellos servicios que siendo competencia de las administraciones titulares tengan relación con la recogida y gestión de Residuos Sólidos y Urbanos y Limpieza Viaria, conceptualizado éste en sentido amplio.

Se pueden establecer distintas clasificaciones de las empresas públicas: por su administración titular o por su forma, pero la esencial es la que las clasifica en función de la procedencia del capital, instrumental o mixta.

1. Sociedad Instrumental: “Sociedad mercantil cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local o a un ente público de la misma” (artículo 85.2.d, LRBRL). Puede ser definida siguiendo a Ángel Sánchez como la empresa pública con financiación y predominio exclusivo de la administración pública, pero dotada formalmente de autonomía patrimonial y funcional, y sujeta al derecho peculiar de las sociedades mercantiles de capital”.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 36 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF288E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmado. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L, OID.2.5.4.97-V=ATES, B=98120298, CN=20034552L RUBEN ORTIZ R: B98120298) S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:20034552L, Description=Reg:24014/HejtaLE:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



Sus características fundamentales son:

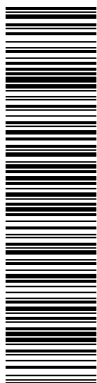
- a. Forma mercantil de responsabilidad limitada. Sociedad anónima o de Responsabilidad limitada. Constituyéndose principalmente conforme a lo preceptuado en la Ley de Sociedades de Capital y demás normativas de aplicación.
- b. Capital de pertenencia íntegramente de la Administración, bien de forma directa o bien indirecta, siendo accionista único de la sociedad un ente u otra sociedad de la referida corporación local.
- c. Personalidad jurídica independiente de su administración matriz que la dota de autonomía patrimonial y funcional.
- d. Carácter de ente instrumental o medio propio de la Administración matriz por lo que puede recibir encargos y encomiendas de gestión de ésta no sometidas a la legislación de contratación pública.

2. Empresa mixta: se entiende por tal “la que tenga socios de capital privado”. Así el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las administraciones públicas (RDL 2/2000, de 16 de junio) indica que es aquella “en la que la Administración participe, por sí o por medio de una entidad pública, en concurrencia con personas naturales o jurídicas.” En esta misma línea, la Normativa Europea en la Comunicación interpretativa de la Comisión Europea de 5 de febrero de 2008, considera que esta sociedad mixta es la “Cooperación entre actores públicos y privados que constituyen una entidad con personalidad jurídica y capital mixto para ejecutar obras o servicios públicos”.

Como características esenciales de estas empresas mixtas se pueden extraer las siguientes:

- a. La heterogeneidad de su capital (público/privado), al concurrir la Administración y los particulares. Esto ofrece ventajas: compartir objetivos públicos/privados, el riesgo compartido, la facilidad de financiación e inversión conjunta y los beneficios mutuos económicos y de gestión.
- b. La permanencia y duración temporal de la misma. Tanto el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Reglamento de Bienes de Corporaciones Locales, como la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público imponen un límite de duración de 50 años.
- c. La responsabilidad económica de las Corporaciones locales se limitará a su aportación a la Sociedad, como en cualquier otra sociedad mercantil de responsabilidad limitada.
- d. La empresa mixta no es considerada medio propio de la Administración a los efectos de la normativa de contratación pública, por lo que para recibir encargo o encomiendas de la Administración deben acudir a dicha normativa.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 37 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF2885E64FCC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmados. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTAJAS S.L,OID.2.5.4.972-VATES:B98120298.CN=2903452L RUBEN ORTIZ R: B98120298) S=N-CORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2903452L, Descripción=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomo:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



Por último, en cuanto a su tipología, en orden a las formas previstas en la normativa mercantil, la sociedad debe constituirse en “una de las formas de sociedad mercantil de responsabilidad limitada” (como indica el ya visto artículo 85 ter de la LRBRL).

En esta misma línea lo confirma el artículo 103.1, del TRLRL y el 105 del Reglamento de Servicios, que en relación a las sociedades mixtas indica, literalmente: “Las Empresas mixtas se constituirán, mediante escritura pública, en cualquiera de las formas de Sociedad mercantil comanditaria, anónima o de responsabilidad limitada.”

Como se observa, las dos formas fundamentales de constitución de este tipo de sociedades son: Sociedad Anónima y Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Cuando se aportan bienes a capital en la Sociedad Anónima se impone la obligación de su valoración por perito independiente designado por el Registro Mercantil. Sin embargo, en la Sociedad de Responsabilidad limitada no es necesario el nombramiento de dicho perito independiente, respondiendo de su valor los socios.

2.5.2.2 Entidad Pública Empresarial

La reforma del artículo 85 de la Ley de Bases de Régimen Local resalta una nueva forma de prestación de servicios públicos locales a través de Entidades públicas empresariales locales. La exposición de motivos es clara: “En materia de gestión de los servicios públicos locales, se establece una nueva clasificación de las diversas formas de gestión, incorporando al ámbito local una figura que la experiencia ha demostrado eficaz en otras Administraciones públicas, como son las entidades públicas empresariales”.

La entidad pública empresarial es un nuevo Ente (que no es organismo autónomo ni sociedad mercantil) que, siendo público, se rige por el Derecho privado (salvo algunas especialidades) y presta servicios o produce bienes susceptibles de contraprestación económica.

Las analogías con las sociedades mercantiles son las siguientes:

- Son Entes dirigidos a realizar actividades mercantiles: entrega de bienes y prestación de servicios.
- Ambas se rigen en principio por el Derecho privado, salvo las especialidades en las que se aplica a ambas el derecho público.

Por el contrario se puede establecer las siguientes con las sociedades mercantiles:

- Mientras la Sociedad tiene naturaleza privada, la Entidad Pública empresarial tiene naturaleza pública.
- Mientras la Sociedad no puede ejercer potestades administrativas, el Ente sí puede.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 38 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF2885E64FCC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L. OID.2.5.4.97-V/ATES-B98120298, CN=20034552L RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:20034552L, Description=Reg:24014/Hejtal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



2.5.2.3 Sociedades mixtas

Para la constitución de sociedades mixtas es esencial la Comunicación interpretativa de la Comisión Europea de 5 de febrero de 2008. La Comisión Europea parte de la tesis de que para la creación de la empresa mixta o CPPI, no existe una normativa comunitaria específica. Por ello, hay que partir de la normativa interna de creación de sociedades pública, pero ésta deberá ser coordinada con la normativa europea, pues le será de aplicación la normativa de mercado interior o contratación pública para poder encargar a dicha sociedad obras o servicios inherentes a la ejecución del objeto social.

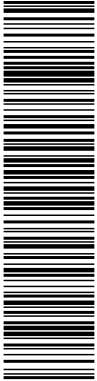
El criterio previo procedimental, es decir, los principios generales de los que hay que partir para la creación de dichas sociedades mixta son:

- No existencia de contrato doméstico: la relación entre la Administración y la sociedad mixta de la que forma parte no puede ser considerada como un contrato doméstico o “in house” como sí lo es si se tratase de una sociedad pública instrumental (100% pública).
- Aplicación de los principios de la contratación pública para la selección del socio privado.
- Se puede atribuir a dicha sociedad la gestión de un servicio y la realización de las obras públicas necesarias para el mismo sin necesidad de una nueva licitación. La Comisión parte de que el socio privado pretende en definitiva obtener el contrato público o la concesión cuya ejecución es la finalidad de la sociedad mixta, considerando que es perfectamente posible que en la selección del socio se determine el alcance de la condición de socio, es decir, las obras o servicios concretos que puede realizar una vez seleccionado, vinculando incluso su selección a las ofertas a este respecto. La existencia de una doble licitación, la primera para la selección del socio privado y la segunda, para la adjudicación del contrato público o la concesión a la entidad de capital mixto, no resulta práctica y haría ineficaz la fórmula.

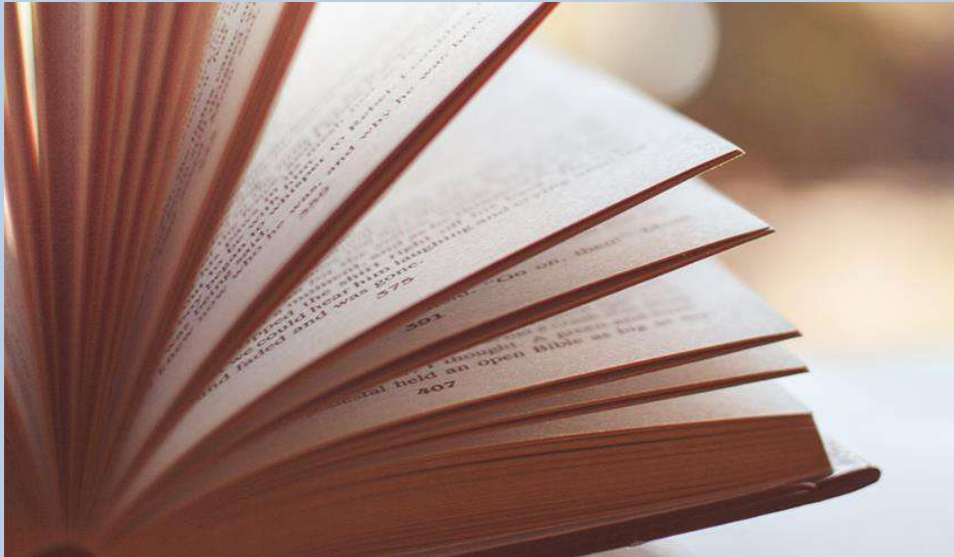
La justificación e incluso la fórmula de actuación la deja perfectamente clara la propia Comisión en la Comunicación al indicar que:

“Una de las posibilidades que se ofrecen para crear una CPPI conforme con los principios de la legislación comunitaria, evitando los problemas derivados de la doble licitación, es actuar de la manera siguiente: el socio privado es seleccionado mediante un procedimiento de licitación transparente y competitivo cuyo objeto es el contrato público o la concesión que se ha de adjudicar a la entidad de capital mixto y la contribución operativa del socio privado a la ejecución de esas tareas y/o su contribución administrativa a la gestión de la entidad de capital mixto. La selección del socio privado va acompañada de la creación de la CPPI y la adjudicación del contrato público o la concesión a la entidad de capital mixto”.

<p>DOCUMENTO</p> <p>Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE</p>	<p>IDENTIFICADORES</p> <p>Número de la anotación: 286, Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00</p>	
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 39 de 174</p>	<p>FIRMAS</p>	<p>ESTADO</p> <p>INCLUYE FIRMA EXTERNA</p>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF286FE64FCC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L,OID.2.5.4.97-VATES:B98120298, CN=2903452L RUBEN ORTIZ R: B98120298) S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2903452L, Description=Reg:24014/HejaL.E:21219/Tomc:1223 /Folio:138 /Fecha:28/11/2019 /Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O=U-CERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



2. EXPEDIENTE DE MUNICIPALIZACIÓN

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 40 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF286E64AFC9B6324867765F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTAJAS S.L, OID=2.5.4.97-VATES-B98120298, CN=2003452L RUBEN ORTIZ R, B98120298, S=N-CORTIZ MISA S, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2003452L, Description=Reg:24014/HejaL.E:21.2.19/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=UCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



3 Expediente de municipalización

3.1 Introducción a los modelos de gestión de los servicios públicos

3.1.1 Planteamiento general

Según el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- Son servicios públicos locales los que prestan las Entidades Locales en el ámbito de sus competencias.
- Los servicios públicos de la competencia local podrán gestionarse mediante alguna de las siguientes formas:
 - Gestión directa:
 - Gestión por la propia entidad local.
 - Organismo autónomo local.
 - Entidad pública empresarial local.
 - Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.
 - Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de servicios públicos en la Ley de Contratos del Sector Público.
- En ningún caso podrán prestarse por gestión indirecta ni mediante sociedad mercantil de capital social exclusivamente Local los servicios públicos que impliquen ejercicio de autoridad.

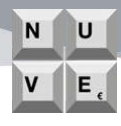
La utilización de un modo concreto de gestión de entre los que el ordenamiento jurídico ofrece para un determinado servicio o grupo de servicios o para la realización de una infraestructura o equipamiento público, se debe plantear con el fin de obtener ventajas en todos o en parte de los siguientes aspectos:

- **Eficacia:** Agilidad y rapidez de respuesta a las demandas ciudadanas.
- **Eficiencia:** Posibilidades de generación neta de recursos para la Administración Pública de la que depende. El proyecto deberá demostrar su eficiencia en términos de mejora de la calidad y cantidad de los servicios prestados a los ciudadanos, así como en términos de obtención de ahorros económicos en la gestión de los mismos
- **Fiscalidad:** Impacto sobre la tributación global de la Administración Pública. Si es posible, la agregación de las cuentas de la Administración Pública y la nueva sociedad debe ofrecer la posibilidad de obtener ventajas fiscales.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 41 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF2885E6A4FC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmado. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L,OID.2.5.4.97-VATES:B98120298, CN=290345521 RUBEN ORTIZ R; B98120298, S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:290345521, Description=Reg:24014/Hejtal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



- **Financiación:** Impacto sobre la capacidad o necesidad de financiación de la Administración Pública de la que depende y las posibilidades de obtener recursos externos.

Sin embargo, en la práctica, la decisión sobre la elección de un modo gestor para servicios públicos e infraestructuras públicas, suele presentar una serie de características típicas que condicionan en gran medida dicha decisión y que son las siguientes:

- Servicios públicos
 - No suelen presentar superávit económico (habitualmente son actividades deficitarias o equilibradas salvo excepciones)
 - En muchas ocasiones la prestación material del servicio está subcontratada total o parcialmente a empresas privadas
 - Suele existir una importante necesidad para la Administración de ofrecer mayor agilidad en la respuesta a las necesidades de los ciudadanos
- Infraestructuras públicas
 - Existen serias limitaciones de créditos para la inversión con cargo a presupuestos de gastos de la propia Administración
 - Pueden presentarse grandes dificultades para la obtención de financiación privada como consecuencia de la situación financiera general de la propia Administración Pública
 - Asimismo, suele existir gran interés por agilizar los plazos de realización y puesta en funcionamiento de los servicios, infraestructuras y equipamientos

3.1.2 Formas de gestión de los servicios públicos

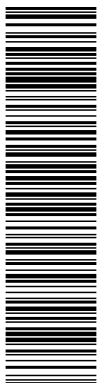
La modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) por la ley 57/2003 ha logrado cierta unificación de figuras entre la Administración del Estado y la local, en relación con la forma de la prestación de los servicios públicos.

Como ya se ha expuesto, partiendo de la gestión de los servicios públicos como modo de clasificación, ésta se realiza de dos formas:

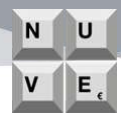
- La gestión directa, cuando es la propia Administración la que lo presta por sí o por sus organismos o empresas dependientes;
- La gestión indirecta, cuando es un tercero el que lo presta por cuenta y encargo de la Administración.

Esta clasificación de las formas de prestar los servicios está perfectamente establecida por la LBRL para la Administración local. En concreto, en el artículo 85.2 de la citada norma: “los

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 42 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF286E64AFC9B6352486785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L, OID.2.5.4.97-V/ATES-B98120298, CN=20034552L RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:20034552L, Descripción=Reg:24014/Hejta.LE:21.2.19/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



servicios públicos de la competencia local podrán gestionarse mediante alguna de las siguientes formas:

- Gestión directa:
 - a. Gestión por la propia entidad local.
 - b. Organismo autónomo local.
 - c. Entidad pública empresarial local.
 - d. Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública

Así, la gestión de un servicio público puede llevarse a cabo por medio de cualquiera de las siguientes entidades:

Con la nueva Ley de Contratos de Sector Público 9/2017, la configuración quedaría establecida de la siguiente forma:

3.1.2.1 Sociedades mercantiles públicas

Puede definirse a las sociedades mercantiles públicas de una forma muy amplia y descriptiva como aquella sociedad mercantil cuyo capital pertenece total o parcialmente a la administración pública u otro organismo de la misma, cuyo objeto y finalidad es el ejercicio de competencias de las administraciones locales o actividad económica, cuya actuación se encuentra sometida en gran medida al ordenamiento jurídico privado y constituida con el procedimiento administrativo establecido por la normativa de derecho público y con las formalidades de elevación a escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil.

Por ejemplo, en el ámbito de la promoción pública de vivienda y suelo, desde hace varias décadas, la administración pública se ha visto obligada a intervenir en el mercado del suelo y la vivienda, con el objeto fundamental de lograr para el ciudadano el disfrute de una vivienda digna y adecuada como le garantiza la Constitución en su artículo 47.

Son tres, por tanto, las notas características de las sociedades mercantiles:

1. Naturaleza mercantil

Adoptan necesariamente una forma de sociedad mercantil de las previstas por dicho Derecho como Sociedad Anónima o Sociedad Limitada.

El artículo 85 ter 2º, de la Ley de Bases de Régimen Local, para las sociedades locales, establece que “La sociedad deberá adoptar una de las formas previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la escritura de constitución constará el capital que deberá ser aportado por las Administraciones Públicas o por las entidades del sector público dependientes de las mismas a las que corresponda su titularidad”.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57:00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 43 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF2885E64FCC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L, OID.2.5.4.97-VATES:B98120298, CN=29034521 RUBEN ORTIZ R; B98120298, S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034521, Descripción=Reg:24014/Hejta.LE:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



Constituyéndose principalmente conforme a lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y demás normativa de aplicación.

2. Capital Público mayoritario

La participación en el capital social del Ente Público puede ser total o parcial, dando lugar a las sociedades íntegramente públicas y a las mixtas, en las que participa la iniciativa privada. Es necesario que el capital público sea mayoritario, pues esta necesidad es exigida para poder actuar con el carácter de sociedad pública y obtener las ventajas inherentes a ellas en su actuación.

3. Prestación de los servicios por los que fue objeto de creación

Por ejemplo, en el caso de una empresa con finalidad prevista las actuaciones se conciben en un sentido amplio, como todas las actuaciones de planificación y gestión, con el único límite de imposibilidad de realización de actos que impliquen ejercicio de autoridad que se encuentran reservados a la Administración Pública.

En nuestro caso la sociedad prestará todos aquellos servicios que siendo competencia de las administraciones titulares tengan relación con la recogida y gestión de Residuos Sólidos y Urbanos y Limpieza Viaria, conceptualizado éste en sentido amplio.

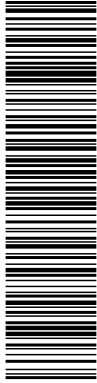
Se pueden establecer distintas clasificaciones de las empresas públicas: por su administración titular o por su forma, pero la esencial es la que las clasifica en función de la procedencia del capital, instrumental o mixta.

1. **Sociedad Instrumental:** "Sociedad mercantil cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local o a un ente público de la misma" (artículo 85.2.d LRBRL). Puede ser definida siguiendo a Ángel Sánchez como "la empresa pública con financiación y predominio exclusivo de la administración pública, pero dotada formalmente de autonomía patrimonial y funcional, y sujeta al derecho peculiar de las sociedades mercantiles de capital".



Sus características fundamentales son:

- a. Forma mercantil de Sociedad anónima o de Responsabilidad limitada, constituyéndose principalmente conforme a lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y demás normativa de aplicación
- b. Capital de pertenencia íntegramente de la Administración, bien de forma directa o bien indirecta, siendo accionista único de la sociedad un ente u otra sociedad de la referida corporación local.
- c. Personalidad jurídica independiente de su administración matriz que la dota de autonomía patrimonial y funcional.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 44 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF288E64AFC9B6352486785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la entidad emisora de este documento ha publicado. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTURAS S.L. OID.2.5.4.97-VATES:B09120298.CN=29034521.RUBEN ORTIZ R. B98120298. S=ORTIZ.MISAS. G=RUBEN. SERIALNUMBER=IDCES:29034521. Descripción=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C-ES) el 18/01/2021 12:56:56.

d. Carácter de ente instrumental o medio propio de la Administración matriz por lo que puede recibir encargos y encomiendas de gestión de ésta no sometidas a la legislación de contratación pública.

2. **Sociedad de economía mixta:** se entiende por tal aquella “en la que concurra mayoritariamente capital público con capital privado” según la Disposición adicional vigésima segunda “*Adjudicación de contratos de concesión de obras y de concesión de servicios a sociedades de economía mixta*” de la Ley de Contratos del Sector Público y, en esta misma línea, la Normativa Europea en la Comunicación interpretativa de la Comisión Europea de 5 de febrero de 2008, considera que esta sociedad mixta es la “Cooperación entre actores públicos y privados que constituyen una entidad con personalidad jurídica y capital mixto para ejecutar obras o servicios públicos”.

Como características esenciales de estas empresas mixtas se pueden extraer las siguientes:

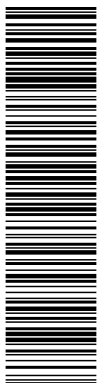
- a. La heterogeneidad de su capital (público/privado), al concurrir la Administración y los particulares. Esto ofrece ventajas: compartir objetivos públicos/privados, el riesgo compartido, la facilidad de financiación e inversión conjunta y los beneficios mutuos económicos y de gestión.
- b. La permanencia y duración temporal de la misma: estas empresas se constituirán durante un periodo máximo de 50 años, tal y como fija el artículo 111.1 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.
- c. La responsabilidad económica de las Corporaciones locales se limitará a su aportación a la Sociedad, como en cualquier otra sociedad mercantil de responsabilidad limitada.
- d. La empresa mixta no es considerada medio propio de la Administración a los efectos de la normativa de contratación pública, por lo que para recibir encargo o encomiendas de la Administración deben acudir a dicha normativa.

Por último, en cuanto a su tipología, en orden a las formas previstas en la normativa mercantil, la sociedad debe constituirse en “una de las formas de sociedad mercantil de responsabilidad limitada” (como indica el ya visto artículo 85 ter de la LRRL).

3.1.2.2 Entidad Pública Empresarial

La reforma del artículo 85 de la Ley de Bases de Régimen Local resalta una nueva forma de prestación de servicios públicos locales a través de Entidades públicas empresariales locales. La exposición de motivos es clara: “en materia de gestión de los servicios públicos locales, se establece una nueva clasificación de las diversas formas de gestión, **incorporando al ámbito**

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 45 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF288E64AFC9B6352486785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTURAS S.L. OID.2.5.4.97-VATES:B98120298.CN=2903452L RUBEN ORTIZ R: B98120298. S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2903452L, Description=Reg:24014/Heja1.E:21219/Tomo:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



local una figura que la experiencia ha demostrado eficaz en otras Administraciones públicas, como son las entidades públicas empresariales”.

La entidad pública empresarial es un nuevo Ente (que no es organismo autónomo ni sociedad mercantil) que, siendo público, se rige por el **Derecho privado** (salvo algunas especialidades) y presta servicios o produce bienes susceptibles de contraprestación económica.

3.1.2.3 Sociedades mixtas

Para la constitución de sociedades mixtas es esencial la Comunicación interpretativa de la Comisión Europea de 5 de febrero de 2008. La Comisión Europea parte de la tesis de que para la creación de la empresa mixta o CPPI, no existe una normativa comunitaria específica. Por ello, hay que partir de la normativa interna de creación de sociedades pública, pero ésta deberá ser coordinada con la normativa europea, pues le será de aplicación la normativa de mercado interior o contratación pública para poder encargar a dicha sociedad obras o servicios inherentes a la ejecución del objeto social.

El criterio previo procedimental, es decir, los principios generales de los que hay que partir para la creación de dichas sociedades mixta son:

- No existencia de contrato doméstico: la relación entre la Administración y la sociedad mixta de la que forma parte no puede ser considerada como un contrato doméstico o “in house” como sí lo es si se tratase de una sociedad pública instrumental (100% pública).
- Aplicación de los principios de la contratación pública para la selección del socio privado, que impone a la entidad adjudicadora la observancia de un procedimiento equitativo y transparente a la hora de seleccionar al socio privado.
- Se puede atribuir a dicha sociedad la gestión de un servicio y la realización de las obras públicas necesarias para el mismo sin necesidad de una nueva licitación.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 46 de 174	FIRMAS
	ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF288E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTAJAS S.L,OID.2.5.4.97.V=ATES,BO9120298,CN=2903452L RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2903452L, Descripción=Reg:24014/HejaL.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



3.2 Memoria de municipalización

3.2.1 Aspectos sociales

3.2.1.1 Los problemas laborales

Los problemas laborales son, sin duda complejos y en ellos, además, es difícil establecer soluciones seguras y categóricas por la diversidad de normas que entran en juego y se entrecruzan y porque además muchas de ellas no son laborales. Además, cada situación puede ser diferente y debe hacerse un tratamiento de la misma particularizado y cooperando todos los implicados, esencialmente: la Administración Pública correspondiente, los trabajadores implicados y las organizaciones sindicales que les representen.

Se listan a continuación una serie de problemas laborales interpretativos y, sin duda, aplicativos.

3.2.1.1.1 La situación de la plantilla y la subrogación en sus contratos

El primer problema laboral que se plantea es el de determinar la situación en la que quedan los trabajadores de las entidades privadas que habían venido prestando el servicio hasta su recuperación por la Administración.

3.2.1.1.1.1 La doctrina general en materia de sucesión de contratados o concesiones

La posibilidad de dar una respuesta estrictamente laboral a la situación depende de que existe o no un supuesto que pueda encajarse en el concepto de transmisión – y por tanto sucesión – de empresa establecido en el **art. 44 del Estatuto de los Trabajadores (ET)**, cuyo Texto Refundido vigente, se aprobó por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, concepto matizado por la jurisprudencia comunitaria que, en aplicación de las normas de ese ámbito, admitió la existencia de **obligaciones subrogatorias** en algunos supuestos de mera sucesión de actividad en empresas cuya estructura estuviese basada fundamentalmente en la mano de obra y de cumplirse ciertas circunstancias.

De poderse incardinar el supuesto en ese concepto ampliado de sucesión de empresa, en esa perspectiva estrictamente laboral, la Administración debería dar cumplimiento a las previsiones subrogatorias del art. 44 ET, previsión que no parece objetable pues incluso en leyes que han contemplados procesos de reestructuración de las administraciones se ha entendido como claramente aplicable, aunque lógicamente en relación con las propias entidades dependientes de las administraciones afectadas por esos procesos, lo que no impide la conclusión general al respecto.

Si en el ámbito de transmisión entre entidades públicas se ha acudido al artículo 44 ET, pese a que en ese ámbito los Estados podrían cuestionarse la aplicación de la Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57:00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 47 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF288E64AFC9B6352486785F7A7C) generada con la aplicación Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: L. C-ES. O=NUEVAS VENTURAS S.L. OID.2.5.4.97-VATES:B98120298.CN=2903452L RUBEN ORTIZ R: B98120298. S=N-CORTIZ MISAS. G=RUBEN. SERIALNUMBER=IDCES:2903452L. Descripción=Reg:24014/HejtaLE:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad, no parece que la aplicación de la misma y del artículo 44 ET deba cuestionarse en las transmisiones de empresa en las que la Administración Pública se hace cargo de un servicio propio prestado previamente por una entidad privada

Incluso, laboralmente, la obligación subrogatoria podría producirse sin que propiamente se diese una situación de sucesión de empresa en aquellos **sectores en los que el convenio colectivo aplicable estableciese ese efecto en supuestos de mera sucesión en la actividad.**

Podría, pues, llegarse a una conclusión sencilla, considerando que en todos esos supuestos (sucesión de empresa o sucesión de actividad con reglas convencionales) la Administración se subrogaría en los contratos del personal de las entidades privadas que venían gestionando el correspondiente servicio.

Esta conclusión es obviamente insuficiente pues no contempla que junto a las normas laborales existen **otras muchas no laborales que influyen en la cuestión**, ni tampoco que en no pocas ocasiones las normas laborales, cuando despliegan sus efectos frente a las Administraciones Públicas, pueden estar sujetas a matices y modulaciones y de hecho en esta materia lo están.

El primer obstáculo a esa solución laboral simplista viene del texto ya citado sobre contratación del sector público.

En efecto, si el contrato era de servicios y la Administración decide asumir ese servicio por sí misma – por ejemplo asume las labores de mantenimiento de sus instalaciones -, el art. 308.2 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) señala literalmente: “A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista”.

En todo caso, y además, normalmente los propios órganos jurisdiccionales del orden social entienden que la mera recuperación de un servicio que se prestaba mediante un contrato – sea de uno u otro tipo de los contratos administrativos que se analizaron – no constituye de por sí una sucesión de empresa, además de que tampoco es posible aplicar a esas situaciones las reglas previstas en convenios sectoriales por cuanto las mismas están pensadas para otros supuestos y afectan a las empresas sujetas a los mismos, entre las que **no se encuentra la Administración Pública que no está a estos efectos representada por las Asociaciones Empresariales firmantes de esos convenios.**

En términos generales la doctrina del Tribunal Supremo al respecto, viene a señalar lo siguiente:

1. **Ni la contrata ni la concesión administrativa son unidades productivas autónomas** a los efectos del art. 44 ET, salvo que se entreguen al concesionario o al contratista la infraestructura u organización empresarial básica para la explotación. En consecuencia

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 48 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF2885E64AFC9B63524867765F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la entidad emisora de este documento ha publicado. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L. OID.2.5.4.97-VATES:B98120298.CN=29034521.RUBEN ORTIZ R. B98120298. S=ORTIZ.MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034521, Descripción=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



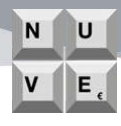
propiamente no cabe hablar de sucesión o transmisión de contratos pues lo que se produce es la finalización de una y el comienzo de otra distinta. Lo anterior excluye la aplicación de las reglas sobre sucesión reguladas en el referido art. 44 ET.

2. La **subrogación** en los derechos laborales solamente se producirá, pues, **si hay transmisión de elementos patrimoniales**, o si lo determina la norma sectorial aplicable (convenio colectivo), o si lo prescribe el pliego de condiciones de la concesión.
3. Por la misma razón, cuando lo que se produce es que una empresa – o en su caso una entidad o administración – decide prestar por sí misma, la actividad o servicio que antes se gestionaba mediante sucesivas contrata, sin hacerse cargo del personal que venía desarrollando esa actividad, no resulta aplicable el artículo 44 ET ni las previsiones de la Directiva 2001/23, de tal forma que los trabajadores que dejen de prestar su actividad por tal hecho han de considerarse despedidos por la empresa contratista y no cabe atribuir responsabilidad alguna a la principal. En todo caso, lógicamente estos trabajadores pueden ser recolocados por su empleador, pero continúan siendo plantilla del mismo y a él le corresponde decidir sobre su continuidad y asumir los costes y obligaciones en uno u otro sentido. En todo caso al respecto se hará posteriormente algún matiz que desvirtúa una conclusión categórica y general como la expuesta.
4. Lo anterior no impide que se entienda que la reversión de un servicio público desde una empresa concesionaria a una entidad pública, que acuerda seguir prestando directamente y sin solución de continuidad dicho servicio con la misma infraestructura y plantilla de dicha empresa, sí que **conlleva la aplicación del artículo 44 ET**. Solución lógica pues lo determinante es que se transmite el conjunto de la unidad organizativa, cosa que en este supuesto ocurre.
5. En todo caso la **obligación subrogatoria no podrá derivar en esta situación** (recuperación del servicio por la propia Administración) de la norma sectorial pactada entre empresarios y representantes de los trabajadores del sector privado que no parece pensada, pues, para el supuesto comentado, ni vinculante para unas Administraciones Públicas no representadas en esa negociación y que no se dedican, propiamente, a la actividad cubierta por la norma sectorial. Esta tesis es cuestionable en algunos casos cuando el convenio se ha negociado con una entidad empresarial en la que están presentes las empresas públicas y la cláusula subrogatoria las incluye; es también incluso cuestionable por las soluciones que en otros ámbitos se han dado a empresas ajenas al convenio con cláusula subrogatoria como a los centros especiales de empleo – a los que sí se ha considerado vinculados, no al convenio en su totalidad, pero sí a la cláusula subrogatoria-, pero ciertamente está muy consolidada en la interpretación jurisprudencial.
6. En los casos en los que proceda, es de plena aplicación la previsión ya mencionada del artículo 308.2 de la Ley de Contratos del Sector Público que **impide**, precisamente, la **consolidación de las personas** que estuviesen prestando los servicios contratados por

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 49 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF288E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L,OID.2.5.4.97-VATES:B98120298,CN=29034524 RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034524, Descripción=Reg:24014/Hejta.LE:21.2.19/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O=UCERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



una Administración Pública, mediante un contrato de servicios. Precepto legal que, además, prevalecería sobre cualquier convenio sectorial que dispusiese lo contrario.

En todo caso esta doctrina debe ser **matizada**; por un lado porque, como se ha visto, tampoco implica, como se desprende de la misma, que la recuperación del servicio no pueda ser una transmisión de empresa, pero la hace depender de que exista una real transmisión de elementos patrimoniales, sin que fuese suficiente al respecto, como regla general, los propios aportados por la Administración, salvo que fuesen todos los utilizados o muy relevantes y se hubiese cedido plenamente el derecho de uso al contratista recuperándose posteriormente o existiese un compromiso de que era la propia Administración la que dotaba los medios materiales, tesis que ciertamente puede defenderse pues en esos casos seguramente podría sostenerse que sí que existe una auténtica transmisión de una unidad productiva autónoma, que es lo que determina la aplicación de las reglas sobre transmisión de empresa contenidas en el artículo 44 ET y que ha sido confirmada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en un supuesto que afecta a ADIF y a efectos de considerar plenamente aplicable en esos casos la obligación de subrogación que deriva de la Directiva 2001/23/CE.

Esta diferencia derivada de la transmisión o no de elementos patrimoniales, materiales e inmateriales, es un aspecto esencial que se aprecia en otras resoluciones, como en algún Auto del Tribunal Supremo que considera que no existe contradicción entre dos sentencias porque en una se contempla un supuesto en el que la Administración decide la subrogación y además recibe elementos patrimoniales, pero no así en el otro.

Por otro lado, la afirmación del art. 308 LCSP no puede, ni impedir la aplicación del art. 44 ET, que deviene imperativa en atención a las normas comunitarias cuya interpretación siempre ha considerado que la Administración Pública no queda eximida de las obligaciones en materia de sucesión de empresas, ni tampoco debe entenderse como una prohibición absoluta de que la Administración asuma el personal aunque con ciertos condicionantes.

En efecto, lo que se establece es una regla general y además en relación solamente con un tipo de contratos que la Administración puede hacer valer y que sobre todo impide, no que ese personal siga prestando servicios, sino literalmente “la consolidación” de esos trabajadores como personal propio del ente público.

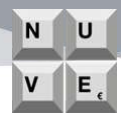
Al respecto debe tenerse en cuenta, igualmente, que la más reciente doctrina del Tribunal Supremo admite que los Acuerdos sobre condiciones de trabajo en las Administraciones Públicas impongan a las mismas la obligación de establecer cláusulas subrogatorias en los pliegos de cláusulas particulares y de condiciones técnicas de los contratos administrativos para la adjudicación de servicios públicos, cláusulas que sin ese apoyo o una obligación legal o convencional de subrogación son muy cuestionables, como se aprecia igualmente en las soluciones jurisprudenciales.

Podríamos establecer, pues, que si la Administración en virtud de esos acuerdos reguladores de condiciones puede obligarse a establecer esas cláusulas, **que lógicamente conllevarán**

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 50 de 174	FIRMAS
	ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF2885E64FC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web de la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUJEVAS VENTAJAS S.L,OID.2.5.4.97-VATES:B98120298, CN=2903452L RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2903452L, Descripción=Reg:24014/HejaL.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O=U-CERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



obligaciones para terceros si concurren a la adjudicación en base a esos pliegos de condiciones, las mismas también le pueden ser aplicables a ella misma si decide recuperar el servicio siempre que así se haya acordado o se desprenda de la cláusula pactada. No estaríamos ya ante convenios sectoriales, sino ante un acuerdo o convenio de la propia Administración que, en los términos que resulten ajustados a la legalidad, le vincularía.

A la vista de todo cuanto antecede, podría concluirse que en los supuestos de reversión o recuperación de un servicio público que viniese prestándose por una empresa privada, la subrogación en la plantilla del personal de esa empresa, se impondría a la Administración Pública solo cuando:

- Exista un supuesto al que resulte aplicable estrictamente el art. 44 ET, para lo que no es suficiente la mera recuperación de la actividad.
- Exista una obligación impuesta por alguna norma legal específica – como las que se vieron -.
- Exista una obligación asumida en virtud de algún acuerdo regulador de condiciones, general o adoptado específicamente en atención a la recuperación del servicio de que se trate.

En definitiva, para el análisis de la sucesión de personal se debe analizar el caso concreto y para el supuesto de la posible municipalización de los servicios de RU y LV por parte del Ayuntamiento de Astorga.

Así, en tanto a lo referido al derecho de subrogación, y habrá de atender a la existencia de disposición concreta dentro del Convenio Colectivo de la Empresa Urbaser, SA y los Trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Astorga (Boletín Oficial de León Núm. 158 de 21/08/2018), así como también se atenderá a lo establecido en la legislación laboral vigente y a lo recogido en el artículo 49 y siguientes del Convenio General del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado.

De este modo el artículo 15 del Convenio Colectivo de la Empresa Urbaser, SA y los Trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Astorga establece que **“se garantizará la relación laboral junto con todos los derechos y mejoras adquiridas en este convenio, además de los propios de trabajador, subrogando a todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa y estén afectados por el presente convenio”** dando solución al histórico conflicto planteado entre el derecho fundamental al trabajo y el acceso al empleo público respetando las condiciones de igualdad, mérito y capacidad que este supone.

3.2.1.1.1.2 El problema adicional de la consolidación de los trabajadores afectados y alguna posible solución

A partir de las consideraciones anteriores sobre los supuestos en los que podría admitirse que existe una obligación de subrogación en los contratos de trabajadores afectados, existen nuevos

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 51 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF2886E64FC9B63624867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que figura en el documento firmado por: L. C-ES; O=NUEVAS VENTURAS S.L; OID.2.5.4.97-VATES:B98120298; CN=20034520 RUBEN ORTIZ R; B98120298) S=N-ORTIZ MISAS; G=RUBEN; SERIALNUMBER=IDCES:20034552L; Descripción=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM; C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



problemas pues, si ya la LCSP asume en algún tipo de contratos que es imposible la consolidación de este personal como personal propio del ente público, las propias normas de contratación de personal que rigen en las Administraciones Públicas y que son aplicables a las entidades de derecho público dependientes de ellas, impedirían igualmente la consolidación de este personal como personal fijo de las mismas, como en general es sobradamente conocido porque estaríamos ante el mismo problema que determinó, en su día, la creación del concepto de trabajador indefinido aunque no fijo (acceso irregular o no mediante el correspondiente procedimiento reglado al empleo en la Administración).

La solución mayoritaria es que la figura del indefinido no fijo se construyese como una respuesta al fraude en la contratación y jurisprudencialmente, pues hoy ya cuenta con referencias legales y en general se aprecia como adecuada para cualquier problema similar – por ejemplo cesiones ilegales de personal en el sector público -, por lo que puede extenderse sin problemas al supuesto que aquí se analiza.

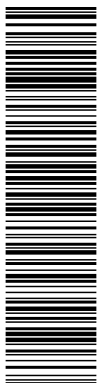
Podríamos señalar así que en estas entidades la integración podría hacerse sin consolidar la condición de empleado fijo; por ello, si el personal que se integra está contratado por obra o servicio determinado no habría problema para esa integración en principio, pues no sería fijo, pero claro se plantean también otros problemas adicionales: ¿subsistiría la causa de temporalidad que anteriormente se basaría sin duda en el contrato, ahora ya inexistente, para la prestación del servicio público? ¿Qué ocurriría al alcanzarse, en su caso, la duración máxima prevista en el art. 15.1.a) ET para este tipo de contratos? ¿Podría jugar de algún modo la previsión que inaplica dicho límite en ciertos contratos en el ámbito público conforme a la Disposición Adicional 15ª del ET?

Si el personal a integrar es fijo, no procedería su integración con esa condición y aparentemente tendría que **ser considerado como indefinido no fijo**, solución que sería posible pero que no parece que fuese siempre aceptable pacíficamente por los propios trabajadores ni por las organizaciones sindicales, al menos en la mayor parte de los casos, pues perjudica su estabilidad, aunque realmente menos de lo que parece porque sus puestos de trabajo solo podrían amortizarse en los mismos supuestos que sí hubiesen seguido en una empresa privada, esto es, al amparo de las previsiones de los artículos 51 o 52 c) ET; aunque, eso sí, estos trabajadores podrían cesar en su relación laboral si se convocan las plazas y no las obtienen, con el único derecho, en atención a su condición de indefinidos no fijos, del percibo de la indemnización prevista para los contratos temporales.

Es una solución, pues, que sitúa a la Administración Pública en un conflicto porque deja a los trabajadores en situación relativamente insegura y será de difícil aceptación sindical, salvo que se ofrezcan garantías adicionales de consolidación en los términos que legalmente sean posibles.

En todo caso, como se ha ido viendo, estos problemas son esencialmente aplicables a las Administraciones Públicas y a las entidades dependientes de ellas sujetas al derecho público.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 52 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF2886E64FC9B6352486778F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web de la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L. OID.2.5.4.97-VATES:B98120298.CN=29034524.RUBEN ORTIZ R. B98120298. S=ORTIZ.MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034524.L=Description=Reg:24014/Hejtal.E=21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A/C Representación; O=UCERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



Por el contrario, **en las sociedades mercantiles públicas** – más en las mixtas - podría haber algún margen mayor para entender que la integración podría producirse como personal fijo pues, al ser más flexibles las normas de contratación de personal de estas entidades, que integran el sector público pero no son, en sentido estricto, Administraciones Públicas, hay que concluir que, ni se rigen a esos efectos por normas de derecho público ni, en general, les resulta aplicable el EBEP (artículos 2 y 7), y solo están sujetas en términos de principios a las reglas que regulan el acceso al empleo en condiciones de igualdad, mérito y capacidad y restantes principios del artículo 55 EBEP – conforme a la Disposición Adicional primera del mismo -, resultándoles aplicables en principio las normas laborales y teniendo en cuenta, incluso, que en el ámbito del personal laboral de las Administraciones Públicas el propio EBEP **permite fórmulas de acceso tan relativamente sencillas como el concurso de méritos**.

En atención a lo anterior puede concluirse que, seguramente, en las mismas no existe de forma tan clara el obstáculo que condujo a la creación del concepto de trabajador indefinido pero no fijo y, por ello, no existe obstáculo a la fijeza absoluta en dichas sociedades como confirma la doctrina del Tribunal Supremo.

De todas maneras conviene tomar esta idea con precaución por cuanto que la jurisprudencia del Tribunal Supremo se estableció en otro tipo de litigios y por ello no es seguro que se mantenga en situaciones de integración plena de la plantilla como la que aquí se produciría. Existe, pues más margen, pero en la actual situación nadie podría garantizar absoluta seguridad y eso hace poco aconsejable apostar por una fórmula que además sería casi seguro objeto de impugnación.

Además, en las entidades de derecho público podría seguir existiendo el obstáculo del art. 308.2 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre, en cuanto a la imposibilidad de consolidación del personal de las entidades privadas, al menos en los contratos de servicios, y cabría cuestionarse si esto es aplicable a las sociedades mercantiles pero, con independencia de ello, en esa misma dirección aparece un nuevo obstáculo pues, seguramente, las entidades que integrasen a este personal, en cualquier condición en que lo hagan, podría entenderse que incrementan su plantilla y esa **posibilidad de nuevas contrataciones** está fuertemente limitada, y en algunos casos excluida en principio, ya desde la Ley de Presupuestos Generales para 2018, Ley 6/2018, de 3 de Julio, e incluso en las sociedades mercantiles públicas, consorcios y fundaciones, las limitaciones existen conforme a las Disposiciones Adicionales 29ª y 31ª de la citada Ley de Presupuestos.

En lo que afecta a las sociedades mercantiles se amplía la **tasa de reposición** al 75% (art. 19.4 de la Ley 6/2018, de 3 de Julio e incluso al 100% si en el ejercicio hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto (art. 19.2 de la Ley 6/2018, de 3 de Julio), pero, como se aprecia, la tasa de reposición sigue suponiendo un obstáculo a la ampliación de plantillas, permitiendo tan solo en general, y eso en el mejor de los casos, una reposición total de las bajas producidas, pero no el crecimiento de plantilla, pues además, en general está prohibida la contratación de nuevo personal salvo en esos supuestos expresamente autorizados.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 53 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF2886E64FC9B6352486776F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web de la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L. OID.2.5.4.97-VATES:B98120298.CN=29034521.RUBEN ORTIZ R: B98120298. S=ORTIZ.MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034521, Descripción=Reg:24014/Heja1.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O=UCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



Aquí radicaría uno de los principales inconvenientes para la consolidación de las plantillas de las empresas privadas que venían prestando el servicio, problema que afecta, como se ve, también a las sociedades mercantiles públicas pese a su sometimiento al derecho privado pues también quedan sujetas a estas normas presupuestarias.

Es posible que esa regla hubiese que coordinarla con las laborales, porque por ejemplo no debería impedir la posibilidad de actuación ante el fraude en la contratación temporal, ante cesiones ilegales de trabajadores, etc., pero seguramente la coordinación conduciría en las entidades sujetas al derecho público a la figura del indefinido no fijo y en las sociedades mercantiles, posiblemente y mientras esté en vigor esa norma, a algo parecido pese a la doctrina del Tribunal Supremo ya citada pues, al menos transitoriamente y mientras esté en vigor la norma comentada, no pueden aceptar a esos trabajadores en su plantilla si ello supone crecimiento de la misma salvo que prosperase una interpretación entendiendo que estas personas ya formaban parte de la misma, pero esa conclusión, desde luego, no parece que sería aplicable al personal procedente de empresas privadas externas que venían gestionando los servicios cuya gestión se recupera.

En el caso de Astorga la integración en la plantilla como indefinida no fija plantea los problemas descritos, por lo que conviene explorar la creación de la Sociedad Publica.

¿Puede buscarse una solución a ese problema que permita asumir el personal procedente de las empresas privadas que gestionaran el servicio público concreto y que respete todos esos condicionantes?

Con toda la inseguridad que plantea lo que tampoco la hace absolutamente aconsejable, que sería aplicable a las sociedades mercantiles públicas pero que también podría aplicarse a otras entidades públicas e incluso a la reversión a la propia Administración.

La posibilidad al respecto nos la da el precedente establecido en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

En dicha ley se aborda el problema de la extinción de organismos de derecho privado cuyas funciones pasan a ser desarrollados por entidades públicas y se establecen previsiones subrogatorias y, en materia de personal, se regula que **el personal de la entidad privada seguirá desarrollando sus funciones en la entidad pública como personal a extinguir, sin adquirir la condición de empleado público y sin que, en consecuencia, forme parte propiamente de la plantilla del citado organismo público ni consolide plaza en él.**

Su contratación se entiende vinculada, pues, al puesto y funciones que desarrollaba y, por tanto, no podrá concurrir a procesos, por ejemplo, de movilidad entre empleados públicos ni tendrá formalmente la consideración como tal, pero de algún modo mantiene la estabilidad en el puesto que venía ocupando en una entidad de derecho privado.

Esta solución puede verse, por ejemplo, en los artículos 3, 5, 8 y 9 de la citada Ley.

Posiblemente ello conduce a una especie de espacio diferenciado de gestión de personal, distinguiéndose entre los empleados públicos del organismo, entidad o sociedad en cuestión y otro

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 54 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF2885E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmado. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la Dirección General de los Registros y del Notariado ha designado para este efecto: Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L,OID.2.5.4.97-VATES:B98120298, CN=29034524 RUBEN ORTIZ R; B98120298, S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034524, Descripción=Reg:24014/Heja1.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O=U-CERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



personal que, más que personal de estos, es personal vinculado a un servicio que se gestionaba privadamente y ahora se gestiona públicamente, aunque hipotéticamente en el futuro podría de nuevo cambiar su forma de gestión, por lo que en realidad ni se trata de empleados públicos – en sentido formal –, ni de plantilla propia de esa Administración, organismo o entidad pues, en principio, seguirán la suerte del servicio en el que prestan su servicio – lo que como vimos podría enlazar con algunas sentencias ya citadas que sostenían la obligación subrogatoria insistiendo, bien en que ello no conducía a una contratación “ex novo”, o bien que ello no suponía la integración como personal fijo en la plantilla del organismo.

Esta sería la vía posible y si a la misma se anuda **un acuerdo regulador que garantice que, si ese servicio vuelve a ser objeto de contratación externa**, en el pliego de condiciones se incorporará una cláusula subrogatoria y el personal afectado deberá estar a la misma, es claro que la integración como personal en la entidad pública en cuestión se produce sin incorporarse a su plantilla y vinculada al servicio concreto, en su caso como personal a extinguir, y sujeta a ese condicionante, por lo que aún sería más claro que propiamente las entidades del sector público, ya de régimen público o privado, que recuperan el servicio asumen el personal pero sin consolidar plaza en la mismas, sin que, propiamente sean personal fijo de esas entidades si las mismas son entidades que puedan considerarse como Administraciones Públicas o sujetas al derecho público, y **sin que pueda entenderse tanto en estas como en las de régimen privado que realmente incrementan plantilla, porque las personas asumidas lo son, como se ha dicho, vinculadas al servicio que prestan y sin adquirir formalmente la condición plena de empleados públicos, aunque materialmente su situación sea muy similar pero con el importante matiz de quedar vinculada a un puesto de trabajo o actividad o servicio concreto que, al menos en hipótesis, podría volver al sector privado.**

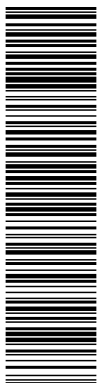
Es posible que quepan otras vías más audaces o que resulten más satisfactorias para los empleados afectados, pero **esta vía de integración podría resultar la más apropiada para el Ayuntamiento de Astorga.**

Coordina bien las normas laborales y las administrativas y sirve perfectamente a los intereses públicos si se respetan los aspectos no laborales antes mencionados.

Para articular la fórmula sería deseable que se produjesen dos actuaciones:

1. **Una ley estatal** que autorizase la operación con estos condicionantes a las Entidades Locales o Comunidades Autónomas, o una ley autonómica, al menos en aquellos ámbitos en los que la Comunidad Autónoma tenga capacidad de regulación.
2. Un **acuerdo regulador en la Entidad Local o Autonómica**, bien general, bien en supuestos específicos, que estableciese la obligación de la entidad de establecer la cláusula subrogatoria en los pliegos de condiciones de los contratos de servicios públicos y de servicios y dispusiese igualmente esa misma obligación subrogatoria para la propia entidad en los casos en los que legalmente fuese posible. Esta actuación, además de

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 55 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF286E64FCC9B63524867765F7A7C) generada con la aplicación Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L, OID.2.5.4.97-VATES:B98120298, CN=29034524 RUBEN ORTIZ R; B98120298) S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034524, Description=Reg:24014/Heja1.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



deseable parece lógicamente necesaria para salvar cualquier objeción derivada de entender que se está produciendo un posible incremento de plantilla.

Por otro lado esta fórmula, por supuesto, no excluye la posibilidad de sostener, en atención a la propia normativa comunitaria y al art. 44 ET sobre transmisión de empresas que, en aquellos casos en los que pueda considerarse que la recuperación de la gestión pública supone una auténtica transmisión de empresa, la obligación subrogatoria existe y debe mantenerse, incluso ante la prevalencia de las disposiciones comunitarias sobre el derecho interno y con las posibles soluciones ya apuntadas en la fórmula antes desarrollada, entendiéndose que las obligaciones derivadas de la subrogación no suponen una contratación “ex novo”, o no suponen la integración como personal fijo en la plantilla de la entidad pública correspondiente; estaríamos ante un mero cambio de empleador por imperativo normativo.

Claro es que, al margen de estas posibilidades, en la fórmula que antes he desarrollado existen elementos inseguros y en la medida que deja al personal es una especie de limbo y sujeto al vaivén de una posible posterior reprivatización del servicio, plantea un problema adicional: ¿vale la pena toda esa operación? ¿Ofrece suficientes garantías jurídicas para los propios afectados?

Nuevamente reaparece aquí con toda su crudeza el problema de la necesidad de vías suficientemente garantistas que estén presentes en las decisiones de oportunidad y, por ello, la posibilidad de valorar seriamente si no existen otras vías que cubran los objetivos deseados por la Administración con menos complejidad y mayor seguridad.

Por otro lado, como es lógico, el supuesto problemático es el de la recuperación de la gestión pública de servicios que venían siendo gestionados por entidades privadas; no existen esos obstáculos si el servicio ya venía siendo prestado por una entidad pública y pasa a ser gestionado por otra, en cuyo caso, en principio, no existen los mismos problemas que se han expuesto para la aplicación de la cláusula subrogatoria y ya se citaron los precedentes de reorganización en diferentes administraciones en los que esas cláusulas subrogatorias, derivadas de algún modo del art. 44 ET, han operado y en algunos casos incluso con remisión expresa al citado precepto.

En resumen, pues, podríamos contemplar estos escenarios:

- a) Un cambio legal que eliminase los obstáculos actualmente presentes, bien en general, bien en cuanto al incremento de plantillas, o bien legalizando la posibilidad de subrogación.
- b) Una aplicación de las reglas sucesorias laborales en los casos en los que las mismas resultasen aplicables por existir claramente el supuesto de transmisión de empresas del art. 44 ET, aunque con los problemas para que ello condujese a empleo estrictamente fijo, pues seguramente la conclusión sería la integración del personal en condición de indefinidos no fijos, solución no plenamente satisfactoria, aunque con la posibilidad posterior de acceso en condiciones regulares al empleo público a través de los procedimientos reglados que pudieran resultar aplicables.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 56 de 174	FIRMAS
	ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF2885E6AFC9B6352486785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTAJAS S.L. OID.2.5.4.97-V.ATES.098120298. CN=2003452L RUBEN ORTIZ R. B98120298. S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2003452L, Description=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



- c) Una situación especial, de gestión diferenciada de plantillas, entendiéndose que el personal subrogado no es propiamente en sentido formal empleado del organismo del sector público, sino personal vinculado a un servicio concreto y en condiciones de a extinguir, en los términos ya mencionados.
- d) Cualquier otra solución que pudiera establecerse consensuadamente y que resultase ajustada al marco legal aunque, hoy por hoy, no aparece con claridad.

En conclusión, ante la probable interpretación jurisprudencial de la subrogación de los trabajadores en virtud del convenio colectivo, en el caso concreto de Astorga se recomendaría optar por la gestión diferenciada de plantillas, entendiéndose que el personal subrogado no es propiamente en sentido formal empleado del organismo del sector público, sino personal vinculado a un servicio concreto y en condiciones de a extinguir, en los términos ya mencionados. Dicha solución se podría reforzar con un acuerdo con los trabajadores.

3.2.1.1.2 Las condiciones laborales del personal afectado por la subrogación

En todos los casos las entidades en las que el personal se integra son entidades del sector público (conforme a la legislación presupuestaria, al EBEP y al artículo 3 de la LCSP) y aunque estrictamente, como se ha dicho, los empleados integrados no serían en algunos casos formalmente empleados públicos, materialmente si lo serían en todos ellos – y en muchos formalmente también –; por eso, en principio se integrarían con sus condiciones laborales si opera el art. 44 ET o, en otro caso, en las que disponga la norma que habilite su integración (lógicamente si se integran como personal de una Administración Pública – lo que era en extremo complejo – lo harían en las condiciones del personal de las mismas).

En el caso en el que apareciesen como personal diferenciado, de momento, su integración se haría con las condiciones convencionales que se les venían aplicando, al menos mientras su convenio siguiese vigente.

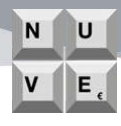
Posteriormente podría hacerse prevalecer la realidad material de que su entidad empleadora forma parte del sector público y, por ello, la evolución futura **de sus condiciones de trabajo se sujetaría a las previsiones para el sector público**, siempre que la legislación presupuestaria lo permitiese y en todo caso en atención a la naturaleza de su entidad empleadora, porque en ocasiones esas normas han sido diferentes según la citada naturaleza, diferenciando entre Administraciones Públicas y otras entidades que, como las sociedades mercantiles públicas, aunque formen parte del Sector Público no tienen esa condición de Administración.

En todo **caso la naturaleza de este personal sería siempre la de personal laboral** y, por tanto, se regirían en términos generales por la legislación laboral y, de trabajar para entidades sujetas al EBEP, también por las disposiciones del EBEP que específicamente les pudieran resultar aplicables (art. 7 EBEP)

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 57 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF288E64AFC9B6352486785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmado. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTURAS S.L. OID.2.5.4.97.V-ATES-B98120298. CN=2903452L RUBEN ORTIZ R: B98120298. S=N-ORTIZ MISAS. G=RUBEN. SERIALNUMBER=IDCES:2903452L. Descripción=Reg:24014/Hejta.LE:21219/Tomc:1223 /Folio:138 /Fecha:28/11/2019 /Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



En todos los casos, además, unos y otros se sujetarían a las normas legales, estatales y autonómicas, que resulten de aplicación a las entidades del Sector Público en su conjunto o, en concreto, al tipo de entidad que corresponda.

Es más, como personal diferenciado de naturaleza laboral, nada impide **que la entidad del sector público empleadora de los mismos negociase un convenio específico para ellos** o, incluso, aunque en un momento dado pudiera tener que aplicar su propio convenio, si ello hiciese peligrar su estabilidad financiera lo que no es descartable que en algún caso se produjese y llevase incluso a compensar la aparente reducción de costes, pudiera acogerse a las medidas de inaplicación del mismo que posibilita específicamente el artículo 32.2 EBEP.

Por supuestos otras medidas laborales, que también tiene a su alcance el empleador privado, como la modificación sustancial de condiciones (art. 41 ET) quedan abiertas también, sujetas a que concurran las causas y se sigan los procedimientos legalmente establecidos.

Las posibilidades de mantenimiento inicial de su convenio y retribuciones y las posibles actuaciones posteriores para impedir un crecimiento salarial que dificultase la estabilidad presupuestaria, excluyen cualquier temor al encarecimiento del coste del servicio como consecuencia de una elevación salarial que no tendría que producirse o que, en todo caso, podría limitarse a los términos que fuesen posibles de asumir por la entidad afectada, pero claro seguramente son complejas de asumir por el personal afectado y sus representantes, que difícilmente entenderían que se les incorpore materialmente como empleados públicos – aunque formalmente tuviesen una situación peculiar – pero no se les apliquen las mismas condiciones que a los restantes empleados de la Administración afectada.

En todo caso, como se ve la subrogación garantiza el mantenimiento de condiciones, aunque no absoluto pues nunca existe esa garantía absoluta – ni en el sector privado ni en el público -, pero no necesariamente en todos los casos una total equiparación de condiciones con los empleados públicos.

Dicho todo lo anterior, la decisión que al respecto se tome ha de estar presidida por criterios de oportunidad y eficiencia y debe ser meditada, tomando en consideración todos los elementos que entran en juego y buscando siempre una mayor eficiencia económica, de calidad del servicio y de calidad del empleo de los trabajadores que vayan a prestar el servicio recuperado para la gestión directa por la propia Administración.

3.2.1.2 El capital humano actual



Entre el personal laboral que presta actualmente servicio se encuentran las siguientes figuras:

- Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos
 - Encargado
 - Conductor Día
 - Conductor Noche

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 58 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF288E64AFC9B6352486776F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la Dirección de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTAJAS S.L. OID.2.5.4.97-VATES:B98120298 CN=29034524 RUBEN ORTIZ R: B98120298) S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034524, Descripción=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=LCERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.

- Peón Especialista Día
- Peón Especialista Noche
- Peón Ordinario Día
- Peón Ordinario Noche
- Servicio de Limpieza Viaria
 - Encargado
 - Conductor Especialista
 - Conductor
 - Peón Conductor
 - Peón Brigada
 - Peón Ordinario
- Medios Comunes
 - Técnico de control y análisis
 - Administrativo/a
 - Jefe servicio/Enc. general
 - Oficial/a mecánico/a

Varios de los puestos requieren un grado de especialización medio-alto, ya que la actividad desarrollada tiene un grado de complejidad y precisa de conocimientos específicos importantes.

Además existe personal en labores administrativas y de gestión, todos ellos especialistas en la actividad en cuestión.

3.2.2 Aspectos jurídicos

3.2.2.1 Las cuestiones no laborales a tener en cuenta



La decisión de recuperar la gestión de un servicio público que había sido objeto de concesión o contratación con una entidad privada ha de adoptarse con todas las garantías exigibles en el marco del procedimiento administrativo; ha de ser decidida, pues, por el órgano competente de la respectiva Administración, previa la tramitación del correspondiente procedimiento y, en la resolución que se adopte, deberán tenerse en cuenta todas las normas aplicables tanto de orden administrativo – procedimiento y contratación -, como presupuestarias y financieras en orden a la estabilidad, así como las que rijan en general el funcionamiento de la propia Administración.

En este sentido debe contemplarse de modo específico si se trata de una recuperación del servicio ante la finalización del contrato que en su día se realizó por el que se adjudicaba su gestión a una entidad privada, normalmente un contrato de servicios públicos, conforme a los artículos 15 y 284

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 59 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF288E64AFC9B6352486778F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la dirección de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTURAS S.L. OID.2.5.4.97.V-ATES-B98120298. CN=29034524 RUBEN ORTIZ R: B98120298. S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034524. Descripción=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=LCERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.

y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada a través de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), o de una resolución del mismo como consecuencia de razones de interés público que justifican el rescate del servicio por la Administración para prestarlo directamente (lo que lógicamente puede hacer a través de entidades dependientes de la misma).

En el último caso, además de que habrá que justificar las razones de interés público que justifican el rescate, hay que tener en cuenta las posibles indemnizaciones a la entidad privada conforme al art. 295 del citado texto legal, que comprende incluso: "los beneficios futuros que deje de percibir, cuantificados conforme a lo establecido en la letra a) del apartado 3 del artículo 280 y a la pérdida del valor de las obras e instalaciones que no hayan de revertir a aquella, habida cuenta de su grado de amortización".

También puede darse esa situación en los contratos de servicios contemplados en los artículos 308 y siguientes de la Ley 9/2017, que también pueden ser objeto de desistimiento por parte de la Administración sin perjuicio de abonar el precio de los servicios o trabajos ya prestados.

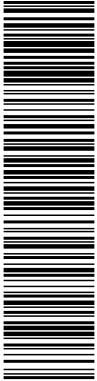
La diferencia entre uno y otro contrato es clara, aunque no siempre se tome en consideración; no es lo mismo, por ejemplo, encargar a una empresa privada la gestión del polideportivo municipal – gestión de servicio público -, que encargarle el mantenimiento de los ordenadores de la entidad local – contrato de servicio -.

Así, esencialmente, los contratos de concesión de servicios públicos contratan la prestación de servicios que va a repercutir directamente sobre los ciudadanos: servicios deportivos, limpieza viaria, jardinería y parques, etc. Los contratos de servicios, por el contrario, repercuten generalmente sobre servicios a la propia Administración que los contrata – mantenimiento informático, limpieza de las dependencias administrativas, etc. -.

En todo caso, los costes de la finalización anticipada de los contratos pueden hacer en bastantes casos desaconsejable esta opción de reversión o recuperación anticipada, por lo que será más lógico esperar a su finalización, sin perjuicio de abrir un expediente por infracción que condujese a la rescisión del contrato, opción compleja y llamada sin duda a generar conflictividad judicial, pero que no debe ignorarse cuando existan incumplimientos de suficiente entidad, comprobados y demostrables.

Por otro lado, la Administración que recupere el servicio, por una u otra razón, deberá decidir si lo presta directamente o lo presta a través de una entidad dependiente de la misma que pueda considerarse medio propio y, en este sentido, si lo hace a través de una entidad de derecho público o de una sujeta al régimen privado, específicamente y en lo que puede ser habitual en esta última opción, una sociedad mercantil de capital público.

En todos esos casos se deberá tener en cuenta el régimen jurídico aplicable y, claro, las limitaciones que puedan existir para la creación y mantenimiento de estas entidades, limitaciones que pueden ser considerables en atención a las normas de estabilidad presupuestaria y reajuste



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH E076EEA4AF2886E6A4FCC9B63E2486776F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la Dirección General de los Servicios Públicos de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUUEVAS VENTURAS S.L OJD:2.5.4.97-VATES:B09120298 CN=20034524 RUBEN ORTIZ R: B98120298 S=ORTIZ.MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES-29034552L, Description=Reg:24.01.14/Hejal.E:21.19/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



AYUNTAMIENTO DE ASTORGA



de las Administraciones Locales si no se garantiza una situación de equilibrio financiero de las mismas. Por ejemplo, por la gestión a través de una sociedad mercantil pública (también a través de una entidad pública empresarial o cualquier otra posibilidad) exige **demostrar que es una fórmula más sostenible y eficiente, teniendo en cuenta criterios de rentabilidad y recuperación de las inversiones que se efectúen**. Esto es esencial sobre todo en el ámbito local conforme a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, aunque lo mismo debe entenderse en general en relación con cualquier otra Administración.

También lógicamente y especialmente en el caso de las Entidades Locales ha de contemplarse la posible situación de las mismas en orden a **su estabilidad presupuestario-financiera**, pues pueden existir problemas si la entidad concreta está sujeta a un plan de ajuste o reequilibrio, en cuyo caso la medida debería insertarse en ese marco y garantizar la mayor eficiencia en términos económicos de su adopción, aparte de que la existencia de planes de reajuste o equilibrio económico financiero, como regla general, limita la creación de nuevas entidades y sociedades mercantiles o la realización de nuevas aportaciones a las mismas conforme a la citada Ley 27/2013.

Incluso en ese mismo ámbito local deberá tomarse en consideración si el servicio a recuperar es uno de los servicios propios que estas entidades han de prestar o no y, en este último caso, deberán considerarse las normas estatales y autonómicas que puedan autorizar o dificultar la prestación de un servicio no propio; especialmente estas dificultades para recuperar servicios no propios pueden ser intensas si la entidad está sujeta a un plan de ajuste o reequilibrio financiero. Deben tenerse, pues, bien presentes las limitaciones derivadas, por ejemplo, de la ya citada Ley 27/2013, especialmente en cuanto a las limitaciones para que las Entidades Locales presten servicios que no les son propios o delegados si no está garantizada la sostenibilidad financiera o se produce duplicidad de servicios, debiendo tener en cuenta a este respecto que los servicios educativos, sanitarios y de servicios sociales se consideran, en principio, como no propios de estas entidades, aunque la situación se ha flexibilizado al respecto tras la declaración de inconstitucionalidad de algunos preceptos y el ajuste interpretativo de otro de aquella ley, permitiendo así que las Entidades Locales puedan seguir prestando determinados servicios sanitarios, educativos y de asistencia y servicios sociales en atención a decisiones descentralizadoras adoptadas por las Comunidades Autónomas.

También debe tenerse en cuenta que si se opta por la gestión directa a través de la propia Administración o de otra entidad pública que se rijan por normas de personal similares, deberán crearse en las plantillas las plazas en las que, en su caso, vaya a integrarse el personal asumido lo que plantea problemas de aprobación de la plantilla, momento en el que debe realizarse, limitaciones al respecto, crecimiento del capítulo uno - aunque este puede ser salvado pues las normas presupuestarias generalmente lo limitan pero en términos de homogeneidad de efectivos y aquí se rompe la homogeneidad al crearse nuevas plazas -, etc.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 61 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF2885E64AFC9B63524867765F7A7C) generada con la aplicación Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L,OID.2.5.4.97-VATES:B98120298,CN=2903452L RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2903452L, Descripción=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=LCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



Sin duda otros muchos aspectos habrían de tomarse en consideración y como se ve son complejos, aunque quedan fuera mi análisis, limitándome aquí a dejar constancia simplemente de algunas de las cuestiones que necesariamente han de contemplarse.

En definitiva, en este caso estamos hablando de servicios de competencia municipal, pero exige demostrar que es una fórmula más sostenible y eficiente, teniendo en cuenta criterios de rentabilidad y recuperación de las inversiones que se efectúen conjugando este principio con la estabilidad presupuestario-financiera del Ayuntamiento.

3.2.2.2 Fórmula de gestión elegida

Actualmente el servicio se presta mediante la fórmula de gestión indirecta, existiendo una concesión de la gestión. Se trata de un servicio que por sus características y situación actual podría ser prestado directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Astorga.

El actual contrato para la gestión indirecta de los Servicios de Recogida de Residuos Urbanos y de Limpieza Viaria finalizó años atrás y se está prestando bajo las condiciones iniciales.

En resumen se podría afirmar que la municipalización no habría de reportar a los usuarios mayores ventajas ni inconvenientes respecto a la iniciativa privada o la gestión indirecta más allá de las razones de inmediatez y oportunidad.

Por otra parte, se recomienda la gestión indirecta de servicios públicos en aquellos supuestos donde existe un alto grado de inversión difícil de afrontar por parte de la Administración Pública y también en aquellos donde sea preciso una actividad comercial importante que incluya un lanzamiento de la actividad, se requiera lograr un posicionamiento en el mercado, realizar importantes campañas de publicidad, marketing, etc... No es este el caso de los Servicios de Recogida de Residuos Urbanos y de Limpieza Viaria en Astorga en la actualidad, pero si está condicionada, como se verá más adelante por la realización de importantes inversiones podrían ser necesarias en un futuro próximo.

3.2.3 Aspectos técnicos

3.2.3.1 Forma de prestación de los servicios

3.2.3.1.1 Características del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos

Los aspectos técnicos del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos vienen recogidos en el documento "*Diasgnóstico y propuesta de gestión de los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos en el T.M. de Astorga*", redactado por Estudio de Ingeniería Civil S.L.

Desde NuVe Consulting **se propone un servicio de recogida formado únicamente por contenedores de carga lateral. Para ello el servicio dispondría de dos camiones, uno de pequeñas dimensiones que se encargará de la zona centro y eje monumental y otro, de tamaño estándar, que recogerá el resto del municipio.**

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 62 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF288E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L,OID.2.5.4.97-VATES:B98120298, CN=29034521 RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034521, Descripción=Reg:24014/Heja1.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=LCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



3.2.3.1.1.1 Objeto de la prestación

Este servicio consiste en la recogida y carga en vehículos especiales y transporte a planta de tratamiento, recuperación, planta de transferencia o vertedero, en función del tipo o la clasificación de la fracción, de todos los residuos del término municipal de Astorga.

Los residuos son los contemplados por regulación estatal en el art. 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados siendo básicamente los siguientes:

1. Los generados por todos los domicilios particulares, comercios, oficinas, polígonos industriales, y servicios. También se incluirán aquellos residuos procedentes de las actividades industriales, asimilables.
2. Todos aquellos que no tengan la clasificación de peligrosos, y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares y actividades.

Quedan excluidos del servicio:

- Aquellos no considerados urbanos conforme art. 2.b) del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, como son los residuos peligrosos e inertes y aquellos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición
- Así también los residuos industriales propiamente dichos.

La prestación de este servicio incluye el mantenimiento, lavado, desinfección y en su caso reposición de contenedores y las tareas necesarias para la correcta prestación. A modo de listado no exhaustivo se incluyen las tareas de servicios técnicos, administrativos, gestión de almacenes y talleres, control y vigilancia de recursos materiales y humanos, etc.

3.2.3.1.1.2 Marco jurídico particular del Servicio de Recogida y Transporte De Residuos Urbanos

Para la prestación del servicio es de aplicación la normativa que se encuentra vigente y aplicable en materia de protección ambiental y residuos, que sin carácter exhaustivo se pasa a relacionar:

- Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos.
- Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 11/1997 de 24 de abril de Envases y Residuos de Envases.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 63 de 174	FIRMAS
	ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF2865E64FCC9B63524867765F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web de la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L. OID.2.5.4.97-VATES:B09120298-CN=29034521 RUBEN ORTIZ R: B98120298. S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034521, Descripción=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A/C Representación; O=UCERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



- Real Decreto 110/2015, de 21 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León
- Decreto 11/2014, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial denominado «Plan Integral de Residuos de Castilla y León
- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero

3.2.3.1.1.3 Ámbito territorial / zonificación

La población del municipio de Astorga fue de 10 867 hab. (2019), de acuerdo al I.N.E.

Los servicios se extienden a todo el término municipal. El término Municipal tiene una extensión de **46,78 km²** e incluye a Astorga, Castrillo de los Polvazares, Murias de Rechivaldo, Santa Catalina de Somoza y Valdeviejas. No obstante se indican las zonas que deberán tener distinta consideración dentro del conjunto:

- **Zona centro y eje monumental:** se propone la utilización de un sistema de carga lateral.
- **Resto del término municipal:** entendiéndose aquella comprendida por los barrios exteriores y el resto de núcleos de población.

3.2.3.1.1.4 Frecuencias y horarios

La frecuencia y horarios de recogida vendrán estipulados por el estudio técnico.

3.2.3.1.1.5 Medios requeridos para el servicio

3.2.3.1.1.5.1 Medios humanos

Se dispondrá de los medios humanos suficientes para la ejecución del servicio en óptimas condiciones y con los requisitos expuestos, que incluya un **gerente** específico para este objeto del servicio.

3.2.3.1.1.5.2 Medios materiales

Se dispondrá de los medios técnicos o materiales suficientes para la ejecución del servicio en óptimas condiciones y con los requisitos expuestos.

3.2.3.1.2 Características del Servicio de Limpieza Viaria

Los aspectos técnicos del Servicio de Limpieza Viaria vienen recogidos en el documento *“Diasgnóstico y propuesta de gestión de los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos en el T.M. de Astorga”*, redactado por Estudio de Ingeniería Civil S.L.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 64 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF288E6A4FC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la entidad emisora de este documento ha publicado. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTAJAS S.L. OID.2.5.4.97-VATES:B98120298.CN=20034521.RUBEN ORTIZ R. B98120298. S=N-CORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:20034521. Descripción=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O=LCERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



3.2.3.1.2.1 Objeto de la prestación

1. Es la limpieza de la totalidad de las zonas de uso público del término municipal: calles, plazas, paseos, etc. ya sean municipales o de otras administraciones públicas, incluyendo sus calzadas, aceras, separadores o medianas (parte no ajardinada), cunetas o similares, espacio existente en el entorno y bajo los contenedores de residuos, imbornales, alcorques, pequeños parterres, "pipicanes" y análogos; así como fachadas de edificios de uso municipal y elementos de mobiliario urbano convencionales: bancos, papeleras, jardineras, columnas de alumbrado, pilonas, parques infantiles, etc., no objeto de otros servicios.
2. La prestación incluye también la retirada y transporte inmediato a vertedero o zona de eliminación, en adecuadas condiciones de salubridad, higiene y seguridad, de los materiales, restos, objetos y sustancias producto de las operaciones de limpieza, incluso la tasa de vertido que correspondiese; excepto aquellos elementos de valor que deberán ser depositados de inmediato en las oficinas municipales.
3. Forma también parte de la prestación su autocontrol, las actividades y operaciones de estacionamiento y mantenimiento de la maquinaria y demás materiales y todas las restantes actuaciones necesarias para la correcta imagen del municipio.
4. También serán objeto del servicio las nuevas vías públicas que se pongan o eliminen del ámbito del servicio.
5. Serán a cargo del Ayuntamiento todos los consumos de aguas necesarios para la operación de los vehículos, en especial para los baldeos.

3.2.3.1.2.2 Medios para la prestación del servicio

3.2.3.1.2.2.1 Medios humanos

Se deberá disponer de los medios humanos suficientes para la ejecución del servicio en óptimas condiciones, que incluya un **jefe de servicio** específico para este objeto.

Dicho jefe de servicios para la Limpieza Viaria podría referirse al mismo sujeto que fuese declarado Gerente para RSU, en caso de optar por la gestión directa de ambos servicios.

Así, **ostentando ambos cargos** la misma persona, se conseguiría también por esta vía un ahorro para el Ayuntamiento de Astorga..

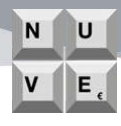
3.2.3.1.2.2.2 Medios materiales

Se deberá disponer de los medios técnicos o materiales suficientes para la ejecución del servicio en óptimas condiciones y con los requisitos expuestos.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 65 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF288E64AFC9B63524867765F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTAS S.L. OID.2.5.4.97-VATES-B98120298 CN=29034521 RUBEN ORTIZ R: B98120298. S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034521, Description=Reg:24014/Heja1.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A/C Representación; O=UCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



3.2.3.1.3 Características del Servicio de Punto Limpio

Los aspectos técnicos del Servicio de Punto Limpio vienen recogidos en el documento “Diasgnóstico y propuesta de gestión de los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos en el T.M. de Astorga”, redactado por Estudio de Ingeniería Civil S.L.

3.2.3.1.3.1 Objeto de la prestación

Facilitar un punto en el que los ciudadanos puedan depositar los siguientes tipos de residuos: Electrodomésticos, electrónica de consumo, pilas, baterías de coche, aceite de motor, radiografías, ropa y calzado usado, tubos fluorescentes, lámparas especiales, aceite vegetal, aerosoles y sprays, jardinería o restos de poda, pinturas, barnices, colas y disolventes, puertas, colchones, muebles y enseres, escombros, frigoríficos, televisiones, ordenadores, portátiles, etc.

3.2.3.1.3.1.1 Medios humanos

Se deberá disponer de los medios humanos suficientes para la ejecución del servicio en óptimas condiciones y con los requisitos requeridos al inicio de este apartado.

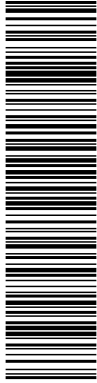
3.2.3.1.3.1.2 Medios materiales

Se deberá disponer de los medios técnicos o materiales suficientes para la ejecución del servicio en óptimas condiciones.

3.2.3.2 Maquinaria

La maquinaria a adscribir a a cada servicio viene recogida en el documento “Diasgnóstico y propuesta de gestión de los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos en el T.M. de Astorga”, redactado por Estudio de Ingeniería Civil S.L.

<p>DOCUMENTO</p> <p>Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE</p>	<p>IDENTIFICADORES</p> <p>Número de la anotación: 286, Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00</p>	
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 66 de 174</p>	<p>FIRMAS</p>	<p>ESTADO</p> <p>INCLUYE FIRMA EXTERNA</p>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF288E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTURAS S.L. OID.2.5.4.97-V=ATES-B9812038 CN=200345521 RUBEN ORTIZ R: B9812038) S=N=ORTIZ;MISAS, G=RUBEN; SERIALNUMBER=IDCES:200345521; Description=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223 /Folio:138 /Fecha:28/11/2019 /Inscripción:6 (CN=A/C Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



3. MODELOS DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 67 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF2885E64AFC9B63524867765F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L,OID.2.5.4.97-VATES:B98120298, CN=29034524 RUBEN ORTIZ R; B98120298, S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034524, Descripción=Reg:24014/Hejta.LE:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN-A-C Representación; O=U-CERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



3.3 La Sociedad pública

3.3.1 Constitución y diseño

3.3.1.1 Procedimiento de constitución

Es interesante analizar la forma de constitución del promotor público, especialmente la de las sociedades mercantiles, ya que es necesario realizar una serie de documentos y estudios (entre ellos los estatutos de la sociedad) que definirán la capacidad de actuación y la realización de una memoria económica, punto de partida fundamental para la realización de la necesaria sectorización a efectos de la normativa de estabilidad presupuestaria.

El procedimiento de constitución de las sociedades mercantiles previsto por la normativa es, en esencia, muy similar tanto para las sociedades instrumentales como para las mixtas, si bien para estas últimas, de acuerdo con la Comunicación interpretativa de la Comisión Europea de 5 de febrero de 2008, es necesaria la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia en la selección del socio privado.

Por ello, se estudiará con carácter de general el procedimiento de constitución de las sociedades instrumentales, analizando posteriormente las especialidades que concurren en la constitución de las sociedades mixtas.

El procedimiento se realiza en dos fases perfectamente delimitadas en cuanto al tiempo, normativa de aplicación y efectos:

- Una primera, fase interna, que se realiza en la propia corporación, que va a **constituir la empresa pública**. Como tal acto de un organismo público está sujeta al derecho administrativo, se encuentra perfectamente reglada y se plasma en el oportuno expediente administrativo, denominado "expediente de municipalización o provincialización del servicio". Esta fase es importante, por el hecho de que en la memoria que se ha de realizar en el expediente han de constar los estatutos de la referida sociedad y, además, se determinan los distintos parámetros económicos y financieros que permiten sectorizar la empresa.
- Una segunda, la fase externa, sometida al derecho mercantil, que se realiza mediante el otorgamiento de la **escritura pública** de constitución de la sociedad, ante notario, y su inscripción en el Registro Mercantil, previo examen verificación y calificación por el Registrador.

No obstante, es necesario indicar dos especialidades específicas, las sociedades urbanísticas, en las que se permite realizar un expediente más simple, excluyendo la compleja municipalización, y en las mixtas que, de acuerdo con la normativa europea, es necesario aplicar criterios de publicidad y concurrencia para la selección del capital privado. Analizaremos de forma detallada estas fases y sus distintos aspectos.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 68 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF288E64AFC9B6352486785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la dirección de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTAJAS S.L. OID.2.5.4.97-VATES:B98120298.CN=29034524 RUBEN ORTIZ R. B98120298. S=ORTIZ.MISAS. G=RUBEN. SERIALNUMBER=IDCES:29034524. Descripción=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



Las sociedades de capital exclusivo público, como se ha indicado, inician su constitución con la fase interna, que se denomina “expediente de municipalización”, regulado en el Reglamento de Obras y Servicios de las Corporaciones Locales de 1955, en el Capítulo III, sección II, en el Real Decreto de 18 de abril de 1986, que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local a través de su artículo 97 y, asimismo, en el artículo 86 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

Esta fase interna comienza con el **Acuerdo del pleno de la corporación municipal** que inicia el Procedimiento, en el que se designa al tiempo una Comisión Especial encargada de realizar la memoria.

Seguidamente se constituye una **Comisión Especial**, que será la encargada de redactar una memoria. El plazo para la redacción de la referida memoria es de 2 meses y su contenido es muy amplio, pues debe reunir distintos matices para justificar la constitución de la sociedad en sus aspectos:

- **Social:** determinará la situación del servicio, así como las previsibles ventajas de dicha municipalización.
- **Jurídico:** adjunta un proyecto de Estatutos.
- **Técnico:** las bases del planteamiento técnico del servicio.
- **Financiero.**

La memoria, una vez concluida, se **expondrá al público** por un plazo no inferior a **30 días**, durante los cuales estará de manifiesto en la secretaría de la Corporación, y podrán presentarse las **observaciones y alegaciones pertinentes** y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por último, transcurrido este plazo sin que se hayan producido reclamaciones, o resueltas las mismas, se procederá a la aprobación definitiva por parte del Pleno de la Entidad Local.

Las sociedades urbanísticas no tienen una imposición legal de realizar el referido expediente, como excepción al principio general, sustituyéndose por informe de la intervención y acuerdo de pleno. Ello ha generado distinta polémica en la Doctrina en cuanto a su conveniencia o no.

Desde nuestro punto de vista, con independencia de los argumentos jurídicos y en base a la experiencia práctica, consideramos muy conveniente, por cuanto la ley no lo prohíbe, la redacción de la memoria y su exposición al público con los estatutos de la sociedad, por dos razones fundamentales:

- Por un lado, justifica la **necesidad de la prestación del servicio** de este modo, frente a terceros y a la propia corporación.
- Por otro, determina el **alcance de la actuación de la sociedad** en base a la potestad de normativa y de autogobierno de la corporación local, al establecerse en el mismo su objeto social, los órganos de gobierno y otros aspectos necesarios para el funcionamiento de la sociedad. Conveniencia que se acrecienta tras las recientes reformas que permiten una

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 69 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF2885E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web de la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUJEVAS VENTAJAS S.L. OID.2.5.4.97-V/ATES-B98120298, CN=20034552L RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:20034552L, Description=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A/C Representación; O=U-CERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



gran libertad de organización, incluso frente a las prescripciones del Reglamento de Servicios.

Concluida esta fase interna, se debe proceder a una **segunda fase o fase externa**, sometida al Derecho Mercantil y, en concreto a la normativa aplicable a la sociedad.

El procedimiento de constitución es similar al de las instrumentales, si bien tienen la especialidad de que se introduce en la fase externa, además de la mercantil, un procedimiento concursal con las siguientes especialidades, de acuerdo con la Comunicación interpretativa:

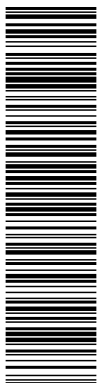
Base jurídica: la creación de una sociedad mixta obliga a la Administración o entidad adjudicadora la observancia de un procedimiento equitativo y transparente a la hora de seleccionar al socio privado que, en el marco de su participación en la entidad de capital mixto, realiza suministros, obras o servicios, o cuando adjudica un contrato público o una concesión a la entidad de capital mixto. La normativa de aplicación para la selección son las directivas comunitarias en materia de contratación pública y la normativa interna de transposición de las mismas, fundamentalmente la Ley de Contratos del Sector Público.

3.3.1.1.1 Procedimiento de adjudicación:

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores con relación a los contratos y el carácter de poder adjudicador o no, se yuxtapondrá a los procedimientos abiertos y restringidos previstos por la Ley, con las siguientes precisiones:

- **Iniciación:** cuyo fin es salvaguardar tanto la competencia entre los operadores económicos como la necesidad de los poderes adjudicadores de debatir con cada candidato todos los aspectos del contrato y definir perfectamente el objeto del mismo.
- **Procedimiento negociado** con publicidad.
- **Anuncio de licitación:** se han de observar disposiciones específicas en materia de publicidad en función del procedimiento seguido y del carácter o no de poder adjudicador, si bien se especifica que los posibles licitadores deben tener acceso a la información adecuada sobre el proyecto de la entidad adjudicadora de crear una entidad de capital mixto para confiarle un contrato público o una concesión.
- Contenido de la **publicidad:** es necesario que la entidad adjudicadora incluya en los documentos que dan publicidad al procedimiento de selección, ya sea en el anuncio de licitación o, más específicamente, en el pliego de condiciones, la información fundamental sobre la contratación y especialmente sobre lo siguiente:
 - Las obras, servicios y/o concesión que se han de adjudicar a la entidad de capital mixto que habría de crearse.
 - Los estatutos de la sociedad.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 70 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF288E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmado. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS SL, OID.2.5.4.97-V/ATES-B09120298, CN=2903452L RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2903452L, Description=Reg:24014/Hoja1.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



- Todos los elementos necesarios para que el aspirante a socio conozca cómo se establecerán las relaciones entre la Administración y su sociedad, así como la relación contractual entre la entidad adjudicadora y el socio privado y los pactos entre accionistas.
- Las posibilidades de renovación o modificación del contrato público o de la concesión adjudicada a la entidad de capital mixto, e indicar las posibilidades de adjudicación opcional de nuevas tareas. La documentación debería indicar, al menos, el número y las condiciones de aplicación de esas opciones.

3.3.1.1.2 Criterios de selección y adjudicación:

Los principios de igualdad de trato y no discriminación implican una obligación de transparencia que consiste en garantizar, a favor de cualquier licitador potencial, un **grado de publicidad** adecuado que permita la apertura del mercado a la competencia, por ello la entidad adjudicadora a publicar los criterios de selección y adjudicación para la determinación del socio privado, criterios que deben respetar el principio de no discriminación.

La comunicación impone la obligatoriedad de aplicar, en el caso de legislación armonizada, las directivas sobre los contratos públicos que prevén obligaciones específicas en lo que se refiere a las capacidades personales del socio privado como son la situación personal del candidato, su capacidad económica y financiera, su habilitación para ejercer la actividad profesional en cuestión y su capacidad técnica y/o profesional. Estos criterios también se pueden utilizar en el contexto de las concesiones y los contratos públicos que no están enteramente cubiertos por las directivas sobre los contratos públicos.

La selección de candidatos a participar en el procedimiento y la selección de ofertas se han de efectuar tomando como base esos criterios y la entidad adjudicadora debe observar las reglas de procedimiento y los requisitos fundamentales fijados inicialmente.

3.3.1.2 El diseño de la entidad

A la hora de diseñar la nueva entidad hay que plantearse determinadas cuestiones para conseguir los objetivos marcados:

- La **eficacia** de la entidad está determinada, en parte, por el régimen de contratación de los servicios externos y de personal.
- La correcta determinación del **objeto social**, la viabilidad económica del proyecto y la generación suficiente de recursos determinará el grado de eficiencia de la configuración final de las actividades o servicios de la nueva sociedad.

Una vez determinada la configuración de la nueva entidad se podrá determinar su **régimen fiscal**, así como las implicaciones en materia de financiación que se deriven para la Administración Pública, según la normativa de estabilidad presupuestaria.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 71 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH E276EE4AF288E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web de la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTAJAS S.L. OID.2.5.4.97-V.ATES.B98120298. CN=2903452L RUBEN ORTIZ R. B98120298. S=N-ORTIZ MISAS. G=RUBEN. SERIALNUMBER=IDCES:2903452L. Descripción=Reg:24014/Hejta.LE:212.19/Tomo:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C-ES) el 18/01/2021 12:56:56.



Conviene tener presente que:

- La **configuración de la propia entidad** delimita las posibilidades de actuación básicas de la misma en determinados aspectos clave como los de la tributación, consolidación, endeudamiento.
- La configuración depende tanto del conjunto de actividades amparadas por el **objeto social** como de la realidad económica de la sociedad en cuanto a las actividades realmente ejecutadas y su dimensión.
- En este contexto, el **Plan de Viabilidad** adquiere una importancia capital en el diseño de la sociedad.
- Aún en el caso de que la sociedad se configure como **entidad de mercado y no sea calificada de órgano técnico-jurídico de la Administración matriz**, para cada operación y, especialmente, aquellas que puedan tener una repercusión importante sobre el patrimonio y los resultados de la misma, debe diseñarse de forma que permita obtener los resultados perseguidos.

El primer paso en el diseño de la nueva entidad es el análisis de las diversas formas jurídicas que puede adoptar y la determinación de la más adecuada en relación con los objetivos básicos del proyecto en cuestión.

Una vez determinada la forma jurídica más apropiada, en función de las actividades y objetivos perseguidos, se debe tener en cuenta que para conseguir ventajas en el área fiscal y financiera, la entidad debe reunir dos características básicas:

- Quedar encuadrada en la normativa referida a Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- No debe ser susceptible de ser calificada como órgano técnico-jurídico de la Administración a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

De acuerdo con la administración tributaria, las entidades públicas son órganos técnico-jurídicos de la Administración Pública si cumplen ciertos requisitos:

- La creación de la misma haya tenido lugar al amparo de lo dispuesto por el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como sociedad mercantil local para la gestión directa del servicio público.
- Su capital sea propiedad íntegra del Ente territorial, quien, en consecuencia, gobernará en todo momento su proceso de toma de decisiones (sociedades mercantiles).
- Tenga por único y exclusivo destinatario de los bienes que entregan o servicios que prestan al Ente Local que la ha creado.
- Su financiación se lleve a cabo a través de la correspondiente consignación en los presupuestos de la entidad local.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF286E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la dirección o entidad emisora de este documento ha publicado. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L, OID.2.5.4.97-VATES:B98120298, CN=29034524 RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034552L, Descripción=Reg:24014/HejtaLE:21219/Tomc:1223 /Folio:138 /Fecha:28/11/2019 /Inscripción:6 (CN=AG Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



- No haya riesgo alguno de distorsión significativa de la competencia.

Del examen de la definición ofrecida por la Administración Tributaria en cuanto a las características que definen aquellas entidades que pueden ser consideradas como una parte de la propia administración pública a efectos fiscales, se puede apreciar que nos encontramos ante **entidades básicamente no de mercado** con algunos requisitos formales añadidos.

Efectivamente, el hecho de que una entidad pueda ser clasificada como productora no de mercado implica necesariamente al menos dos de los requisitos anteriores, cuales son:

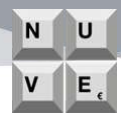
- Que la financiación sea mayoritariamente mediante ingresos presupuestarios y, por tanto, no comerciales. Ello implica el incumplimiento de la "regla del 50%" y, en consecuencia, la catalogación de la entidad como no de mercado.
- Que no haya riesgo alguno de distorsión significativa de la competencia. Esta circunstancia se sigue claramente del hecho de que un productor no de mercado no puede distorsionar la competencia pues no actúa en el mercado, dado que o bien ejecuta funciones de carácter público o bien presta servicios o realiza infraestructuras como medio de gestión de la propia Administración.

Pero además, las autoridades tributarias exigen una serie de requisitos formales adicionales a aquellas entidades que se clasifican como productores no de mercado para ser beneficiarios de un régimen fiscal especial en su operativa con la Administración matriz, que son los siguientes:

- Haber sido constituidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 7/1985. Este requisito siempre se cumplirá en el caso presente.
- Que el capital de la entidad sea propiedad íntegra de la Administración matriz. También siempre este requisito se cumplirá en nuestro caso.
- Que el único y exclusivo destinatario de la producción de la entidad sea la Administración matriz (al margen de operaciones accesorias). Este requisito no tiene porqué cumplirse y, de hecho, en muchas ocasiones y para muchos tipos de servicios no se cumplirá, existiendo una multiplicidad de destinatarios o clientes. En nuestro caso sí se cumple.

En consecuencia, se puede afirmar que si una entidad puede ser calificada como órgano técnico-jurídico desde un punto de vista tributario y gozar de un régimen fiscal especial para las operaciones que realice con su Administración matriz, como regla general, se tratará de una **entidad productora no de mercado y, por tanto, clasificada a efectos de la normativa sobre estabilidad presupuestaria como Administración Pública (artículo 4.1 RLEP).**

Sin embargo, en el caso de entidades no calificables como órganos técnico-jurídicos de la Administración a efectos fiscales, no será directa su clasificación como productores de mercado dado que podríamos encontrarnos con el caso de entidades productoras no de mercado con una multiplicidad de clientes. En este caso, por tanto, deberá realizarse un examen en detalle de la



entidad y sus operaciones con el fin de realizar una correcta clasificación sectorial o “sectorización” a efectos del cumplimiento de la normativa sobre estabilidad presupuestaria.

En el siguiente cuadro se resumen las principales consecuencias de la clasificación de la sociedad como órgano técnico-jurídico relacionadas directamente a los objetivos básicos a plantear en la creación de una entidad pública.

Tabla 2 Consecuencias de una sociedad como órgano técnico-jurídico

ÁREA	¿ÓRGANO TÉCNICO-JURÍDICO?	
	SÍ	NO
EFICACIA		
Régimen de contratación	de	Normas de contratación administrativa aplicables a sociedades públicas. Instrucciones de contratación en contratos no SARA. Ley de Contratos Sector Público en contratos SARA.
Régimen personal	de	Régimen de personal sometido a Derecho Laboral.
EFICIENCIA		
Capacidad de generación de recursos	de	Dependerá del diseño de actividades a realizar y su dimensionamiento. Plan de viabilidad económica.
FISCALIDAD		
IVA	Régimen especial de exención en operaciones. Exención operaciones Ayto.- Sociedad Régimen especial en cuotas atribuibles a operaciones no exentas.	Régimen tributario ordinario. General o de Prorrata (General/Especial) Posibilidad de aplicación de sectores diferenciados de la actividad.
ISS	Entidad sujeta a bonificación del 99% sobre la parte de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas de la prestación de determinados servicios públicos locales.	
FINANCIACIÓN		
Productor de mercado	NO. Artículo 4.1 RLEP	SÍ. Artículo 4.2 RLEP
Cómputo de endeudamiento	Debe computar el endeudamiento de la sociedad a los efectos del cálculo de la Capacidad de financiación de la Admón. pública	No debe computar el endeudamiento de la sociedad a los efectos del cálculo de la Capacidad de financiación de la Admón. pública

Una entidad pública dependiente de la Administración, actúa en una multitud de ámbitos económicos y jurídicos diferentes. Sin embargo, muchos de dichos ámbitos guardan estrechas relaciones, implicaciones e incluso superposiciones de forma que resultará necesario estar atento a las consecuencias que la configuración y las actividades realizadas por la entidad la posicionan en cada uno de ellos.

Dentro de los ámbitos mencionados, existen tres especialmente relevantes para las entidades públicas por su trascendencia en tres campos clave de su actividad y operaciones, cuales son: la **fiscalidad, la estabilidad presupuestaria y el régimen de la contratación.**



Aunque se hace referencia de forma sistemática al tratamiento que en cada uno de estos ámbitos puede recibir cada entidad pública y las condiciones para ser tratada o clasificada de una determinada manera, resulta importante dedicar unas líneas en un apartado específico a analizar,

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF288E64AFC9B6352486785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmados. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web de la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUUEVAS VENTAJAS S.L. OID.2.5.4.97.V=ATES-B98120298. CN=29034521 RUBEN ORTIZ R. B98120298. S=ORTIZ MISAS. G=RUBEN. SERIALNUMBER=IDCES:29034521. Descripción=Reg:24014/Hejtal.E:21219/Tomoc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM; C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 74 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2008036 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF2886E64FCC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmado. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la Dirección General de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUJEVAS VENTAJAS SL /OID.2.5.4.97-V/ATES-B98120298 CN=2003452L RUBEN ORTIZ R: B98120298) S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2903452L, Description=Reg:24014/HejtaLE:21219/Tomc:1223 /Folio:138 /Fecha:28/11/2019 /Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.

aunque sea de forma breve, las relaciones que se producen en relación con dichos campos de actuación.

Así, desde un punto de vista del cumplimiento de la normativa sobre **estabilidad presupuestaria**, la entidad puede recibir el tratamiento de productor o no de mercado.

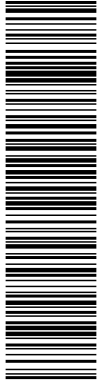
Las consecuencias del encuadramiento de la entidad como productor o no de mercado son muy importantes desde el punto de vista de la determinación de los objetivos de estabilidad presupuestaria a cumplir, así como la forma y procedimiento concretos a implementar no sólo para la entidad sino también para la propia administración titular.

En relación con la **fiscalidad**, la principal diferencia se produce en relación con el tratamiento en el Impuesto sobre el Valor Añadido, dado que en el resto de impuestos y tributos exigibles a la entidad no existe un tratamiento diferencial en función de las características concretas de la entidad sino que, como es el caso de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Sociedades, son aplicables a todas las entidades públicas con independencia de la configuración concreta de sus actividades. Por lo tanto, como ya se ha mencionado, la entidad puede, bajo ciertos condicionantes, gozar de un régimen especial en el que las operaciones que realice no estarán sujetas a dicho impuesto, actuando en relación con el mismo en las mismas condiciones que la propia administración titular. Es el caso en el que la entidad pueda ser clasificada, desde la perspectiva del IVA, como órgano técnico-jurídico de la Administración.

En caso de no reunir los requisitos para ser clasificada de esta forma, la entidad actuará en relación con el IVA bajo cualquiera de los regímenes previstos en la Ley en función de su forma jurídica y configuración de actividades con el mismo tratamiento que los operadores privados.

Por último, también desde el punto de vista del régimen jurídico aplicable a la **contratación**, la configuración concreta de la entidad puede implicar su clasificación como medio propio y servicio técnico de la Administración. En caso de que la entidad quede clasificada de esta forma, se produce una serie de consecuencias jurídicas en éste ámbito de gran relevancia y que marcan diferencias importantes, tanto en las exigencias como en los procedimientos aplicables a los contratos formalizados por las entidades.

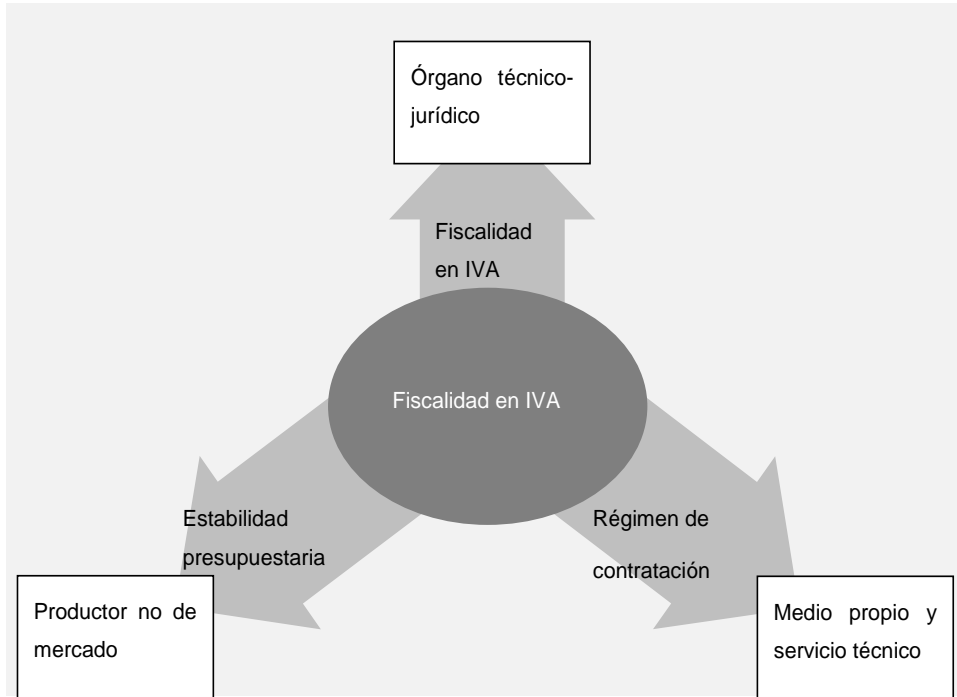
La cuestión clave radica en constatar la cuestión de que, aunque los tres ámbitos mencionados anteriormente tienen relaciones y en muchas ocasiones se encuentran muy próximos, el hecho de que una entidad quede clasificada de una determinada forma en uno de ellos no implica automáticamente su clasificación de otra determinada manera en el resto de ámbitos.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF2886E64FC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS SL, OID.2.5.4.97-VATES:B98120298, CN=29034524 RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=NOCORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034524, Description=Reg:24014/Hejtal.E: 21.2.19 /Tomc:1223 /Folio:138 /Fecha:28/11/2019 /Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



El siguiente gráfico resume la situación expuesta:



Gráfica 3-1 La fiscalidad en IVA

Efectivamente, los tres tratamientos expuestos en cada uno de los ámbitos de referencia (fiscalidad en IVA, estabilidad presupuestaria y régimen de contratación) guardan entre sí estrecha relación, pero no son lo mismo ni la clasificación en uno de ellos implica de forma automática la clasificación en el resto.

El establecimiento de que una entidad cumple los requisitos y condicionantes exigidos por la normativa de contratación para ser calificado como medio propio y servicio técnico de la administración matriz, por realizar para ella la parte esencial de su actividad, no implica su clasificación como productor no de mercado o como órgano técnico-jurídico. En relación con la primera (productor no de mercado), habrá que analizar las actividades concretas que realiza la entidad con el fin de determinar si los ingresos que obtiene tienen el tratamiento de ingresos comerciales ("ventas") desde el punto de vista del SEC95 y cubren al menos el 50% de los costes de producción. Con respecto a la segunda (órgano técnico-jurídico) deberá analizarse si se cumplen todas las condiciones exigidas por la administración fiscal para ello y, especialmente, si el único y exclusivo destinatario de los bienes entregados o servicios prestados es la propia administración titular, siempre que ello se realice sin riesgo importante de distorsión de la competencia.

Lo mismo ocurrirá si la entidad es clasificada como productor no de mercado. Aunque es patente que dicha clasificación implica en la práctica un tipo de configuración de entidad que suele reunir características para ser clasificada como medio propio y servicio técnico y órgano técnico-jurídico,

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 76 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF288E6A4FC9B6652486776F7A7C) generada con la aplicación informática Firmado. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L, OID.2.5.4.97-VATES:B98120298, CN=29034524 RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034524, Description=Reg:24014/Hejta.LE:21219/Tomo:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=LCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



ello no tiene necesariamente porqué ser así y se puede encontrar el caso de entidades que, aún no siendo productoras de mercado por no cubrir al menos el 50% de sus costes con ingresos comerciales, no tengan por único y exclusivo destinatario de sus actividades a la propia administración matriz o no reúnan los requisitos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público para ser declaradas medios propios y servicios técnicos de la misma.

Por último, y por idénticas razones a las ya expuestas, la determinación de que a una entidad le es aplicable el régimen fiscal en IVA previsto para los órganos técnico-jurídicos de la Administración, no implica de forma automática su calificación como medio propio o productor no de mercado.

Una vez realizadas las puntualizaciones anteriores, no obstante hay que reconocer que, en la práctica, los conceptos anteriormente analizados se suelen encontrar altamente relacionados y suele ser un caso bastante habitual el que entidades públicas dependientes de la Administración reúnan conjuntamente las tres características y, en consecuencia, se ubiquen en el triángulo central del gráfico anterior.

De igual manera, también son muchos casos en la práctica en los que se constata que la entidad correspondiente cumple los requisitos para ser clasificada en dos de los tres sectores analizados.

En cualquier caso, lo realmente importante es que la entidad conozca las repercusiones que tiene su clasificación en cualquiera de los tres ámbitos anteriores para su operativa habitual. También la cuestión trascendental de que dicha clasificación afectará no sólo a sus propias actividades y operativa sino también a la de su propia administración matriz. Es por ello por lo que la realización del análisis de cuál es el sector concreto del gráfico anterior en el que se ubica la entidad resulta de capital importancia, especialmente en la fase de diseño de la entidad.

3.3.1.3 Apunte sobre la fiscalidad

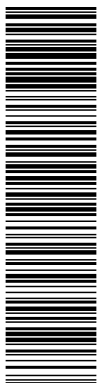
Uno de los elementos, que aunque no son objeto específico del presente informe deben tenerse muy en cuenta en todo momento, es el de la tributación que implica tanto la selección del tipo de modo gestor como el propio diseño de la configuración del objeto social de la nueva entidad.

En este sentido, hay que señalar que el análisis debe enfocarse en todo momento desde el punto de vista de la optimización de la tributación consolidada entre la Administración matriz y la sociedad pública, puesto que dicha magnitud representa la auténtica carga fiscal que soporta la Administración por la gestión de los servicios, equipamientos e infraestructuras que encomienda a su sociedad filial.

En relación con la fiscalidad, se deberá prestar especial atención a dos impuestos que pueden tener una incidencia capital (favorable o desfavorable) en el diseño y en la propia viabilidad de la sociedad pública y de sus operaciones, como son el Impuesto sobre Sociedades (ISS) y el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Este último, especialmente, puede jugar un papel fundamental en las operaciones diseñadas dado el carácter de consumidor final a efectos de dicho impuesto que tiene la administración pública y

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 77 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF288E64FCC9B6352486778F7A7C) generada con la aplicación informática Firmado. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTAJAS S.L. OID.2.5.4.97-V/ATES-B98120298, CN=2003452L RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2003452L, Description=Reg:24014/HejaL.E:21219/Tomc:1223 /Folio:138 /Fecha:28/11/2019 /Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=UCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



teniendo en cuenta que dicho carácter no tiene porqué trasladarse necesariamente a la sociedad pública filial. El tratamiento final en relación con el IVA de la sociedad, dependerá de varias circunstancias y especialmente de la configuración de sus actividades e incluso de la forma en que dichas actividades son planteadas jurídica y económicamente. El objetivo final debe ser el planteamiento de opciones de tributación para la sociedad que le permitan no configurarse como consumidor final y, en consecuencia, poder practicar la deducción de las cuotas de IVA soportadas por sus operaciones aunque sea parcialmente.

3.3.1.3.1 Impuesto sobre sociedades

Desde el punto de vista del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades mercantiles públicas constituyen sujeto pasivo del mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

De esta forma, la base imponible del impuesto se determinará, al igual que en el caso de las sociedades de carácter privado, mediante la realización de una serie de ajustes al resultado contable obtenido por aplicación de los criterios del Plan General de Contabilidad de la empresa. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible anteriormente obtenida el tipo de tributación aplicable a la entidad.

No obstante, y a diferencia de las sociedades mercantiles privadas, en este caso el artículo 34 de la ley reguladora del impuesto establece una bonificación específica por prestación de servicios públicos de competencia local.

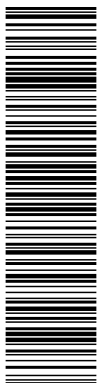
Así, “tendrá una bonificación del 99% la parte de cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas de la prestación de cualquiera de los servicios comprendidos en el apartado 2 del artículo 25 ó en el apartado 1.a, b y c del artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de competencias de las Entidades Locales territoriales, municipales y provinciales, excepto cuando se exploten por el sistema de empresa mixta o de capital íntegramente privado.

La bonificación también se aplicará cuando los servicios referidos en el párrafo anterior se presten por entidades íntegramente dependientes del Estado o de las Comunidades Autónomas”.

De acuerdo con lo anterior, la bonificación del 99% calculada sobre la parte de la cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas de la prestación de cualquiera de los siguientes servicios:

1. Seguridad en lugares públicos.
2. Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.
3. Protección civil, prevención y extinción de incendios.
4. Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 78 de 174	FIRMAS
	ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF288E64AFC9B6352486785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la Diputación le indica de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTURAS S.L. OID.2.5.4.97-V.ATES-B98120298. CN=2903452L RUBEN ORTIZ R: B98120298. S=N-ORTIZ MISAS. G=RUBEN. SERIALNUMBER=IDCES:2903452L. Descripción=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



5. Patrimonio histórico-artístico.
6. Protección del medio ambiente.
7. Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.
8. Protección de la salubridad pública.
9. Participación en la gestión de la atención primaria de la salud.
10. Cementerios y servicios funerarios.
11. Prestación de los servicios sociales y de promoción y inserción social.
12. Suministro de agua y alumbrado público; **servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos**, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
13. Transporte público de viajeros.
14. Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.
15. Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

También a los servicios de coordinación, asistencia, cooperación y de carácter supramunicipal prestados por las Diputaciones provinciales. Esta bonificación no será aplicable si la empresa pública se gestiona a través de una empresa mixta.

3.3.1.3.2 Impuesto sobre el Valor Añadido

A efectos del IVA, la normativa establece que al encontramos ante entidades cuya creación se ha llevado a cabo al amparo del artículo 85.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende que la Administración gobierna, en todo momento, el proceso de toma de decisiones y, por tanto, se trata de entidades públicas.

No obstante, el tratamiento en IVA de una empresa pública no difiere del de una privada sustancialmente, salvo que pueda ser catalogada como órgano técnico-jurídico de la administración matriz. Es por ello, y por su especificidad, por lo que conviene detenerse someramente en el análisis del régimen fiscal especial aplicable a este tipo de entidades. Básicamente su especialidad proviene de la consideración de que son operaciones no sujetas al IVA aquellas realizadas entre la sociedad mercantil y su administración matriz. Como ya se ha expuesto con anterioridad, esta condición se adquiere mediante el cumplimiento de una serie de requisitos formales junto a los siguientes:

- Tienen por único y exclusivo destinatario de los bienes que entregan o servicios que prestan a su socio único;

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 79 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF288E64AFC9B6652486785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la Dirección General de los Registros y del Catastro le indica. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTURAS S.L. OID.2.5.4.97-V.ATES.098120208. CN=2903452L RUBEN ORTIZ R: B98120208. S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2903452L, Descripción=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=LCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



- Su financiación se lleva a cabo a través de la correspondiente consignación en los presupuestos de su socio único o a través de la oportuna dotación regular de fondos para atender al desarrollo del objeto que tengan encomendado.

Afirma la Dirección General de Tributos que, "Para la determinación de su régimen fiscal del IVA el requisito esencial a analizar es el carácter independiente que dichas entidades puedan llegar a tener en relación con el ente público que las ha creado y del que dependen. **A efectos del IVA, las empresas municipales son meros centros de gasto, sin que por tanto la financiación que reciben del ente del que dependen pueda calificarse como contraprestación de operaciones sujetas al mismo.**"

La Dirección General de Tributos concluye que las relaciones internas entre un ayuntamiento y una empresa municipal no determinarán la realización de operaciones sujetas al IVA si concurren cinco requisitos:

1. La creación de una empresa municipal ha de realizarse como sociedad mercantil local para la gestión directa de un servicio público.
2. Su capital ha de ser de propiedad íntegra del Ayuntamiento.
3. El Ayuntamiento es el único y exclusivo destinatario de los bienes que entrega o servicios que presta.
4. Su financiación también depende del Ayuntamiento.
5. No debe existir riesgo alguno de distorsión de la competencia.

Esta conclusión ha de entenderse, afirma la Dirección General de Tributos, sin perjuicio de la tributación que pudiera corresponder a operaciones realizadas con terceros distintos del Ayuntamiento, de forma que los servicios prestados a terceros se encuentran sujetos al tributo.

En cuanto al derecho a la deducción de las cuotas de IVA soportado la sociedad pública clasificada como órgano técnico-jurídico **tiene derecho a la deducción del IVA soportado** por bienes y servicios corrientes en los siguientes términos:

1. El IVA soportado por las adquisiciones de bienes y servicios destinados, de modo exclusivo, a su actividad sujeta y no exenta puede deducirse de forma íntegra.
2. El porcentaje de prorrata calculado a partir de los datos anteriores debe aplicarse a la totalidad del IVA soportado por la adquisición de bienes y servicios no empleados, de modo exclusivo, en la realización de la actividad sujeta, utilizando un criterio razonable y homogéneo mantenido en el tiempo.
3. En el caso de la deducción por la adquisición de bienes de inversión se distingue entre si son o si se trata de otros bienes de equipo.
4. No hay derecho alguno a la deducción de las cuotas soportadas por los bienes y servicios empleados de modo exclusivo en la realización de operaciones no sujetas.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 80 de 174	FIRMAS
	ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF2886E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmado. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUJEVAS VENTAJAS S.L,OID.2.5.4.97>VALESB98120298, CN=2903452L RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2903452L, Descripcion=Reg:24014/Hoja1.E:21219/Tomo:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



3.3.1.4 El diseño de las operaciones

Cada operación debe ser analizada de manera independiente, especialmente aquellas que puedan tener una especial relevancia en el patrimonio y los resultados de la entidad o que puedan tener incidencia directa y duradera sobre la clasificación de la misma a efectos del artículo 4 del Reglamento de Estabilidad Presupuestaria.

En términos generales, las ventajas para las Administraciones Públicas de realizar ciertas operaciones a través de las sociedades públicas se deben a:

- La **agilidad de gestión** de las sociedades mercantiles, entidades empresariales y organismos autónomos.
- Las ventajas a la hora de **obtener financiación** respecto a la propia Administración de la que depende.
- La **aplicación de un régimen especial de IVA** que permite, en la mayoría de los casos, la deducción de las cuotas soportadas.

Resumiendo: la clave para conseguir el éxito de una sociedad pública está en el diseño de la entidad y en el diseño de cada operación:

- El diseño de la entidad
 - ¿Cómo debe configurarse el objeto social?
 - ¿Qué conjunto de actividades debe realizar la sociedad?
 - ¿Cómo deben dimensionarse las actividades a realizar?
- Diseño de la operación
 - ¿Qué tipo de operaciones pueden transferirse?
 - ¿En qué condiciones y con qué requisitos?
 - ¿Mediante qué fórmulas jurídicas?

3.3.1.5 Transferencia de servicios públicos

Como paso previo a hablar sobre transferencia de servicios públicos locales se puede analizar una definición de los mismos:

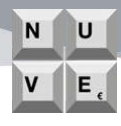
Entendemos por Servicios Públicos las actividades, entidades u órganos públicos o privados con personalidad jurídica creados por Constitución o por ley, para dar satisfacción en forma regular y continua a cierta categoría de necesidades de interés general, bien en forma directa, mediante concesionario o a través de cualquier otro medio legal con sujeción a un régimen de Derecho Público o Privado, según corresponda.

En el proceso de transferencia se han de tener en cuenta diversas cuestiones que contribuyen a determinar la viabilidad y eficacia de los resultados obtenidos a través de las sociedades públicas.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 81 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF288E64AFC9B6352486785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la dirección emisora de este documento Firmador por: C=ES, O=NUEVAS VENTURAS SL, OID=2.5.4.97-VATES-B98120298, CN=29034524 RUBEN ORTIZ R: B98120298), S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034524, Descripción=Reg:24014/Heja1.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=AG Representación; O=LCERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



- La fórmula jurídica del encargo (encomienda, atribución de la prestación del servicio,...). La selección de la misma determinará las repercusiones sobre el patrimonio y los resultados de la sociedad pública e incluso puede darse el caso que afecte a la capacidad de endeudamiento de la Administración Pública de la que depende. Por ello se debe insistir en que cada operación debe diseñarse de forma que permita obtener los resultados perseguidos.
- El título jurídico y condiciones de uso de los medios materiales adscritos al servicio.
- La situación del personal adscrito a la prestación del servicio. Los gastos derivados de este capítulo serán en la mayoría de los casos uno de los datos más relevantes en el análisis de la viabilidad económico financiera del proyecto de creación de la sociedad pública.
- En muchos de los casos la transferencia de servicios públicos a las nuevas entidades públicas supondrán la subrogación en los contratos con terceros e incluso pueden significar el pago de indemnizaciones. Es conveniente el estudiar minuciosamente los contratos formalizados con terceros para la realización de los servicios a transferir para evaluar las posibles consecuencias de la subrogación o cancelación, en su caso, de estos contratos para delimitar las consecuencias en la viabilidad del proyecto.
- Una cuestión básica para el estudio de la viabilidad económico-financiera de la nueva sociedad y la clasificación de las operaciones vinculadas es la cuantía de los ingresos necesarios para la financiación del servicio.
- Al igual que la fórmula jurídica de la transmisión de los servicios públicos a realizar, la forma para la transferencia de los ingresos para la financiación del servicio será determinante para la clasificación de los mismos en el momento de catalogar la nueva sociedad.

3.3.2 La estabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional

3.3.2.1 Normativa y documentación de referencia

En España, la estabilidad presupuestaria está regulada por:

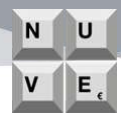
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento de Estabilidad Presupuestaria, RLEP).

Junto a éstas hay que manejar una tercera norma siempre que se analizan cuestiones relacionadas con el cumplimiento de los objetivos sobre estabilidad presupuestaria y

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286, Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57:00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 82 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF2885E64FC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmado. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L,OID.2.5.4.97-VATES=B98120298, CN=29034524 RUBEN ORTIZ R; B98120298, S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034524, Descripción=Reg:24014/HejtaLE:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN-A-G Representación; O=LCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



endeudamiento público: el Reglamento (CE) Nº 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales (SEC95).

El SEC95 es una norma jurídica obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro de la Unión Europea, siempre que se analizan cuestiones relacionadas con el cumplimiento de los objetivos sobre estabilidad presupuestaria y endeudamiento público, ya que garantiza la estricta aplicación de los preceptos del Sistema Europeo de Cuentas y contiene el desarrollo del sistema de contabilidad nacional a nivel europeo.

Junto a las normas expuestas existe una serie de documentos de desarrollo que recogen las principales directrices e interpretaciones emanadas de las autoridades encargadas de la supervisión y control del cumplimiento de lo exigido por la normativa que son: la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas (EUROSTAT). Sus directrices e interpretaciones se suman a la normativa española.

Los documentos generados por estas instituciones identifican y valoran las principales diferencias metodológicas entre la contabilidad nacional y los sistemas contables a los que están sometidas las unidades públicas, ya sea el sistema de la contabilidad pública (Plan General de Contabilidad Pública), en la mayor parte de los casos o bien el de la contabilidad empresarial (Plan General de Contabilidad de la empresa española) y otros planes adaptados.

El SEC95 es un método riguroso de conceptos, definiciones, clasificaciones y reglas contables y se caracteriza por ser un sistema concertado en el ámbito internacional, operativo y totalmente coherente tanto en el nivel de la Unión Europea como en el Sistema de Cuentas Nacionales de las Naciones Unidas de 1993 (SEC93)12, que marca las directrices mundiales sobre contabilidad nacional.

El SEC95 se configura como un instrumento fundamental en el sistema estadístico europeo. Todas las decisiones comunitarias sobre política social, regional, monetaria, presupuestaria y de recursos propios, así como la determinación, evaluación y análisis de todos los asuntos relacionados con los criterios de convergencia, Protocolo sobre el Procedimiento de Déficit Excesivo y los acuerdos del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, entre otros, se adoptan conforme a la información estadística elaborada por los países según los criterios del sistema europeo de contabilidad nacional.

Esta Ley, en líneas generales, pretende:

- Generar un margen de maniobra adicional para la estabilización cíclica de las cuentas públicas,
- Proteger al sistema público de una evolución presupuestaria imprevista,
- Acelerar la reducción de la deuda pública,
- Prepararse para los desafíos presupuestarios provocados por el envejecimiento de la población.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 83 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF2886E6AFC9B66524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmado. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS SL, OID.2.5.4.97-V/ATES-B98120298, CN=20034520 RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:20034520L, Description=Reg:24014/Hejial.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O=U-CERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



Junto con dicha arquitectura jurídica básica que regula la estabilidad presupuestaria de las administraciones públicas y sus organismos dependientes en España, existe una serie de documentos e instrucciones emitidos por los diferentes organismos encargados de la supervisión y control del sistema y que, aún sin tener rango de norma, resulta necesario conocer y manejar para una correcta aplicación de los principios contenidos en la normativa.

Por último señalar que junto a dichas normas y documentos básicos, se ha ido produciendo la publicación de normas y documentos dirigidos a regular o determinar criterios para cuestiones o situaciones específicas.

3.3.2.2 Estabilidad presupuestaria, capacidad de financiación y equilibrio financiero

3.3.2.2.1 Estabilidad presupuestaria. Análisis de la normativa aplicable

La Ley General de Estabilidad Presupuestaria (LGEP), define la estabilidad presupuestaria como “la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales”.

Como se ha explicado anteriormente, el SEC95 es un sistema de contabilidad nacional y “constituye un marco contable comparable a escala internacional, cuya finalidad es realizar una descripción sistemática y detallada de una economía en su conjunto (de una región, un país o un grupo de países), sus componentes y sus relaciones con otras economías”.

Por tanto, el SEC95 no es un sistema directamente aplicable al presupuesto de las administraciones públicas ni a la contabilidad patrimonial de partida doble, pero sí debe ser aplicado para poder definir la capacidad o necesidad de financiación de un determinado ente o grupo de entes, y por tanto se debe atender a sus criterios para calcularla.

El objetivo de estabilidad presupuestaria debe cumplirse tanto en la fase aprobación como de modificación o liquidación del presupuesto, desarrollándose las consecuencias del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y su relación con el régimen de autorización de operaciones de crédito y de emisión de deuda. Si estas entidades cuentan con un plan económico-financiero aprobado deben someter a autorización administrativa la totalidad de sus operaciones de endeudamiento a largo plazo y las de corto plazo en el caso de que no hayan presentado el plan o no haya sido aprobado.

Además, regula el procedimiento de aprobación de los planes económico-financieros de reequilibrio para la corrección de las situaciones de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y su contenido y seguimiento por parte de la administración pública a la que corresponda la tutela financiera de las Entidades Locales que deban elaborarlos y presentarlos.

Por otra parte, la necesidad de disponer de información para realizar el seguimiento del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, relativa a los presupuestos y sus

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 84 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF2885E6A4FC9B63524867765F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la dirección emisora de este documento ha publicado. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L. OID.2.5.4.97-VATES:B98120298.CN=200345201 RUBEN ORTIZ R: B98120298. S=ORTIZ MISA S, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034552L, Description=Reg:24014/Hejtal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



liquidaciones para las Entidades Locales, exige disponer de una base de datos que centralice la información general precisa para llevar a cabo dicho seguimiento.

Asimismo, la norma prevé las situaciones de incumplimiento de los objetivos de estabilidad y el papel del interventor, con sus informes preceptivos.

Por su parte, el artículo 1 de la vigente LGEP determina su aplicación a la política presupuestaria del Sector Público. A continuación, el artículo 2 determina lo que se entiende por Sector Público a efectos de la Ley y que queda conformado en la actualidad por:

1. La Administración General del Estado, los organismos autónomos y los demás entes públicos vinculados o dependientes de aquélla, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales, así como los órganos con dotación diferenciada en los Presupuestos Generales del Estado.
2. Las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.
3. La Administración de las Comunidades Autónomas, así como los entes y organismos públicos dependientes de aquélla, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales.
4. Las Entidades Locales, los organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales.
5. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público vinculados o dependientes de la Administración del Estado, de las Administraciones de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales y no comprendidos en el número anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en el Título I de esta Ley y a las normas que específicamente se refieran a las mismas.

Por otro lado, en el Título III del RLEP se articulan los procedimientos en cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. En el momento de la constitución y en las evaluaciones posteriores se determinará la clasificación sectorial o sectorización de las sociedades mercantiles dependientes de Entidades Locales.

La evaluación se debe de estructurar en un informe independiente y se incorporará a los informes a realizar exigidos en la normativa para el momento de aprobación, de modificación y de liquidación del presupuesto.

El informe debe justificar los cálculos realizados y los ajustes practicados en el presupuesto de ingresos y gastos, en términos de SEC95. Asimismo, tal y como la propia IGAE establece, la regla del 50% debe cumplirse para un conjunto de años suficiente, de acuerdo con los datos y mejores previsiones que existan en cada momento. El no cumplimiento en algún año puntualmente, no implica el cambio de clasificación sectorial de la entidad. Además, y para el caso concreto de las sociedades urbanísticas municipales, debe tenerse en cuenta un período no inferior a dos años.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 85 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF2885E6AFC9B6352486785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la entidad emisora de este documento ha publicado: Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L,OID.2.5.4.97-VATES:B98120298, CN=29034524 RUBEN ORTIZ R; B98120298) S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034524, Descripción=Reg:24014/Heja1.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A/C Representación; O=ICERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



En el caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, el Interventor procederá a la elaboración de un plan económico-financiero, en el caso para el reequilibrio del mismo en el plazo máximo de tres años, contados a partir del inicio del año siguiente en el que se ponga de manifiesto el desequilibrio.

El contenido mínimo del plan económico-financiero a elaborar deberá incluir:

1. Relación de entidades dependientes, con mención expresa a la forma jurídica, participación total o parcial, directa o indirecta y delimitación sectorial de cada una de ellas de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.
2. El Informe de evaluación del incumplimiento del objetivo de estabilidad emitido por el órgano competente.
3. Información de ingresos y gastos, a nivel de capítulo, del presupuesto o, en su caso, de la liquidación presupuestaria aprobada con desequilibrio, y las proyecciones presupuestarias de ingresos y gastos del ejercicio o ejercicios posteriores hasta alcanzar el reequilibrio, con un máximo de tres años.

Las proyecciones presupuestarias incluirán, en su caso, las previsiones de inversión y su propuesta de financiación. La información anterior se consolidará y contendrá el desglose individual que permita verificar la agregación de las diferentes entidades dependientes integradas y los correspondientes ajustes de consolidación.

Si la elaboración y aprobación del plan por el Pleno se hubiera realizado sin haberse efectuado la liquidación consolidada de las entidades dependientes se omitirá la información correspondiente a la liquidación consolidada del año del incumplimiento.

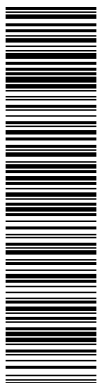
El plan deberá ser aprobado por el Pleno de la administración titular y remitido para su aprobación a la Dirección General de Coordinación Financiera o, en su caso, al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera.

La verificación del cumplimiento de los planes aprobados se efectuará anualmente por la propia entidad local, a cuyo efecto la Intervención local emitirá un informe anual relativo al cumplimiento del plan, en las diferentes fases de aprobación, ejecución o liquidación del presupuesto, que se pondrá en conocimiento del Pleno en sesión informativa.

En el caso de las Entidades Locales del artículo 4.2 se entenderá que existe incumplimiento cuando haya desequilibrio financiero, es decir, cuando la entidad incurra en pérdidas que se deban cubrir con aportaciones extraordinarias no contempladas en los presupuestos iniciales por parte del órgano que proceda.

En este caso los responsables de la entidad local elaborarán un plan de saneamiento bajo la supervisión de la intervención local, con el fin de alcanzar en el plazo máximo de tres años el equilibrio financiero, es decir, que la entidad elimine pérdidas o aporte beneficios.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 86 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF2886E64FC9B66524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la versión electrónica de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web de la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTAJAS S.L. OID.2.5.4.97-V.ATES.898120298. CN=20034524 RUBEN ORTIZ R. B98120298. S=ORTIZ MISAS. G=RUBEN. SERIALNUMBER=IDCES:20034524. Descripción=Reg:24014/Hejial.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



Las cuentas anuales de la entidad en desequilibrio se complementarán con un informe de corrección de desequilibrios a efectos de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en el que se detallarán las medidas a adoptar en el futuro para corregirla y, una vez aprobadas por su junta general u órgano competente, se elevará al Pleno de la entidad local de la que depende. Una vez aprobado por el Pleno, el plan de saneamiento se someterá a los mismos requisitos de aprobación y seguimiento establecidos para los planes económico-financieros de las entidades.

De los preceptos analizados hasta aquí se pueden extraer las siguientes conclusiones básicas:

- Todos los organismos dependientes o vinculados al Sector Público se encuentran sujetos al cumplimiento de la normativa sobre estabilidad presupuestaria.
- Sin embargo la forma de cumplir con dicha normativa es diferente en función del tipo de organismo de que se trate.
- Si el organismo es la propia Administración o alguna entidad vinculada o dependiente de ella financiada mayoritariamente con ingresos no comerciales, el objetivo de estabilidad presupuestaria se cumplirá obteniendo un equilibrio o superávit medido en términos de capacidad de financiación. En algunos casos específicos se utiliza el concepto especial de equilibrio o superávit a lo largo del ciclo económico.
- La capacidad de financiación deberá computarse de acuerdo con los criterios del SEC95 y no los de la Contabilidad Pública.
- Si el organismo, aunque dependiente o vinculado a la Administración, se financia mayoritariamente con ingresos comerciales o de mercado, el objetivo de estabilidad presupuestaria deberá cumplirse planteando una posición de equilibrio financiero. Esta diferencia se produce porque los organismos pertenecientes a este grupo se encuentran en el sector "Sociedades" y no "Administraciones Públicas" de la Contabilidad Nacional.

Por tanto, en el sector institucional "Administraciones Públicas", la estabilidad presupuestaria implica una situación de equilibrio o de superávit en la capacidad de financiación, es decir, un valor de la capacidad de financiación de la entidad correspondiente igual o mayor que cero.

En el caso de las Entidades Locales y el sector público empresarial dependiente de ellas que no se financie mayoritariamente con ingresos de mercado, la normativa establece una regulación específica, permitiendo en determinados casos un grado de déficit para acometer programas de inversión productiva sometido a autorización previa.

La mayor dificultad surge cuando la definición del objetivo sobre estabilidad presupuestaria no es la misma para los agentes implicados, sociedad pública y administración titular. Además, esta dificultad se ve agravada al constatar que ni siquiera los criterios para determinar estos objetivos son coincidentes, pues derivan de marcos contables diferentes:

- El equilibrio presupuestario exigido a las sociedades mercantiles públicas, medido en términos de equilibrio financiero, se determina a partir de la normativa contable

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 87 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF2886E64FC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTURAS SL. CID:2.5.4.97-VATES:B98120298.CN=29034521.RUBEN ORTIZ R. B98120298. S=ORTIZ.MISAS. G=RUBEN. SERIALNUMBER=IDCES:29034521. Descripción=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



empresarial, con las especificidades que puedan existir por razón de adaptación sectorial en el caso de la promoción de vivienda y suelo.

- La determinación de la capacidad financiera de la administración titular es resultado de la utilización de dos marcos contables diferenciados:
 - La normativa sobre contabilidad pública, base para los cálculos sobre la capacidad de financiación.
 - La normativa sobre contabilidad nacional (SEC95), que exige una serie de ajustes o reasignaciones sobre las operaciones contabilizadas desde la perspectiva del Plan General de Contabilidad Pública para determinar la capacidad de financiación de la correspondiente administración en términos de contabilidad nacional..

Siguiendo estos parámetros, el cumplimiento o incumplimiento de los objetivos sobre estabilidad presupuestaria, con todas las repercusiones que dicha situación supone de acuerdo con la normativa (realización de planes de saneamiento, autorización previa para la obtención de recursos ajenos, etc.), queda determinado en función de dos magnitudes básicas:

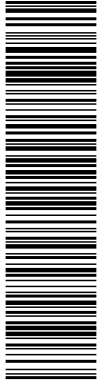
- La capacidad de financiación en el caso de la administración pública.
- El equilibrio financiero en el caso del sector público empresarial financiado mayoritariamente con ingresos de mercado.

3.3.2.2.2 El concepto de equilibrio financiero

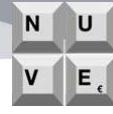
El RLEP determina lo que se entiende por situación de desequilibrio y equilibrio financiero aplicable a las sociedades mercantiles dependientes de la administración pública y la capacidad de financiación aplicable a la propia administración pública. De forma que se considerará que las entidades se encuentran en situación de desequilibrio financiero cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad a quien corresponda aportarlos”.

Concretamente, y de acuerdo con lo establecido en el precepto mencionado, la situación de desequilibrio financiero de una sociedad pública productora de mercado se origina cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

- Existencia de pérdidas.
- El saneamiento de dichas pérdidas exige la aportación de recursos por parte de la administración titular.
- Dicho saneamiento no ha sido previsto por la propia administración titular dentro de su presupuesto planteado en términos de estabilidad presupuestaria.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF2886E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmado. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la entidad emisora de este documento ha publicado: www.ayuntamiento.astorga.es. C=ES; O=AYUNTAMIENTO DE ASTORGA; OU=AYUNTAMIENTO DE ASTORGA; CN=200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF2886E64AFC9B63524867785F7A7C. Si desea más información consulte la web de este documento. Firmado por: I. C. ES; O=AYUNTAMIENTO DE ASTORGA; OU=AYUNTAMIENTO DE ASTORGA; CN=AYUNTAMIENTO DE ASTORGA; C=ES.



Cualquier otra situación en la que no concurren las tres circunstancias deberá ser calificada como de estabilidad presupuestaria.

La apreciación de la situación de equilibrio o desequilibrio financiero de una sociedad pública podrá efectuarse tanto en el momento del planteamiento y aprobación del presupuesto como en su posterior liquidación y presentación de las Cuentas Anuales.

Si se incumple el objetivo sobre estabilidad presupuestaria la sociedad y su administración titular tienen la obligación de elaborar un Plan de Saneamiento que restituya el equilibrio financiero en un plazo máximo de tres años. Dicho Plan deberá ser aprobado por la Junta General de la sociedad, que en el caso municipal reside en el propio Pleno de la corporación.

Como se ha visto, el concepto de equilibrio financiero queda referido a la situación anterior pero siempre evaluada de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que resulte aplicable que, en el caso de las sociedades mercantiles, será el Plan General de Contabilidad de la empresa española (PGC).

Cosa distinta será la evaluación del ahorro bruto generado por la sociedad mercantil a efectos de remisión de información por parte de la administración matriz e incorporación a la información suministrada en las cuentas de la misma. Para una sociedad mercantil pública sometida al PGC el esquema de cálculo aproximado del ahorro bruto en contabilidad nacional es el siguiente:

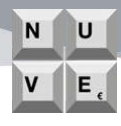
Tabla 3 Ahorro bruto (cálculo aproximado en contabilidad nacional)

(+)	Ingresos de explotación Excepto: Exceso de provisiones del grupo 14 Aumento existencias productos terminados y en curso
(+)	Ingresos financieros Excepto: Diferencias positivas de cambio Beneficios en inversiones financieras
(-)	Gastos de explotación Excepto: Dotación a las amortizaciones y al fondo de reversión Disminución existencias prods. terminados y en curso Variación de provisiones de tráfico Dotaciones a provisiones del grupo 14 A incluir: Impuesto sobre sociedades pagado Aplicación de Provisiones del grupo 14
(-)	Gastos financieros Excepto: Variación de provisiones financieras Diferencias negativas de cambio Pérdidas en Inversiones Financieras A incluir: Dividendos pagados y rentas distribuidas
(=)	Ahorro Bruto

Hay que señalar que los conceptos que forman parte de los ingresos y gastos corrientes para determinar el ahorro bruto se definen y valoran en términos de contabilidad nacional. Por tanto, y aparte de las rúbricas contables ya citadas, también formarán parte de los ingresos y gastos



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF2885E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la entidad emisora de este documento ha publicado. Firmado por: I. C-ES, O=NUJEVAS VENTAJAS S.L. OID.2.5.4.97>VALES:B09120298, CN=20034552L RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034552L, Description=Reg:24014/Hejial.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=UCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



corrientes aquellas otras partidas contables no incluidas anteriormente, cuando del análisis de las mismas se desprenda que afectan al cálculo de ahorro bruto. Esto puede ocurrir, por ejemplo, tras el análisis de las partidas de “gastos extraordinarios” o “ingresos extraordinarios”.

3.3.2.2.3 El concepto de capacidad de financiación

Para cada uno de los grupos o sectores de unidades institucionales que se establecen en el SEC95 (Administración, sociedades y consumidores), la capacidad de financiación se obtiene a partir de las diferentes cuentas básicas (producción, distribución, capital y financiera). Para cualquier sector o unidad institucional, la primera opción es su determinación a partir de las cuentas de producción, distribución y capital.

Tabla 4 Cuenta de Producción, de Distribución y de Variación en el Patrimonio Neto de las AA.PP

Empleos	Recursos
Cuenta de Producción	
Consumos intermedios	Producción
Valor Añadido Bruto	
Consumo de capital fijo	
Valor Añadido Neto	
Cuenta de distribución y utilización de la renta	
Remuneración de asalariados	Valor añadido neto
Otros impuestos sobre la producción	
Otras subvenciones a la producción	
Excedente de explotación	
Rentas de la propiedad	Excedente de explotación
Rentas primarias	
Impuestos corrientes sobre la renta y el patrimonio	Rentas primarias
Prestaciones sociales en efectivo	
Otras transferencias corrientes	
Rentas primarias	
Gasto en consumo final	Renta disponible
Consumo final efectivo	
Ahorro neto	
Cuenta de variación en el patrimonio neto	
Variación en el patrimonio neto debida al ahorro y a las transferencias de capital	Ahorro neto
	Transferencias de capital a cobrar
	Transferencias de capital a pagar

La cuenta de producción parte de los recursos que representan la producción total, siendo los empleos los consumos intermedios necesarios para realizar dicha producción y el consumo de capital fijo. El resultado de la cuenta de capital ofrece el Valor Añadido Neto (VAN) generado por el sector o unidad institucional.

El VAN generado en un sector institucional se reparte entre los diferentes factores que han contribuido a la producción, tal y como muestra la cuenta de distribución y utilización de la renta. Dicha cuenta, por su parte, muestra diferentes sub-balanzas: el Excedente de Explotación, las Rentas Primarias y la Renta Disponible del sector o unidad institucional. El saldo final de la cuenta de distribución de la renta ofrece como resultado el Ahorro Neto del sector o unidad institucional. Por último, la cuenta de Variación en el Patrimonio Neto será el resultado de añadir al ahorro neto



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF2885E6AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTURAS S.L. OID.2.5.4.97.V=ATESB98120298 CN=20034520 RUBEN ORTIZ R: B98120298) S=N-ORTIZ MISAS. G=RUBEN. SERIALNUMBER=IDCES:20034520L. Descripción=Reg:24014/Hoja1.E:21219/Tomo:1223 /Folio:138 /Fecha:28/11/2019 /Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



generado por el propio sector o unidad institucional el saldo neto de las transferencias de capital (recibidas menos emitidas).

Tabla 5 Cuenta de capital

Empleos	Recursos
Cuenta de capital	
Formación bruta de capital fijo	Variación en el patrimonio neto debida al ahorro y las transferencias de capital
* Adquisiciones menos cesiones de activos fijos (materiales e intangibles) nuevos	
* Aumentos de valor de los activos no financieros no producidos	
Consumo de capital fijo	
Variación de existencias	
Adquisiciones menos cesiones de objetos valiosos	
Adquisiciones menos cesiones de activos no financieros no producidos	
* Terrenos y otros activos materiales	
* Activos intangibles	
Capacidad o necesidad de financiación	

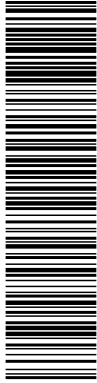
Por su parte, la cuenta de capital nos permite analizar el proceso de formación de capital en el seno del sector institucional en cuestión. El recurso para la financiación del capital formado en el sector o unidad institucional es, precisamente, la Variación en el Patrimonio Neto de las mismas, que se constituye en la fuente que financia el proceso inversor de dicho sector o unidad. La diferencia entre dicha variación en el patrimonio neto y el volumen de inversión efectuado es precisamente la capacidad o necesidad de financiación del sector o unidad. Evidentemente, en caso de que los recursos generados por el propio sector o unidad mediante su ahorro neto y el saldo neto de las transferencias de capital supere al volumen de inversión efectuada, presentará capacidad de financiación. En caso contrario la situación será la de necesidad de financiación.

Tabla 6 Cuenta financiera

Empleos	Recursos
Cuenta financiera	
Variación neta de los activos	Variación del pasivo y el patrimonio neto
Adquisición neta de activos financieros	Contracción neta de pasivos
Oro monetario y DEG	Efectivo y depósitos
Efectivo y depósitos	Valores distintos de acciones
Valores distintos de acciones	Préstamos
Préstamos	Acciones y otras participaciones
Acciones y otras participaciones	Reservas técnicas de seguro
Reservas técnicas de seguro	Otras cuentas pendientes de cobro
Otras cuentas pendientes de cobro	
	Capacidad o necesidad de financiación

Alternativamente, la capacidad o necesidad de financiación también puede medirse a través de las cuentas financieras. En este caso, dicha magnitud vendrá representada por el saldo de la cuenta financiera del sector o unidad institucional, es decir, la diferencia entre la variación neta de los activos y la variación del pasivo y el patrimonio neto.

Por tanto, y como ya se ha visto, la Capacidad o Necesidad de financiación de las Administraciones Públicas (CF) se puede determinar de dos formas alternativas pero equivalentes:



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF2886E64FC9B63624867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS SL, OID.2.5.4.97-VATES=B98120298, CN=29034521 RUBEN ORTIZ R, B98120298, S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES-29034521, Descripción=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=LCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



- A través del cálculo del saldo de la Cuenta de capital de las AA.PP., o
- A través del cálculo del saldo de la Cuenta financiera de las AA.PP.

Si tomamos como referencia la Cuenta de capital:

- La capacidad de financiación (CF) es la diferencia entre la Variación en el patrimonio neto de las AA.PP. (VPN) y la Formación Bruta de Capital Fijo (FBKF) de las AA.PP.
- Capacidad de financiación=Variación en el patrimonio neto-Formación Bruta de Capital Fijo de las AA.PP.

A su vez, la VPN es el resultado de dos componentes:

- El Ahorro neto de las AA.PP.
- El saldo neto de las transferencias de capital de las AA.PP.

En el caso de una sociedad pública, la contabilidad nacional (SEC95) determina el siguiente esquema básico para determinar la capacidad de financiación:

Tabla 7 Capacidad de financiación de una sociedad pública

	Producción
(-)	Consumos intermedios
(=)	Valor añadido bruto
(-)	Consumo de capital fijo
(=)	Valor añadido neto
(-)	Remuneración de los asalariados
(=)	Excedente de explotación neto
(+-)	Impuestos sobre la producción y las importaciones
(+-)	Subvenciones a los productos y a la producción
(+)	Rentas de la propiedad
(=)	Saldo de rentas primarias neto
(+)	Impuestos corrientes sobre renta, patrimonio, etc.
(-)	Prestaciones sociales
(+-)	Otras transferencias corrientes
(=)	Renta disponible neta
(-)	Gasto en consumo final
(=)	Ahorro neto
(+)	Transferencias de capital a cobrar
(-)	Transferencias de capital a pagar
(=)	Variación del patrimonio neto debida al ahorro y las transferencias de capital
(-)	Formación bruta de capital fijo
(+)	Consumo de capital fijo
(-)	Adquisiciones menos cesiones de activos no financieros no producidos
(=)	Capacidad/Necesidad de financiación

A modo de resumen:

La capacidad o necesidad de financiación de la administración pública (en adelante, capacidad de financiación o CF), se determina a partir de tres agregados básicos:

- El ahorro neto de la Administración.
- El saldo neto de las transferencias de capital de la Administración.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF288E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmado. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUUEVAS VENTAJAS S.L. OID.2.5.4.97-V/ATES-B98120298, CN=29034520 RUBEN ORTIZ R: B98120298) S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034520L, Description=Reg:24014/Hejtal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=UCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



- o La Formación Bruta de Capital Fijo (FBKF) atribuible a la Administración.

Con este esquema como base se observa que el concepto de capacidad o necesidad de financiación trata de mostrar la posición que un determinado agente institucional tiene para poder financiar operaciones de inversión de otros agentes institucionales (capacidad de financiación) o necesita obtener de otros agentes para financiar sus propias operaciones de inversión (necesidad de financiación).

En consecuencia, todas las operaciones que incidan sobre alguno de estos tres agregados tienen repercusión sobre la capacidad de financiación. Por ejemplo, una operación puede implicar una mejora o un empeoramiento de la capacidad de financiación pero también existen operaciones que no afectan a la capacidad de financiación por generar movimientos de signo contrario que afectan a alguno de los agregados anteriores y, de esa forma, queda contrarrestado el efecto inicial.

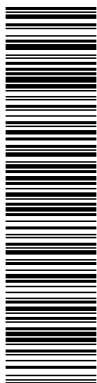
La variación neta en el patrimonio de la administración pública es la suma del ahorro neto de la Administración y el saldo neto de las transferencias de capital (recibidas menos emitidas).

El ahorro neto de la Administración pública es una magnitud que se deriva de la diferencia entre los ingresos y gastos presupuestarios no financieros. En otras palabras, con algunas matizaciones, el ahorro neto de la administración pública es la diferencia entre el saldo que arroje la suma de los capítulos 1 a 4 de gastos y los capítulos 1 a 5 de ingresos del presupuesto (operaciones corrientes).

Tabla 8 Cálculo del Ahorro neto en contabilidad nacional y equivalencia en capítulos del presupuesto de la Administración

Signo	Concepto	Gastos	Ingresos
	Producción		3+5
(-)	Consumos intermedios	2	
(=)	Valor añadido bruto		
(-)	Consumo de capital fijo		
(=)	Valor añadido neto		
(-)	Remuneración de los asalariados	1	
(=)	Excedente de explotación		
(+-)	Impuesto sobre la producción y las importaciones		2+3
(+-)	Subvenciones a los productos y a la producción	4	
(+-)	Rentas a la propiedad	3	5
(=)	Saldo de rentas primarias		
(+)	Impuestos corrientes sobre renta, patrimonio, etc.		1+3
(-)	Prestaciones sociales	4	
(+-)	Otras transferencias corrientes	4	4
(=)	Renta disponible neta		
(-)	Gasto en consumo final	2+4	
(=)	Ahorro neto	Suma 1 a 4	Suma 1 a 5

Por su parte, con las matizaciones que impongan las posibles reasignaciones derivadas de la aplicación sistemática de los criterios y principios de la Contabilidad Nacional, la diferencia entre ingresos y gastos en el capítulo 6 representará la formación bruta de capital, mientras que dicha



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF286E64FCC9B63524867765F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTAJAS S.L,OID.2.5.4.97.V=ATES,B98120298,CN=29034521 RUBEN ORTIZ R, B98120298, S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034521, Descripción=Reg:24014/HejalE:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=LCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



diferencia en el capítulo 7 ofrece la información sobre el saldo neto de las transferencias de capital.

Por tanto, en una primera aproximación, una administración pública tiene capacidad de financiación cuando los ingresos no financieros del presupuesto sean iguales o mayores a sus gastos no financieros. En caso contrario, es decir, cuando la suma de capítulos 1 a 7 de ingresos sea inferior a la suma de capítulos 1 a 7 de gastos, tendrá necesidad de financiación.

Además, si el presupuesto ha sido planteado y liquidado en términos de equilibrio, dicho saldo coincidirá con el saldo derivado de las operaciones financieras (diferencia entre los capítulos 8 y 9 de ingresos y gastos).

Podemos concluir que la idea básica radica en que, si una nueva inversión no se financia con recursos financieros, es decir, no se precisa recurrir al endeudamiento, la capacidad de financiación no se ve afectada, puesto que los recursos no financieros son suficientes para cubrir el menoscabo en la capacidad de financiación que supone esa nueva inversión. Por el contrario, si esa nueva inversión se financia con recursos financieros, se acude, por tanto, al endeudamiento, por lo que se modifica la capacidad de financiación.

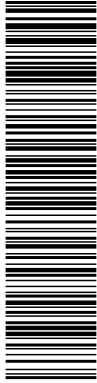
Tabla 9 Cálculo de la Capacidad de financiación en contabilidad nacional y equivalencia en capítulos del presupuesto de la Administración

Signo	Concepto	Gastos	Ingresos
	Ahorro neto		
(+)	Transferencias de capital a cobrar		7
(-)	Transferencias de capital a pagar	7	
(=)	Variación del patrimonio neto debida al ahorro y las transferencias de capital		
(-)	Formación bruta de capital fijo	6	6
(+)	Consumo de capital fijo		
(-)	Adquisiciones menos cesiones de activos no financieros no producidos		6
(=)	Capacidad/necesidad de financiación	Suma 1 a 7	Suma 1 a 7

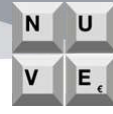
Por otra parte, la FBKF representa la inversión en sentido amplio, ya que recoge no sólo la inversión en nuevos activos producidos sino también el saldo neto de adquisiciones menos cesiones de objetos valiosos y activos no producidos. Este último elemento reviste gran importancia en el caso de las sociedades públicas promotoras de vivienda y suelo, puesto que a menudo reciben activos no producidos (terrenos) de sus administraciones titulares para el ejercicio de su cometido.

3.3.2.2.4 El cálculo de la capacidad de financiación en la Administración matriz

Tal y como determina la normativa, corresponde al Interventor Local la apreciación del cumplimiento de las obligaciones impuestas en materia de estabilidad presupuestaria de las distintas entidades y organismos incluidos en su ámbito de aplicación, mediante el correspondiente informe independiente. Como ya se ha visto, ello depende crucialmente de qué tipo de entidad se trate y cómo se defina el concepto de estabilidad presupuestaria para la misma.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF2886E64FC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L,OID.2.5.4.97-VATES:B98120298, CN=29034524 RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034524, Descripción=Reg:24014/Hejta.LE:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O=UCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



Sin embargo, la principal cuestión radica en la determinación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la propia Administración Pública matriz o titular de dichas entidades, que dependerá tanto de la liquidación del presupuesto de la propia Administración como de la de todas las entidades vinculadas a la misma que no tengan la condición de productoras de mercado. En este caso, y como ya se ha dicho anteriormente, dichas entidades “consolidan” sus cuentas con las de la propia Administración matriz a efectos de la normativa sobre estabilidad presupuestaria.

Además, el hecho de que una entidad dependiente de una Administración Pública ostente la condición de productor de mercado y, por tanto, quede clasificada en el sector “Sociedades” de la contabilidad nacional y el grupo del artículo 4.2 del RLEP, no implica automáticamente que las operaciones que realiza no tengan que ser tenidas en cuenta en ningún caso para la determinación de la estabilidad presupuestaria de su administración matriz. En este caso, corresponderá al Interventor Local apreciar si alguna de las operaciones realizadas por la sociedad pública de mercado que repercuten en el presupuesto de la Administración matriz puede ser objeto de reclasificación o ajuste.

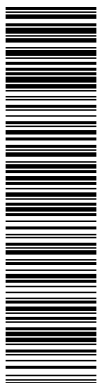
Esto ocurrirá cuando, ante una operación concreta, el criterio aplicado por la contabilidad pública difiera del criterio a aplicar en contabilidad nacional, y siempre con independencia de la forma jurídica adoptada. Es el caso, por ejemplo, de las ampliaciones de capital que tienen por objeto sanear pérdidas en sociedades públicas. En este caso, aunque la sociedad sea de mercado, dado que la ampliación no tiene por objeto obtener un rendimiento futuro (por ejemplo en forma de mayor valor de las acciones adquiridas o en forma de recepción de dividendos), la contabilidad nacional considera que, aunque jurídicamente se trate de una aportación de capital, la operación debe tratarse como una simple transferencia de capital desde la Administración a la sociedad pública. En caso contrario, si se espera obtener una contraprestación futura por dicha aportación, sí deberá considerarse como una inyección de capital.

La diferencia no es irrelevante. En un caso (si consideramos una verdadera inyección de capital) la Administración registrará una simple variación en sus cuentas financieras (capítulos 8 y 9) y la operación no afectará a su capacidad de financiación y, por tanto, no afectará a su situación en relación con los objetivos de estabilidad presupuestaria. En el otro (aportación para saneamiento de pérdidas) el ajuste implicará tratar la operación como una transferencia de capital emitida (capítulo 7) y afectará plenamente, empeorándola, a la capacidad de financiación de la Administración.

Por tanto, corresponderá al Interventor Local la apreciación de dichos ajustes a realizar en los presupuestos de la Administración Local con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de estabilidad presupuestaria.

Tabla 10 La evaluación de la estabilidad presupuestaria en la Administración Matriz

Entidades Artículo 4.1							
Concepto	Administración matriz	Entidad 1	(...)	Entidad N	Total consolidado	Ajustes por operaciones con Entidades Artículo	Total a efectos estabilidad presupuestaria



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF286E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la entidad emisora de este documento ha publicado. Firmado por: I. C-ES, O=NUJEVAS VENTAJAS S.L,OID=2.5.4.97-VATES:B98120298, CN=29034521 RUBEN ORTIZ R: B98120298) S=N=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2903452L, Descripción=Reg:24014/Hejtal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=UCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



		4.2		
Ingresos (Capítulos 1 al 7)	Suma Ingresos	Ajustes a Ingresos (positivos negativos)	o	Total Ingresos evaluables
Gastos (Capítulos 1 al 7)	Suma Gastos	Ajustes a Gastos (positivos negativos)	o	Total Gastos evaluables
Diferencia (Capacidad de Financiación)	CF Administración Matriz	CF Entidad 1	CF Entidad N	CF Consolidada
				CF a evaluar

Para resumir:

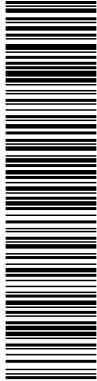
- El cumplimiento de las obligaciones de la Administración en materia de estabilidad presupuestaria se evaluará a partir de la consolidación de los presupuestos de la propia Administración y de todas las entidades vinculadas a la misma clasificadas en el grupo del artículo 4.1 del RLEP.
- A dicho presupuesto consolidado deberán practicarse los ajustes pertinentes por operaciones realizadas entre las entidades del artículo 4.1 con entidades dependientes de dicha Administración e integradas en el grupo del artículo 4.2, en caso de que los criterios de la contabilidad pública y la contabilidad nacional no resulten coincidentes.
- En cualquier caso, habrá que atender a la realidad económica de las operaciones con independencia de la forma jurídica que revistan.

A modo de conclusión, de acuerdo con el SEC95, pueden existir operaciones que en términos de contabilidad pública tengan un tratamiento contable que difiera del tratamiento otorgado por la contabilidad nacional y, en consecuencia, que provoquen la necesidad de realizar un ajuste o reclasificación de la operación cuando la administración titular determine su CF “en términos de contabilidad nacional”.

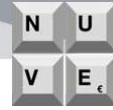
3.3.2.3 Clasificación sectorial. La regla del 50%

Como ya se ha visto, la forma de cumplir los objetivos determinados por la normativa sobre estabilidad presupuestaria depende crucialmente del grupo en el que se encuadre la sociedad pública a efectos de dicha normativa dentro de los dos determinados por el artículo 4 del RLEP y que son los siguientes:

- Productores públicos no de mercado
 - Artículo 4.1. Entidades Locales y sus organismos autónomos o entes públicos dependientes financiados mayoritariamente con ingresos no de mercado. Estas entidades forman parte del sector ADMINISTRACIÓN PÚBLICA para el SEC95.
 - Entidades del artículo 4.1 del RLEP.
 - Sociedades en las que las “ventas” no cubran al menos el 50% de los “costes de producción”.
- Productores públicos de mercado



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF2886E4AFC9B6362486776F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L, OID.2.5.4.97-V, AT=ES, B=98120298, CN=29034524 RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=ORTIZ, MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034524, Description=Reg:24014/HejtaLE:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=UCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



Artículo 4.2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las Entidades Locales. Estas entidades forman parte del sector SOCIEDADES para el SEC95.

- o Entidades del artículo 4.2 del RLEP.
- o Sociedades en las que las “ventas” cubran al menos el 50% de los “costes de producción”.

En definitiva, lo que el artículo 4 del RLEP plantea es que los diferentes organismos y entidades que componen el Sector Público, a efectos de la Contabilidad Nacional (SEC95) y, en consecuencia, de la normativa sobre estabilidad presupuestaria, pueden quedar encuadrados en dos sectores diferenciados:

- El sector “Administración Pública”. Se corresponderá con las entidades, que realizan funciones públicas y de redistribución de la renta que son financiadas mayoritariamente por ingresos no comerciales o de mercado (tasas e impuestos).
- El sector “Sociedades”. Se corresponderá con las entidades, que intervienen en el mercado prestando servicios o entregando bienes en condiciones similares a los productores privados y, por tanto, financiándose mayoritariamente mediante ingresos comerciales, de mercado o “ventas”.

El encuadramiento de una determinada sociedad pública en uno de los dos grupos y, por tanto, su clasificación en uno de los dos sectores de contabilidad nacional se denomina “sectorización” de dicha unidad institucional.

Tabla 11 Clasificación sectorial de los Productores Públicos

Unidad Institucional	¿Cubren las “ventas” más del 50% del coste de producción?	Clasificación	Sector de Contabilidad Nacional	Actividad o Función Principal
Productores públicos	SÍ	Productor de mercado	Sociedades	Producción y suministro de bienes y servicios DE MERCADO
	NO	Productor no de mercado	Administraciones Públicas	Producción y suministro de bienes y servicios NO DE MERCADO para consumo individual y colectivo o realización de operaciones de redistribución de la renta y la riqueza nacional

El proceso de sectorización de una Unidad Institucional en Contabilidad Nacional (SEC95) implica realizar las verificaciones siguientes:

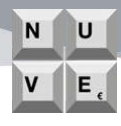
1. Si se trata de una Unidad Institucional independiente.
2. Si se trata de una Unidad Institucional dependiente del sector público o no.
3. Si se trata de una Unidad Institucional considerada “productor de mercado” o no.

Para ello, de acuerdo con el SEC95, habrá que atender a la realidad económica de las operaciones realizadas por la Unidad Institucional, en este caso la sociedad pública. A efectos de sectorización, la forma jurídica resulta irrelevante y, en consecuencia, con independencia de dicha forma jurídica, la unidad pública deberá clasificarse en alguno de los dos sectores en función de su

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 97 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF288E6A4FC9B63524867765F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la entidad emisora de este documento ha publicado. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTURAS S.L. OID.2.5.4.97-VATES:B98120298.CN=200345201 RUBEN ORTIZ R: B98120298. S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:200345201 / Descripción=Reg:24014 / Hoja:1 / Tomo:1223 / Folio:138 / Fecha:28/11/2019 / Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=LCERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



realidad económica. Dicha realidad económica vendrá fijada por el análisis de lo que constituye su actividad o función principal que será aquella actividad o grupo de actividades económicas que más contribuyen a la generación de valor añadido bruto en la unidad institucional.

Los condicionantes impuestos en los dos primeros apartados pueden resultar sencillos de verificar pero para el análisis del cumplimiento de la tercera característica (regla del 50%) hay que tener en cuenta algunas observaciones en cuanto a los importes a computar como consumos y como ventas en el cálculo.

A continuación se expone detalladamente el proceso de determinación de la clasificación sectorial de las sociedades públicas, de acuerdo con los criterios establecidos por el SEC95 y la propia Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y que se sintetizan en los siguientes pasos:

1. Verificación de que se trata de una Unidad Institucional independiente.

Desde la perspectiva de la contabilidad nacional, una unidad dispone de un CONJUNTO COMPLETO DE CUENTAS si utiliza documentos contables que recojan la totalidad de las operaciones económicas y financieras del período contable, así como un balance de activos y pasivos.

Además, goza de AUTONOMÍA DE DECISIÓN en el ejercicio de su función principal. En este ámbito, la autonomía de decisión está definida por la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- La entidad ha de ser titular de bienes o activos y poder intercambiar la propiedad de los mismos mediante operaciones con otras unidades.
- Asimismo, la entidad ha de tener capacidad para tomar decisiones económicas y realizar actividades económicas de las que es directamente responsable ante la Ley.
- Por último, la entidad ha de poseer capacidad para contraer pasivos en nombre propio, aceptar otras obligaciones o compromisos futuros y suscribir contratos.

¿Es unidad institucional independiente? Toda aquella que goza de autonomía de decisión en el ejercicio de su función principal y, o bien dispone de un conjunto completo de cuentas, o bien podría elaborarlo y resultaría pertinente, tanto económica como jurídicamente, si así se requiriera.

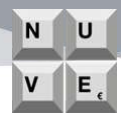
2. Verificación de que la Unidad Institucional depende del Sector Público.

La unidad institucional quedará catalogada como productor público si existe una relación de dependencia o vinculación con la Administración Pública. Dicha relación no se circunscribe únicamente a la posesión de la mayoría del capital social, considerándose también cualquier otra situación en la que, con o sin mayoría del capital, la Administración tiene capacidad de determinar de una u otra forma la política general de la unidad institucional, en este caso, de la sociedad pública.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57:00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 98 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF288E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web de la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTURAS S.L. OID.2.5.4.97-V.ATES.898120298. CN=290345521 RUBEN ORTIZ R. B98120298. S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:290345521, Description=Reg:24014/Hejial.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



Como ya se ha visto, la normativa sobre estabilidad presupuestaria delimita esta capacidad de influir directa o indirectamente en la política de la sociedad, no sólo a la posesión del capital sino a otras circunstancias como a la posesión de la mayoría de los derechos de voto o la posibilidad de nombrar a la mayoría de los consejeros o administradores.

¿Es pública o privada? Son productores públicos aquellos cuyo control reside en las Administraciones Públicas.

El control se define como la capacidad para determinar la política general de la unidad, mediante el nombramiento de los administradores apropiados.

En caso de que la unidad institucional quedara clasificada como productor privado por no ostentar la Administración Pública dichas potestades directas o indirectas, la unidad institucional quedará automáticamente catalogada en el sector "Sociedades".

En todo caso, si la actividad o función principal que realiza la sociedad pública es propia de la Administración y no puede considerarse como actividad comercial o empresarial, se considerará productor público no de mercado de forma automática.

Este es el caso de sociedades cuya función principal es realizar operaciones de redistribución de la renta o de producción de bienes y/o servicios sin contraprestación por parte de los beneficiarios. También es el caso de las sociedades instrumentales, que ejecutan infraestructuras encargadas por sus administraciones titulares que posteriormente son revertidas al patrimonio de éstas.

3. Naturaleza de los ingresos de las sociedades públicas.

Aunque la función principal de la sociedad pública pueda ser clasificada como comercial o empresarial, hay que atender a la naturaleza de los ingresos percibidos como contraprestación de los bienes y/o servicios que entrega y cuáles de ellos pueden ser calificados como "ventas" desde el punto de vista de la contabilidad nacional.

En este punto, hay que tener en cuenta tres criterios básicos:

- o Las ventas son ingresos que se derivan de la entrega de un bien o prestación de un servicio y su cuantía debe estar relacionada con el coste de los bienes o servicios entregados.
- o Los precios a los que se efectúan dichas ventas deben ser económicamente significativos.
- o Los pagos recibidos de las administraciones públicas pueden contemplarse como "ventas" o como operaciones de redistribución (como transferencias o subvenciones). Hay que examinar cuidadosamente a qué concepto se adscriben en cada caso concreto.

¿Es productor de mercado? Son productoras no de mercado aquellas unidades institucionales que suministran la mayor parte de su producción de forma gratuita o a precios que no resultan económicamente significativos.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 99 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF2885E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTURAS S.L. OID.2.5.4.97-V.ATES.B98120298. CN=29034524 RUBEN ORTIZ R: B98120298. S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034524. Descripción=Reg:24014/Heja1.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=AG Representación; O=LCERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



4. Ventas a precios económicamente significativos. La “regla del 50%”.

Una vez que se ha determinado que los ingresos de una sociedad pública tienen una naturaleza auténticamente comercial y se pueden clasificar como “ventas” según los criterios de la contabilidad nacional, se debe determinar si dichas ventas se efectúan a precios económicamente significativos. Para ello se aplica la norma del cincuenta por ciento. Esta norma compara las “ventas” (ingresos de mercado) con los “costes de producción” de tal manera que:

- o Si las ventas son mayores que el 50% de los costes de producción, se considera que se efectúan a precios económicamente significativos y, en consecuencia, la sociedad pública es un “productor de mercado”, quedando clasificada en el sector “Sociedades” de la Contabilidad Nacional.
- o Si las ventas son inferiores al 50% de los costes de producción, los precios que las sustentan no serán considerados económicamente significativos y se clasificará a la sociedad pública como “productor no de mercado”, quedando clasificada en el sector “Administraciones Públicas” de la Contabilidad Nacional.

Una sociedad pública es productor de mercado cuando sus ventas cubren al menos el 50% de sus costes de producción.

Por otro lado, el cumplimiento del criterio del 50%, se debe verificar a lo largo de una serie de ejercicios, sin que sea necesario reclasificar unidades dentro (o fuera) del sector de las Administraciones públicas en caso de incumplimiento (o cumplimiento) de la norma del 50% en un año puntual.

Para la aplicación de dicha regla hay que tener en cuenta:

- o El cumplimiento o incumplimiento de la regla en un ejercicio económico puntual no otorga ni quita la clasificación como productor de mercado a la sociedad pública. Dicho cumplimiento o incumplimiento debe producirse en un período más amplio de ejercicios económicos. El cumplimiento del criterio del 50% se debe verificar en varios ejercicios, sin que sea necesario reclasificar unidades dentro (o fuera) del sector de las Administraciones públicas en caso de incumplimiento (o cumplimiento) de la norma del 50% en un año puntual.
- o Aunque la normativa no establece el número de ejercicios económicos en que debe cumplirse la regla, hay que tener en cuenta que la reclasificación de las unidades institucionales se produce cada cinco años en el seno de una comisión formada por el Banco de España, la IGAE y el Instituto Nacional de Estadística.

En cualquier caso, la correcta aplicación de esta norma exige precisar los conceptos de “ventas” y de los “costes de producción”, así como las reglas para su cuantificación.

Los ingresos a computar como “ventas” son los que las sociedades públicas perciben por la venta de los bienes y servicios que producen. Ahora bien, hay que precisar los siguientes aspectos:

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 100 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF288E64AFC9B6352486785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmados. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTAS S.L. OID.2.5.4.97-V.ATES.B09120298. CN=29034521 RUBEN ORTIZ R. B98120298. S=N-ORTIZ MISAS. G=RUBEN. SERIALNUMBER=IDCES:29034521. Descripción=Reg:24014/Heja1.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O=UCERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



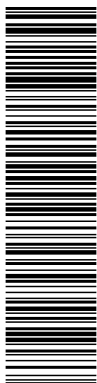
5. Concepto de ventas.

A efectos de la norma del 50% las “ventas” se deben identificar con el importe obtenido por la venta de los bienes y/o servicios producidos, excluidos los impuestos sobre los productos y excluidas las subvenciones pagadas por una Administración pública destinada a cubrir el déficit global de la unidad. Las únicas subvenciones que computarían como “ventas” a estos efectos, son las que recibieran también los productores privados para el mismo tipo de actividad y calculada por unidad de bien o servicio producido. No obstante, hay que tener en cuenta que EUROSTAT realiza una interpretación sumamente restrictiva de las subvenciones a los productos que pueden considerarse como ingresos por ventas para la aplicación de este criterio del 50%, por lo que será necesario un análisis caso por caso de estas subvenciones, aún cuando también las reciban unidades privadas.

Para una sociedad pública sometida al PGC, las partidas contables aptas de formar parte de las “ventas” a efectos de la regla del 50% son:

- El Importe Neto de la Cifra de Negocios, integrado por las ventas y prestaciones de servicios, definido conforme a la normativa contable, siempre y cuando se haya verificado previamente que corresponden al concepto de “ventas” en contabilidad nacional.
- (+) Ingresos accesorios, siempre que procedan de una actividad productiva.
- El aumento o la disminución de existencias de productos terminados y en curso.
- Aun cuando se incluyan entre los ingresos contables, no formarán parte de las ventas las subvenciones concedidas únicamente a la unidad pública y que tengan por finalidad cubrir sus pérdidas. Tampoco las subvenciones concedidas por unidad de bien o servicio únicamente al productor público o en condiciones o cuantías distintas que a productores privados que realicen la misma actividad.
- En ningún caso se considerarán “ventas” los restantes ingresos recogidos en la cuenta de pérdidas y ganancias, tales como, excesos de provisiones para riesgos y gastos, ingresos financieros, resultados extraordinarios, transferencias corrientes o de capital recibidas, ni la imputación a resultados de las subvenciones de capital.
- Los “trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado” no se incluyen en las “ventas”, pero los gastos contables vinculados a los mismos tampoco se incluyen en los “costes de producción”.
- Para una unidad sometida a un presupuesto, los conceptos a incluir como “ventas” serían aquellos que, independientemente de su tratamiento contable, fuesen equivalentes a los señalados anteriormente para las unidades sometidas al Plan General de Contabilidad Privada.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 101 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF2885E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmados. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTAJAS S.L, OID.2.5.4.97-VATES:B98120298, CN=29034552L RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034552L, Description=Reg:24014/Hejtal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



Además, los pagos derivados de la transmisión de bienes y/o servicios cuya producción y/o comercialización es objeto de la sociedad pública deben cumplir las siguientes características:

- o No incluir impuestos en el precio.
- o El precio incluye las subvenciones unitarias, no las otorgadas a la cuenta de explotación.
- o En el caso particular de los tributos, éstos se consideran ventas si:
- o Constituyen tasa o precio público relacionados con la prestación de un servicio.
- o Se trata de licencias para llevar a cabo una función de regulación como, por ejemplo:
- o Verificación de competencias o cualificación de personal.
- o Adecuación o seguridad de instalaciones.
- o Fiabilidad y seguridad de equipos.
- o Calidad o características de bienes y servicios producidos.

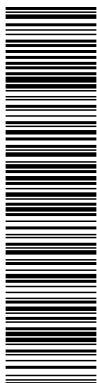
6. Y, además, guardan relación directa con los costes en la provisión de servicios.

En este punto es conveniente realizar un breve esquema en cuanto a la consideración de venta o no de los pagos de las Administraciones Públicas.

- o Se consideran ventas:
 - Pagos de la Administración vinculados al volumen de producción.
 - Pagos de la Administración por servicios que puedan aplicarse a servicios similares prestados por productores privados.
 - Pagos en los que los precios aplicados son económicamente significativos.
- o No se consideran "ventas":
 - Pagos de la Administración para cubrir un déficit global.
 - Pagos de la Administración de acuerdo con un presupuesto global de costes.
 - Pagos de la Administración por servicios que no puedan aplicarse a servicios similares prestados por productores privados.

En todo caso, la regla general para considerar a un determinado tipo de ingreso como "venta" desde la perspectiva de la contabilidad nacional (SEC95) es la adecuada transferencia de riesgos. Si en una determinada actividad realizada por la entidad pública, ésta soporta efectivamente la mayoría de los riesgos inherentes al ejercicio de una actividad empresarial o comercial, el ingreso derivado de la misma es considerado "de mercado" por el SEC95. Si eso no es así, con

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286, Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57:00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 102 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF2885E64FCC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la dirección emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTAS S.L. OID.2.5.4.97-VATES-B98120298. CN=2903452L RUBEN ORTIZ R: B98120298. S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2903452L, Description=Reg:24014/HejaL.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



independencia del diseño jurídico de la operación, y la entidad no soporta directamente dichos riesgos, el ingreso no deberá catalogarse como venta a efectos del SEC95.

Los riesgos que resulta necesario evaluar para determinar ante cada una de las operaciones qué entidad es la que, efectivamente, los soporta en última instancia son los siguientes:

- Técnico. Riesgo derivado de la incorrecta ejecución técnica del bien o servicio generador de los ingresos.
- Disponibilidad. Riesgo derivado de no encontrarse disponible en el momento necesario el bien o no poder prestarse el servicio generador de los ingresos.
- Demanda. Riesgo derivado de la inexistencia de demanda o de que ésta resulte insuficiente.
- Gestión. Riesgo derivado de la inadecuada gestión de las actividades necesarias para la entrega del bien o prestación del servicio al cliente.
- Financiero. Riesgo derivado de la no disposición en cantidades y condiciones adecuadas de la financiación necesaria para la realización de las operaciones.

Criterio básico: La adecuada transferencia de los riesgos (técnico, disponibilidad, demanda, gestión, financiero) al productor público de mercado.

7. Regla especial de valoración de las “ventas” en los Intermediarios y Revendedores.

El SEC95 señala que la producción (“ventas”) del comercio al por mayor y al por menor (revendedores) se mide por los márgenes comerciales de los bienes adquiridos para su reventa. Esta norma se debe aplicar a las empresas públicas de vivienda y suelo que actúan como promotores de viviendas, esto es, que encargan la urbanización de terrenos o la construcción de viviendas a terceros (empresas constructoras), contabilizando estos activos como existencias hasta su posterior venta.

Con carácter general, estas empresas contabilizan como ventas en el importe íntegro obtenido por la enajenación de los inmuebles, solares y viviendas que promueven. Ahora bien, a los efectos de la valoración del concepto de ventas para el cálculo de la regla del 50% únicamente puede incluirse el margen comercial obtenido por estas enajenaciones, excluyéndose además las ganancias y pérdidas de posesión del margen comercial. En este sentido, hay que tener en cuenta que el coste de las ventas no va a formar parte de los costes de producción.

A los efectos de la valoración del concepto de ventas para el cálculo de la regla del 50% únicamente puede incluirse el margen comercial (margen bruto de la promoción) obtenido por estas operaciones, excluyéndose las ganancias y pérdidas de posesión para la determinación de dicho margen comercial. En contrapartida, el coste de las ventas (coste directo de las obras) no va a formar parte de los costes de producción para el cálculo de la regla.

Sin embargo, si se promueven viviendas para ser alquiladas, éstas pasan a formar parte de su inmovilizado y los ingresos recibidos por el arrendamiento computan como ventas a comparar con

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 103 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH-E76EE4AF288E64AFC9B63524867765F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTAJAS S.L. OID.2.5.4.97-V.ATES-B98120298. CN=2903452L RUBEN ORTIZ R: B98120298. S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2903452L. Descripción=Reg:24014/Hejta.LE:21.2.19/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



los costes de producción (entre lo que se incluye la amortización de dichas viviendas) a efectos de verificar la norma del 50%.

8. Los "Costes de producción" en la norma del 50%.

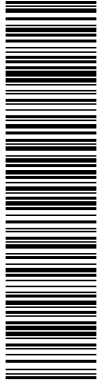
Los costes de producción a efectos de la norma del 50% incluyen la remuneración de los asalariados, el consumo de capital fijo, los consumos intermedios y los otros impuestos sobre la producción, definidos todos estos conceptos en términos de contabilidad nacional. Para calcular estos costes no se deducen las subvenciones a la producción que pueda recibir la unidad de que se trate.

La determinación de estos conceptos para una unidad pública sujeta a la contabilidad privada se puede realizar, de forma aproximada, de la siguiente manera:

- o La remuneración de asalariados se debe identificar, con carácter general, con las cuentas de gastos de personal ("sueldos y salarios" y "cargas sociales") recogidas en la cuenta de pérdidas y ganancias.
- o Los consumos intermedios englobarán, con carácter general, las partidas de "aprovisionamientos" o de "consumos de explotación", "servicios exteriores" y "otros gastos de gestión corrientes".
- o En contabilidad nacional, el consumo de capital fijo representa el montante de los activos fijos consumidos durante el ejercicio. El SEC95 establece los criterios para su cálculo, precisando que el consumo de capital fijo a efectos de la contabilidad nacional es independiente y debe distinguirse de las amortizaciones aplicadas con fines contables o fiscales. Concretamente, el consumo de capital fijo en términos de contabilidad nacional debe estimarse basándose en los stocks de activos fijos (materiales e intangibles), valorados a precios de adquisición del período corriente (valor de reposición) y en la vida económica media probable de las diferentes categorías de estos bienes, aplicando, con carácter general, el método de amortización lineal.

Por tanto, el consumo de capital fijo se debe calcular sobre valores de reposición de los activos (no sobre costes históricos), teniendo en cuenta el coste total de los inmovilizados, independientemente de que se hayan recibido ayudas o subvenciones para su financiación.

En la práctica puede aceptarse la utilización de la amortización contable como aproximación al consumo de capital fijo siempre y cuando la aplicación de la norma del 50% ofrezca un resultado claro y el stock de activos fijos de la unidad pública no sea importante. En el resto de los casos deberá efectuarse un estudio individualizado sobre el tipo de bien de inversión de que se trata y calcular su valor de reposición y el número de años de vida útil probable, de acuerdo a los criterios admitidos por EUROSTAT.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF286E64AFC9B63624867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmados. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la entidad emisora de este documento ha publicado. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTURAS S.L. OID.2.5.4.97-V.ATES.B98120298. CN=2003452L RUBEN ORTIZ R. B98120298. S=N-ORTIZ MISAS. G=RUBEN. SERIALNUMBER=IDCES:2003452L. Descripción=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



- o Los otros impuestos sobre la producción deben identificarse, con carácter general, con la partida de “tributos” recogida en la cuenta de pérdidas y ganancias.
- o Los gastos de explotación que estén vinculados a los “trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado”, recogidos como ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias, no formarán parte de los costes de producción porque, tal y como señala el Manual “con el fin de garantizar la coherencia de los conceptos de ventas y costes de producción al aplicar el criterio del 50%, se deben excluir de estos últimos todos los costes correspondientes a la formación de capital por cuenta propia”.
- o Los gastos financieros no forman parte de los costes de producción a efectos de la norma del 50%. No obstante, en contabilidad nacional, los “intereses nominales” pagados por las unidades prestatarias a los prestamistas tienen dos componentes: de una parte, el “interés” real a efectos de contabilidad nacional; de otra parte, dentro del citado “interés nominal” se incluye la contraprestación por el servicio de intermediación financiera prestada por la unidad prestamista. Esta contraprestación, denominada “servicios de intermediación financiera medidos indirectamente (SI FMI)”, constituye un consumo intermedio del prestatario a incluir dentro de los costes de producción de la norma del 50%.
- o Hay que incidir en que los conceptos que forman parte de los costes de producción (remuneración de los asalariados, consumo de capital fijo, consumos intermedios y otros impuestos sobre la producción) se definen y valoran en términos de contabilidad nacional. Por tanto, y aparte de las rúbricas contables ya citadas, también forman parte de los costes de producción aquellas partidas contables cuando del análisis de las mismas se desprenda que deben incluirse como un “coste de producción” a efectos de contabilidad nacional. Esto puede ocurrir, por ejemplo, tras el análisis de las partidas de “gastos extraordinarios”, o en una aplicación de una “provisión del grupo 14”, etc.

Tabla 12 Costes de producción

Concepto	Naturaleza	Otras consideraciones
Remuneración de asalariados	Se identifica con las cuentas de gastos de personal (sueldos y salarios y cargas Sociales) recogidas en la cuenta de pérdidas y ganancias.	
Consumos intermedios	Engloba las partidas: - aprovisionamientos, - consumos de explotación, - servicios exteriores, - otros gastos de gestión corrientes.	Aparte de las rúbricas contables ya citadas, también forman parte de los costes de producción las partidas contables que deben incluirse como un coste de producción (a efectos de contabilidad nacional). Esto puede ocurrir, por ejemplo: - tras el análisis de las partidas de gastos extraordinarios, - en una aplicación de una provisión del grupo 14, etc.
Consumo de capital fijo	Valor de las amortizaciones contables calculadas teniendo en cuenta el valor de reposición del activo y la vida económica media probable del mismo. Para este cálculo se debe tener en cuenta el coste total de los inmovilizados, independientemente de ayudas o subvenciones recibidas para su financiación	



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF286E64AFC09B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L, OID.2.5.4.97-VATES:B98120298, CN=20034521 RUBEN ORTIZ R, B98120298, S=ORTIZ, MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2003452L, Descripción=Reg:24014/HejialE:21219/HejialE:138 /Fecha:28/11/2019 /Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O=U-CERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



Impuestos sobre la producción	Se identifica, con carácter general, con la partida de tributos recogida en la cuenta de pérdidas y ganancias.	
Trabajos realizados para el inmovilizado	Los vinculados a los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado, recogidos como ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias, no formarán parte de los costes de producción.	---
Gastos financieros	No forman parte de los costes de producción a efectos de la regla del 50%.	---

9. Aplicación de la norma del 50% en unidades existentes.

La aplicación de la norma del 50% en una unidad existente debe realizarse teniendo en cuenta la actividad real desarrollada en los últimos años, comprobando el cumplimiento o no de la misma a lo largo de varios ejercicios. Hay que tener en cuenta que ligeras fluctuaciones del volumen de ventas de un año para otro no harán necesaria una reclasificación de las unidades institucionales.

10. Aplicación de estas normas a unidades de reciente creación.

- o En el caso de unidades públicas de nueva creación, la verificación de la norma del 50% deberá realizarse en función de las mejores previsiones disponibles, a medio y largo plazo, de los ingresos y gastos de explotación de la nueva unidad.
- o Una vez establecidas las condiciones en la determinación del importe del numerador y el denominador de la regla del 50%, realizamos el cálculo a partir de la proyección de la cuenta de pérdidas y ganancias realizada anteriormente:

Tabla 13 Cálculo a partir de proyección de pérdidas y ganancias

Concepto	Año 1	Año 2	Año n
Ingresos computables	A			
Gastos computables	B			
% Ventas / Costes	A/B%			

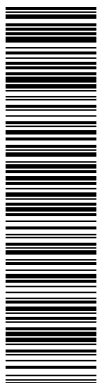
Se ha de tener en cuenta que, tal y como la propia IGAE establece, la regla del 50% debe cumplirse para un conjunto de años suficiente de acuerdo con los datos y mejores previsiones que existan en cada momento. El no cumplimiento en algún año puntualmente no implica el cambio de clasificación sectorial de la entidad. Además, y para el caso concreto de las sociedades urbanísticas municipales, debe tenerse en cuenta un período no inferior a dos años.

Si la nueva sociedad queda encuadrada en el artículo 4.2 como entidad pública productora de mercado, es decir, las ventas son mayores que el 50% de los costes de producción, no se deberá computar la deuda de la nueva sociedad a los efectos del cálculo de la Capacidad de financiación de la Administración Pública titular.



A efectos de la regla del 50%, para una sociedad pública sometida al PGC:

- o Forman parte de las "ventas":
 - El Importe Neto de la Cifra de Negocios, integrado por las ventas y prestaciones de servicios, definido conforme a la normativa contable, siempre y cuando se haya verificado previamente que corresponden al concepto de "ventas" en contabilidad nacional.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 106 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF288E64AFC9B6352486776F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web de la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTURAS S.L. OID.2.5.4.97-V.ATES.B98120298. CN=20034552L RUBEN ORTIZ R: B98120298. S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:20034552L, Description=Reg:24014/HejaL.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=LCERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.

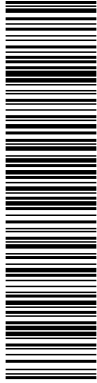
- Ingresos accesorios, siempre que procedan de una actividad productiva.
- El aumento o la disminución de existencias de productos terminados y en curso.
 - No forman parte de las “ventas”:
 - Subvenciones concedidas a la sociedad pública y que tengan por finalidad cubrir sus pérdidas.
 - Subvenciones concedidas por unidad de bien o servicio únicamente a la sociedad pública o en condiciones o cuantías distintas que a productores privados que realicen la misma actividad.
 - En ningún caso se considerarán “ventas” los restantes ingresos recogidos en la cuenta de pérdidas y ganancias, tales como, excesos de provisiones del grupo 14, ingresos financieros, resultados extraordinarios, transferencias corrientes o de capital recibidas, ni la imputación a resultados de las subvenciones de capital.
 - Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado no se incluyen en las “ventas”, pero los gastos contables vinculados a los mismos tampoco se incluyen en los “costes de producción”.

Ya se ha indicado que la clasificación de una sociedad pública como “productor de mercado” depende del cumplimiento de la “Regla del 50%”: es sociedad pública no financiera de mercado toda sociedad mercantil dependiente del sector público cuyas ventas cubran al menos el 50% de sus costes de producción.

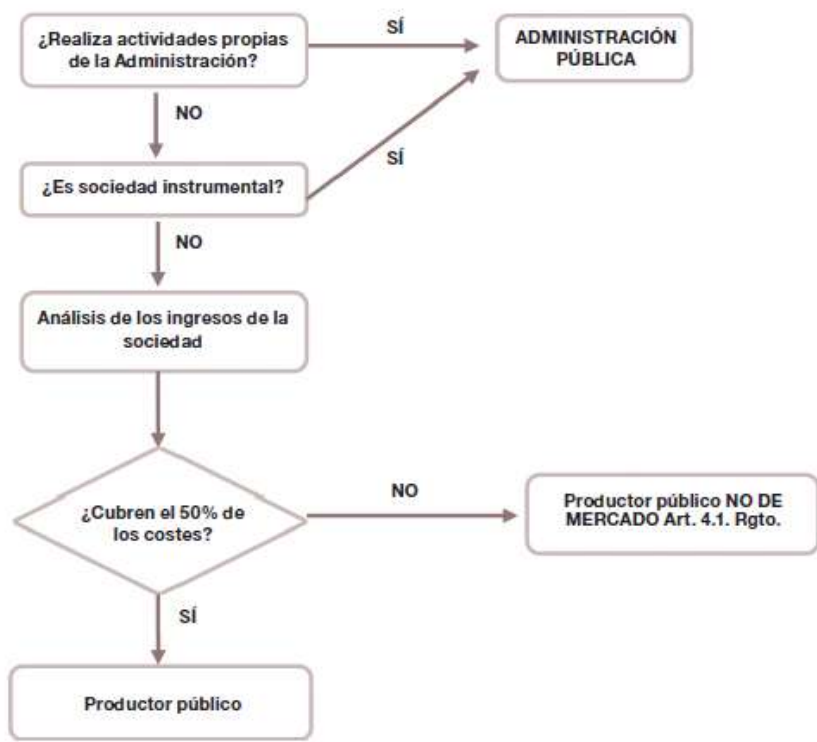
Por tanto, la aplicación de la regla del 50% implica analizar los ingresos atribuibles a la sociedad pública con el fin de determinar su clasificación como ventas a efectos de contabilidad nacional (SEC95). La determinación de los gastos que sirvan de referencia para el cálculo del porcentaje cubierto por las ventas no presenta tanta dificultad.

En cualquier caso, es de gran importancia destacar que las ventas computables para el cálculo de la regla deben ser efectuadas en condiciones similares (precio, calidad, garantías, etc.) y no sustancialmente inferiores a como la habría realizado un agente privado.

El gráfico siguiente sintetiza los pasos anteriores.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF288E64AFC9B63524867765F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTAJAS SL, OID=2.5.4.97.VATESB98120298, CN=29034521 RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034521, Descripción=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A/C Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



Gráfica 3-2 Proceso de sectorización de una Unidad Institucional

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 108 de 174	FIRMAS
	ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF288E64AFC9B6352486785F7A7C) generada con la aplicación Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web de la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L,OID=2.5.4.97-VATES:B98120298, CN=29034524 RUBEN ORTIZ R; B98120298, S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034524, Descripion=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripcion:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



3.3.2.4 Contenido mínimo recomendable del informe sobre estabilidad presupuestaria

Tipos de informe y contenido mínimo

1. Informe de sectorización

El informe de sectorización se debe realizar en el inicio de la actividad o ante un cambio en el objeto social de la entidad. El objetivo del informe será el establecer el sector al que se adscribe la entidad en términos de contabilidad nacional y, en consecuencia, el grupo en el que se encuadra desde el punto de vista del artículo 4 del RLEP. El objetivo fundamental del informe será la determinación de la condición de productor de mercado o no de mercado de la nueva entidad o la entidad en su nueva configuración. El período mínimo a contemplar en el informe será de tres ejercicios y el máximo de diez ejercicios. Este informe, en cualquier caso, tendrá una vigencia máxima de cinco años, salvo que con anterioridad se aprecien indicios razonables de que se ha producido un cambio de sector como consecuencia de la configuración económica de las actividades realizadas por la entidad.

El contenido mínimo del informe será el siguiente:

- o Análisis del carácter público o privado de la entidad.
- o Análisis del carácter instrumental o no de la entidad.
- o Análisis de las actividades incluidas en el objeto social.

En el caso de entidades no instrumentales o que no realicen funciones públicas:

- o Análisis de las fuentes de ingresos y de su clasificación como ventas en términos de contabilidad nacional.
- o Análisis de los gastos e inversiones a asumir por cada una de las actividades.
- o Establecimiento del Plan de Tesorería y determinación del grado e instrumentos de endeudamiento (en su caso).

Todos los análisis económicos se realizarán sobre todas las actividades incluidas en el objeto social a partir de dos fuentes de información:

- o Recopilación de información real de la ejecución hasta la fecha de las mismas.
- o Previsiones realistas en cuanto a la ejecución futura de las mismas (deberán basarse en hechos ya realizados como acuerdos tomados o cambios normativos realizados, y en previsiones basadas en hipótesis razonables).
- o Análisis del grado de cumplimiento de la "regla del 50%".
- o Determinación del tipo de entidad a efectos de lo establecido en el artículo 4 del RLEP.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF2885E64FCC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTILAS S.L. OID.2.5.4.97-V.ATES-B09120298. CN=29034521 RUBEN ORTIZ R. B98120298. S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034521. Descripción=Reg:24014/Hejal.LE:21219/Tomc:1223 /Folio:138 /Fecha:28/11/2019 /Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



Tabla 14 Contenido mínimo recomendable del informe sobre estabilidad presupuestaria

ÁREA DEL INFORME	CONTENIDO
Carácter público	Análisis de la forma jurídica, el capital y cualquier otra circunstancia relevante de la entidad con el fin de determinar si es o no susceptible de ser catalogada como entidad pública
Carácter comercial	Análisis del tipo de entidad, sus fines y la operativa planteada con el objetivo de determinar si realizará funciones públicas o típicas de la Administración, tendrá un mero carácter instrumental o si, por el contrario, realizará actividades de carácter comercial
Análisis de las ventas	Análisis de las fuentes de ingresos con el fin de determinar cuáles de ellas pueden ser consideradas ventas en términos de contabilidad nacional
Análisis de los costes de producción	Análisis de los gastos e inversiones previstas con el fin de establecer el coste de producción de acuerdo con las normas de la contabilidad nacional
Análisis de la financiación de la entidad	Cálculo del ratio que representan las ventas frente a los costes de producción en un conjunto de ejercicios con el fin de determinar si la entidad se financiará mayoritariamente con ingresos comerciales (ventas)
Determinación del sector al que se adscribe la entidad	Determinación de la adscripción de la entidad a uno de los dos grupos establecidos en el artículo 4 del RLEP

2. Informe sobre el cumplimiento de los objetivos sobre estabilidad presupuestaria

Junto al informe anterior, a realizar en momentos puntuales, el Interventor desarrollará un informe específico e individualizado sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria con carácter periódico. Aunque dicho informe podrá ser efectuado tanto en el momento de la aprobación, modificación y liquidación del presupuesto de la Administración matriz, resulta altamente recomendable que, en todo caso, acompañe a la liquidación de los presupuestos de la Administración matriz.

El contenido mínimo de dicho informe será el siguiente:

- Delimitación del conjunto de entidades que componen el sector público en cuestión, agrupándolas en dos grupos de acuerdo con la clasificación del artículo 4 del RLEP.
- Determinación de la capacidad de financiación de cada una de las entidades del 4.1 del RLEP.
- Determinación de la posición de equilibrio financiero de cada una de las entidades del 4.2 del RLEP.
- Determinación de la capacidad de financiación de la propia Administración matriz.

Para ello se debe aportar la siguiente información:

- Obtención de la cuenta consolidada a partir de los documentos contables correspondientes a las entidades integradas en el grupo del artículo 4.1 del RLEP y la propia Administración matriz. (Cuenta consolidada del grupo 4.1, CC41)
- Determinación de las operaciones financieras y patrimoniales realizadas o proyectadas entre la Administración matriz y/o cualquiera de las entidades del grupo del artículo 4.1 y las entidades dependientes de la misma encuadradas en el grupo del artículo 4.2.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF2865624867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmades. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: C=ES, O=AYUNTAMIENTO DE ASTORGA, CN=2903452L RUBEN ORTIZ R: B98120298, CN=2903452L RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2903452L, Description=Reg:24014/HejaLE:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=LCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



- Análisis de las operaciones anteriores desde la perspectiva de la contabilidad nacional y comparación con los criterios aplicados en la contabilidad pública de la Administración matriz con el fin de proponer reajustes en caso de discrepancia.
- Recálculo de la CC41 como consecuencia de los ajustes practicados.
- Determinación de la capacidad de financiación de la Administración matriz.
 - En su caso, medidas a tomar, tanto para las entidades del grupo 4.1 RLEP como las del 4.2, en caso de incumplimiento, verificación de dicha situación y propuesta de medidas a adoptar en cumplimiento de la normativa vigente.

Tabla 15 Contenido mínimo recomendable del informe sobre el cumplimiento de los objetivos sobre estabilidad presupuestaria

AREA DEL INFORME	CONTENIDO
Delimitación del Sector Público	Enumeración de las diferentes entidades que componen el sector público en cuestión con una breve referencia a su objeto social y actividades y clasificación en dos grupos de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RLEP
Entidades 4.1	Presentación de las cuentas de las entidades del grupo 4.1 y análisis individualizado de la capacidad de financiación de cada una de ellas
Entidades 4.2	Presentación de las cuentas de las entidades del grupo 4.2 y análisis individualizado del equilibrio financiero de cada una de ellas
Obtención de la CC41	Consolidación de las cuentas de todas las entidades del grupo 4.1 junto a la de la propia Administración matriz. Obtención de la cuenta consolidada (CC41) y medición de la capacidad de financiación sobre la misma.
Ajustes y reasignaciones	Análisis de las operaciones entre las entidades del grupo 4.1 y las del grupo 4.2 con el fin de determinar si existen diferencias en su tratamiento desde el punto de vista de la contabilidad nacional. Realización de los ajustes necesarios a la capacidad de financiación medida sobre CC41 a partir del análisis anterior.
Obtención CC41 ajustada (CC41a)	Determinación de la cuenta consolidada en términos de contabilidad nacional y análisis de la capacidad de financiación sobre CC41a
Resultados y medidas a adoptar	Recopilación de resultados sobre el cumplimiento de los objetivos sobre estabilidad presupuestaria. Determinación, en su caso, de medidas a adoptar de acuerdo con la normativa vigente.

3.3.3 Relaciones financieras entre las sociedades públicas y su administración titular: el diseño de la relación jurídica

3.3.3.1 Planteamiento

Constituidas las sociedades públicas, éstas tienen una doble actividad: la propia y aquella en la que actúan como delegadas o encargadas de la Administración de la que depende.

Su situación jurídica en orden a las distintas relaciones que se plantean en su actividad es compleja, pues tienen unas relaciones que pudieran denominarse internas que son aquellas que mantiene con su administración matriz o titular y las relaciones externas que mantiene frente a terceros, en su actuar diario, que deben ser objeto de análisis.

En primer lugar, la **relación con su administración titular** ha planteado distintas dudas y posturas doctrinales, en orden a determinar cómo se configura esa relación, y qué elementos la amparan y la determinan. Así se utilizan diversos instrumentos (figuras jurídicas) para ello como la determinación de su objeto social, la encomienda, mandato o encargo de gestión, etc.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 111 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF288E64AFC9B63524867765F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTURAS S.L. OID.2.5.4.97-VATES:B98120298.CN=29034524 RUBEN ORTIZ R: B98120298. S=ORTIZ.MISAS. G=RUBEN. SERIALNUMBER=IDCES:29034524. Descripción=Reg:24014/Hejta.LE:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=UCERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



Instrumentos jurídicos que no siempre tienen un concepto perfectamente definido, son confundidos unos con otros, no se han estudiado siempre en profundidad y muchas veces se utilizan sin que se sepa con certeza su contenido y alcance.

En segundo lugar, en la **actuación en el mercado frente a terceros**, en ejecución de su objeto social y de la actividad que le es propia, se establecen multiplicidad de relaciones, algunas de ellas sometidas al derecho privado, como las laborales o patrimoniales, otras sometidas al derecho público, en mayor o menor medida o con unas ciertas especialidades como la de contratación pública.

Las **relaciones internas** es necesario que se definan y clarifiquen, a los efectos del presente estudio, pues no siempre se ha utilizado la misma terminología para definir las por la Doctrina, el Derecho europeo y/o la Normativa Española.

1. Relación administración/sociedad pública: Esta relación se considera generalmente como una relación instrumental, pues se parte del hecho de que las relaciones que se producen son entre una administración y un ente instrumental que forma parte de la misma, pues es de su exclusiva propiedad, al pertenecerle la totalidad del capital, y del que se vale para realizar, con unas reglas de actuación específica, sus finalidades y objetivos.

Partiendo de esta tesis, sus relaciones se configuran desde un doble plano.

Por un lado, con carácter general, con su creación la administración local, en su potestad de autoorganización, establece que el ejercicio de sus competencias y su actividades en relación con el urbanismo, vivienda y gestión de determinados servicios públicos, se van a prestar y realizar de forma ordinaria y habitual mediante dicha sociedad.

Este campo de actuación genérico queda perfectamente determinado en el procedimiento administrativo de su constitución, expediente de municipalización o provincialización, justificando en la memoria los parámetros técnicos y jurídicos y concretando su específica actividad en el objeto social establecido en sus estatutos. Se trata por lo tanto de la creación de un instrumento de gestión de servicios públicos (prestación directa de servicio público).

Por otro lado, además, para realización de prestaciones determinadas, la normativa permite que la Administración encargue de forma específica a los denominados "medios propios", mediante las denominadas, por unos autores encomiendas de gestión o por otros, mandatos de gestión.

Tanto en uno u otro supuesto, como se analizará con detalle posteriormente, estas relaciones se encuentran excluidas de la normativa de contratación pública o de "mercado interior" como se denomina en el ámbito comunitario.

2. Relación sociedad pública/terceros: Se denomina a este tipo como "relaciones de colaboración entre el sector público y el privado" distinguiendo las que se denominan institucionales de las que no tienen este carácter, denominadas contractuales.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 112 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF2885E64FCC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la versión electrónica de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la entidad emisora de este documento ha publicado. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS SL, OID.2.5.4.97-VATES:B98120298, CN=29034524 RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034524, Descripción=Reg:24014/HejtaLE:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



Las relaciones de colaboración institucionales, los denominados por la Unión Europea Parteneriados públicos-Privados Institucionales (PPPI) o Colaboración Publico Privada Institucional (CPPI) en el derecho español, no son sino aquellos supuestos en los que se crea una figura con personalidad jurídica independiente. En ellas destacan las tradicionalmente llamadas “sociedades mixtas”, aquellas en las que, aunque sean pequeñas, existe participación del sector privado.

En este supuesto, las relaciones no se encuentran excluidas de la normativa de mercado interior y, para su constitución y el encargo de actuaciones o contratos, la Administración viene obligada a cumplir los criterios de la normativa de contratación.

Las relaciones de colaboración no institucionalizadas o “contractuales” son las más habituales y dan lugar a los distintos supuestos de contratos referidos en la normativa de Contratos de Sector Público (obras, servicios, suministros, concesión de obra pública, etc.) de entre los que se puede destacar por la coincidencia de denominaciones, y por que pudiera dar lugar a errores de interpretación, el contrato específico de “colaboración entre el sector público y privado”.

Se analizarán con detalle las relaciones internas, pues son las que nos interesan para el presente estudio.

3.3.3.2 Configuración de la relación interna de la Administración con su empresa pública

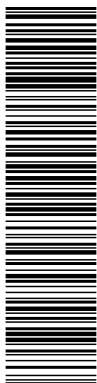
La gestión directa del servicio público es, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley de Bases de Régimen Local, aquella que se presta por la propia administración local o mediante alguna de las formas de personificación pública o privada de las que puede valerse.

Una de las formas más habituales es la que se realiza por una sociedad instrumental. Se considera como tal aquella que es de su exclusiva propiedad al ser su participación del 100% del capital y ser consecuentemente titular de todas las acciones o participaciones según el tipo de sociedad capitalista de la que se trate.

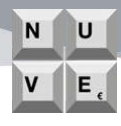
Por el contrario, la gestión indirecta, es en relación con las sociedades mercantiles públicas aquella que se realiza mediante una sociedad mixta en la que existe participación del capital privado.

Se puede concluir que, cuando la Administración, en su potestad de autoorganización, decide gestionar directamente el servicio mediante su propios medios o instrumentos con o sin personalidad, las reglas relativas a la contratación no son aplicables a sus relaciones (aún cuando sí puedan serlo para las relaciones de estas sociedades con terceros), mientras que sí lo son cuando la gestión del servicio se realiza de forma indirecta por un particular o a una sociedad en la que el capital social no sea íntegramente público, pues ya existe relación con terceras personas ajenas a la Administración.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 113 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF2885E64AFC9B6352486785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmades. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTAJAS S.L. OID.2.5.4.97-V=ATES-B98120298 CN=20034524 RUBEN ORTIZ R: B98120298 S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:20034524, Description=Reg:24014/HejtaLE:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



3.3.3.3 Gestión Directa: determinación del objeto social y encargos de gestión

En una sociedad pública de capital íntegro de la Administración, como se ha indicado antes, existe un doble juego de relaciones entre la sociedad y la administración titular; por un lado las relaciones estables, habituales y ordinarias amparadas por su carácter de medio instrumental para la gestión directa del servicio, y los encargos específicos de determinadas prestaciones, que suelen arbitrarse mediante las denominadas encomiendas o mandatos de gestión.

Centrándolo en el primero de los supuestos, las actuaciones habituales y ordinarias se determinan en dos momentos: el inicial, mediante la configuración de la sociedad con su objeto social, y en un momento posterior, mediante el encargo de la gestión y ejecución concreta de las determinadas actividades y funciones que van surgiendo en base a las necesidades que van apareciendo tanto en la actuación de la Administración como de la propia sociedad.

Con carácter general, la determinación del objeto social de la sociedad en el expediente administrativo de constitución la legitima para prestar todos aquellos servicios de competencia de la Administración sin necesidad de expreso y concreto encargo.

En este sentido, se puede considerar el expediente administrativo como un "macro y genérico encargo de gestión", pues mediante el mismo la Administración configura la sociedad, analiza los distintos aspectos técnicos, económicos y jurídicos concurrentes, realiza los distintos estudios que justifican su creación y las ventajas inherentes al servicio así prestado, y determina que las actividades y servicios se prestarán por la referida sociedad, fijándolos en su objeto social.

Esta configuración inicial no se encuentra en el aire sino que se concretan en ella las actividades que ha de realizar, su determinación y justificación económica y financiera, e incluso cronológica, determinando en un estudio económico-financiero de viabilidad las distintas actividades o servicios que irá realizando la sociedad en un horizonte temporal, intentando, en la medida de lo posible, que se configure como una sociedad de mercado al objeto de su configuración dentro de las sociedades del artículo 4.2 del Reglamento de Estabilidad Presupuestaria.

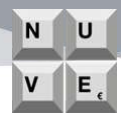
Además de este contenido material, desde el punto de vista formal, el expediente, como si de una ordenanza se tratase, es publicado y sometido a información pública durante 30 días, no aprobándose definitivamente hasta que, en su caso, se responda a las alegaciones presentadas.

Se trata por lo tanto de una verdadera norma de creación en la que se establece de forma expresa y clara que se trata de un medio instrumental y propio o servicio técnico del que se vale la administración local para la prestación de forma directa de un servicio público. Además de esta configuración y determinación genérica y previa del actuar de las referidas sociedades, anualmente existe otro instrumento específico donde se concretan las diferentes actuaciones de la sociedad, tanto en su labor de gestión de los servicios delegados, como en su actividad económica propia. Se trata del documento denominado PAIF (Programa de Actuación, Inversiones y Financiación) que, de acuerdo con la normativa de haciendas locales deben elaborar las

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57:00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 114 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF286E64AFC9B6652486785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la entidad emisora de este documento ha publicado. Firmado por: I. C-ES, O=NUBEVAS VENTAJAS S.L,OID.2.5.4.97.V=ATESB09120298, CN=20034524 RUBEN ORTIZ R, B98120298, S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:20034524, Descripción=Reg:24014/Hejta.LE:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



sociedades determinando la previsión de ingresos y gastos de cada anualidad y ser aprobada por el Ayuntamiento.

Este encargo genérico de gestión de servicios públicos es el que determina la esencia de la relación entre la Administración y su sociedad, pues establece el marco general de estas relaciones entre una y otra, relación que, evidentemente, se encuentra, como se ha analizado, fuera del ámbito de regulación de la Ley de Contratos del Sector Público.

Ello es lógico, pues es la sociedad, como se ha indicado, el elemento establecido dentro de la potestad de autogobierno de la administración titular para la gestión de los servicios relativos al objeto social de que la ha dotado.

En un segundo plano temporal, la relación genérica y ordinaria de la gestión de los servicios y/o actividades económicas que se concreta inicialmente en el objeto social, como se ha indicado, posteriormente se va definiendo según los casos y en función de los distintos elementos que sean necesarios o convenientes para ello, en virtud de la adopción de una amplia gama de posibilidades: Convenio de gestión de servicios públicos, convenio urbanístico, encargo de la Administración y aceptación expresa o tácita de la sociedad instrumental.

Todo ello, teniendo en cuenta lo ya indicado de que ya se han definido muchas de las actuaciones previas, con el estudio de viabilidad económica financiera que es de carácter plurianual, al objeto de la sectorización y de que anualmente se aprueba por la Corporación el PAIF, este forma parte como Anexo del Presupuesto municipal.

En concreto, profundizando los medios, dentro de la amplia libertad que concede la normativa y la jurisprudencia analizada, puede verificarse por:

1. Convenios urbanísticos entre la Administración matriz y la sociedad urbanística. Estos se encuentran ampliamente regulados en las legislaciones urbanísticas de las CC.AA.
2. Encargo de gestión concreta de una actividad por parte de la Administración matriz y aceptación expresa por el órgano de administración de la sociedad instrumental. El Pleno de la Corporación como competente en la materia puede materializar dicho contrato a personas permitidas por el ordenamiento jurídico. Ese encargo se acepta por el órgano de la sociedad competente para tal fin: el Consejo de Administración, Consejero Delegado o Director Gerente con competencia al efecto. Esta aceptación se configura como aceptación expresa.
3. Mandato o Encargo de la Administración matriz y aceptación tácita de la sociedad instrumental manifestada en actos de ejecución de la encomienda.

3.3.3.4 El Mandato o encomienda de gestión

Junto a la gestión directa ya indicada en el apartado anterior, como indica Fernando García Rubio, "existe otra posibilidad que, sin alterar el régimen de gestión directa, en cuanto a la titularidad,

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 115 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF2886E64FC9B663524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmado. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: L. C-ES, O=NUJEVAS VENTAJAS S.L,OID.2.5.4.97-VATES:B98120298, CN=2903452L RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2903452L, Description=Reg:24014/Hejtal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O=UCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



supone una actuación en la prestación material directa por parte de una entidad dependiente o creada por el Ayuntamiento”.

El empleo de la fórmula de la delegación o encargo de gestión del servicio público y su distinción con la figura de la encomienda de gestión, a decir de la doctrina, depende, como se ha indicado anteriormente, de que se trate de las relaciones estables, habituales y ordinarias amparadas por su carácter de medio instrumental para la gestión directa del servicio, determinadas en su objeto social, entre una sociedad y la administración titular y los encargos que de forma excepcional y específica, en relación con determinadas prestaciones, le encomienda dicha administración.

En esta línea es muy clarificador lo indicado por Fernando García Rubio, en el artículo citado cuando escribe:

“En lo referente a las actividades a prestar por la correspondiente sociedad mercantil, estas en nuestra opinión deberán concretarse en el objeto social de aquéllas, circunstancia ésta que permitirá y habilitará la actividad material correspondiente.

Todo ello, porque la encomienda de gestión se trata de una alteración en el ejercicio de las competencias de los entes públicos o administraciones, y que supone la delegación de una competencia que puede versar tanto sobre la gestión como la realización de una determinada actividad, pero con un carácter meramente instrumental, sin por ello adoptar ningún tipo de decisión al respecto, quedando de esta manera la titularidad de la competencia en manos de la entidad pública originaria”.

3.3.3.4.1 La Encomienda o Mandato de gestión en la LCSP

En la Ley de Contratos del Sector Público ha quedado sentada la posibilidad de que la Administración encomiende a su sociedad una “determinada prestación” y su expresa exclusión de dicho encargo de la normativa contractual pública cuando se trate de una sociedad instrumental cuyo único accionista es la Administración.

Así, están excluidos de la Ley los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación. No obstante, los contratos que deban celebrarse por las entidades que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidos a esta Ley, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección 2ª del Capítulo II de este Título Preliminar, las entidades de derecho privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 121.1 y 174”.

Santiago González-Varas considera que “dentro de los contratos excluidos de la LCSP, puede citarse el caso de los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo que, conforme a lo señalado en

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 116 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH-E76EEA4AF288E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la entidad emisora de este documento ha publicado. Firmado por: C=ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L, OID=2.5.4.97-VATES-B98120298, CN=20034520 RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:20034520, Descripcion=Reg:24014/HejaL.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=AG Representación; O=UCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



el artículo 24.6, realice una determinada prestación. Este supuesto se refiere a las encomiendas de gestión que puedan pre tender realizarse a otras entidades, planteándose cuándo ha de regir la ley pública de contratos y los principios de publicidad, concurrencia y vinculación a la mejor oferta en este tipo de casos.

El referido artículo 24.6 de la misma LCSP 30/2007, en el que se prevé el supuesto de la encomienda de gestión, se encuadra dentro del artículo dedicado a regular la ejecución de obras y fabricación de bienes muebles por la Administración y la ejecución de servicios con la colaboración de empresarios particulares a los medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes...”.

“Así pues, la vinculación estricta de la entidad encomendada respecto de la encomendante explica la posibilidad de entender que nos situamos ante encomiendas de gestión que se sitúan dentro de los contratos o negocios excluidos de la aplicación de la LCSP 30/2007”.

3.3.3.4.2 Requisito: El medio propio o servicio técnico

El referido artículo 24.6 establece las condiciones y requisitos para que la encomienda o mandato de gestión que el, en concreto es requisito esencial a los efectos de la posibilidad de la encomienda de gestión y que esta quede fuera de las reglas generales de la LCSP, que el sujeto que reciba la misma tenga la condición de “medio propio y servicio técnico” de las entidades encomendantes.

De acuerdo con el citado artículo, los requisitos para considerar a una sociedad urbanística como medio propio son los siguientes:

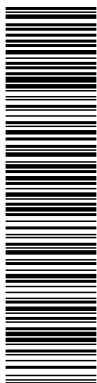
1. Que realicen la parte esencial de su actividad para el Poder Adjudicador: Es necesario que la mayor parte de la actividad de la sociedad se realice para su administración matriz. Quiere decir ello que se trate de una sociedad en la que la actividad principal sea la de prestación de servicios para su administración.

Este carácter, exigido para la posibilidad de encomienda de gestión, no lleva consigo el hecho de ser una sociedad que no se financia con ingresos de mercado a los efectos de la normativa de estabilidad presupuestaria.

Como se ha indicado anteriormente, el que una entidad cumpla los requisitos para ser calificada como medio propio y servicio técnico de la administración matriz no implica clasificación como productor no de mercado. Con el carácter no formalista sino real de la normativa europea habrá que analizar las actividades concretas que realiza la entidad, bien sean de prestación de servicio o actividad económica propia, con el fin de determinar si los ingresos que obtiene tienen el tratamiento de ingresos comerciales (“ventas”) desde el punto de vista del SEC95 y cubren al menos el 50% de los costes de producción.

2. Control análogo al que tienen sobre sus propios servicios: Se exige además que el control de la administración matriz sea absoluto sobre el ente institucional, que “ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios”.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286, Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57:00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 117 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF286E64AFC9B63524867765F7A7C) generada con la aplicación informática Firmado. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: 1 C=ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L, OID.2.5.4.97-VATES:B98120298, CN=2903452L RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2903452L, Descripción=Reg:24014/Hejta.LE:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A/C Representación; O=LCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



Como consecuencia de ello, las relaciones se consideran, como se ha indicado, más en el ámbito de una orden o mandato que en una relación contractual, a diferencia de las relaciones de gestión directa del servicio, que se suelen articular mediante un convenio.

Este mandato será de ejecución obligatoria para la sociedad y con sometimiento expreso a las instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante. Además de ello, la retribución también se fijará de forma unilateral por la Administración por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan.

Estas tarifas se suelen establecer bien mediante un catálogo completo de actividades y específica remuneración por cada una de ellas o mediante la fijación de un porcentaje sobre la cuantía de lo encomendado.

En el supuesto de tratarse de una sociedad mercantil pública, se establece que para acreditar ese control análogo debe de ser el 100% capital de titularidad pública.

En esta línea, alguna Jurisprudencia ha exigido que este control no sea un control genérico o nominal sino efectivo. En este sentido, las sociedades públicas en el derecho local español, son controladas real y efectivamente por la administración titular, pues no solo sus miembros suelen formar parte de su consejo de administración, y, en la mayor parte de los supuestos, el pleno configura la junta general, sino también en el actuar cotidiano determinan claramente la actuación de la sociedad. Así tras definir sus actuaciones genéricas en la memoria, aprueban anualmente con carácter previo los PAIF, aprueban posteriormente las cuentas y autorizan las operaciones de endeudamiento.

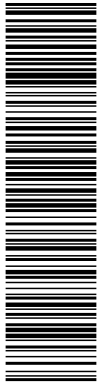
3. Reconocimiento expreso en los estatutos o norma que los cree: la condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos.

En este tema es necesario establecer algunas precisiones. En primer lugar si nos atenemos al criterio no formalista de la Unión Europea, en el sentido de entender que este carácter de medio propio deberá constar expresamente indicado o en los estatutos o en la norma de su constitución, con independencia de que se utilice literalmente el término “medio propio” o “servicio técnico”, sino que ello se deduzca de los elementos definidores de la constitución de la sociedad y de las relaciones que mantiene con su administración titular.

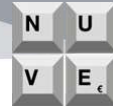
En este sentido, si bien a “sensu contrario”, ha sido muy clara la Jurisprudencia Europea al indicar que es la realidad de la actuación de la sociedad lo que define éste pues la determinación en los estatutos no implica que lo sea si por la naturaleza de la sociedad o su actividad queda acreditado que no reúne esta condición.

En esta línea puede considerarse que si en la memoria de constitución de la sociedad, que no puede olvidarse que se tramita con exposición pública y de la misma forma que

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 118 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF2885E64FCC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: 1 C=ES, O=NUEVAS VENTURAS SL, OID.2.5.4.97-VATES:B98120298, CN=2903452L RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=N=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2903452L, Descripción=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A/C Representación; O= CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.

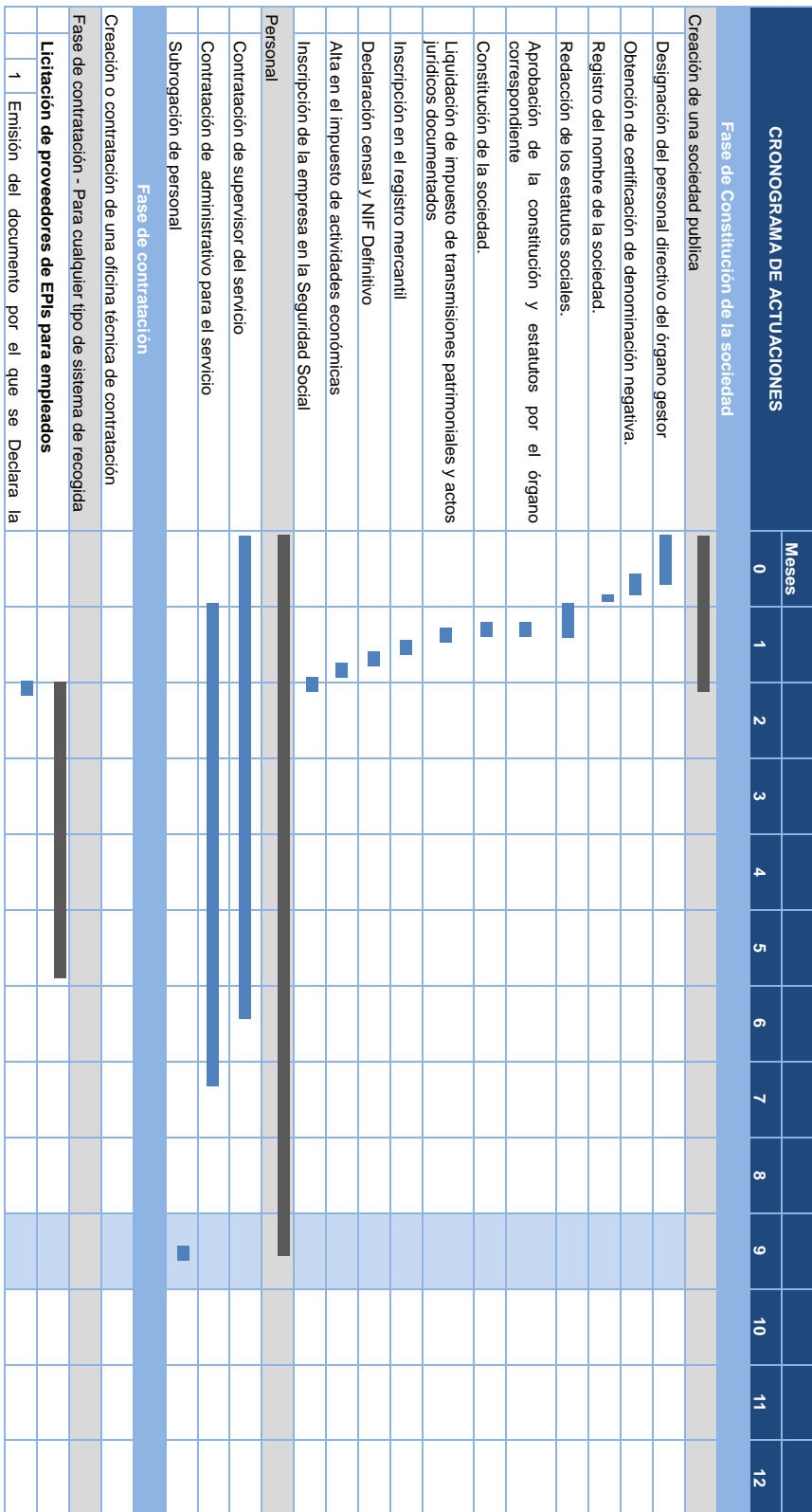


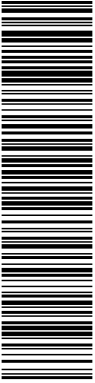
una ordenanza municipal, por lo que podría ser considerada como la “norma de creación”, o en los estatutos se deduce claramente esta condición, aun cuando no se emplee literalmente la expresión “medio propio”, debe ser considerado como tal.

No obstante ello, ante algunas posturas doctrinales, es conveniente a efectos prácticos y para evitar tener que justificar siempre dicho carácter, que en la medida de lo posible se adapten los estatutos para reconocer este carácter de forma expresa y literal.



3.4 Cronograma para implementación de las actuaciones





Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2008836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF2885E64AFC9B663524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I C-ES O-UES O-NUEN-VENTAJAS S.L. OID:2.5.7.4767-V-ATES-B081202038 CN=20034552L RUBEN ORTIZ R: B981202038 S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:20034552L, Description=Reg:24014/Hejlat.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:9 (CN=A-C Representación; O=I-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



CRONOGRAMA DE ACTUACIONES		Meses												
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	Necesidad de Contratación del nuevo servicio de recogida de residuos urbanos.													
2	Identificación de órgano de contratación													
3	Constitución de la Mesa de Contratación													
4	Redacción de los pliegos													
5	Aprobación de los pliegos por el órgano de contratación													
6	Publicación en el Perfil del Contratante													
7	Periodo de presentación de ofertas													
8	Apertura del sobre A desde fin presentación ofertas													
9	Subsanación de errores en el sobre A													
10	Apertura y calificación del sobre B													
11	Apertura y calificación del sobre C													
12	Nombramiento de adjudicatario provisional													
13	Presentación del resto de documentación por el adjudicatario provisional. Firma del contrato por ambas partes													
Licitación mantenimiento camión														
1	Emisión del documento por el que se Declara la Necesidad de Contratación del nuevo servicio de recogida de residuos urbanos.													
2	Identificación de órgano de contratación													
3	Constitución de la Mesa de Contratación													
4	Redacción de los pliegos													
5	Aprobación de los pliegos por el órgano de contratación													
6	Publicación en el Perfil del Contratante													
7	Periodo de presentación de ofertas													
8	Apertura del sobre A desde fin presentación ofertas													
9	Subsanación de errores en el sobre A													



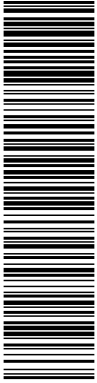
AYUNTAMIENTO DE ASTORGA



CRONOGRAMA DE ACTUACIONES

	Meses													
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
10														
11														
12														
13														
Licitación de seguros														
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
Licitación de proveedores de combustible														
1														
2														

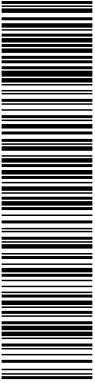




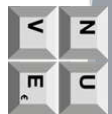
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2008836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF2885E64AFC9C9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmados. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: 1 C=ES, O=CI-ES, OU=CI-ES, CN=29034552L RUBEN ORTIZ R: B981202938. S=ORTIZ, MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034552L, Description=Reg:24014/Hoja1.E:212.19/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



	CRONOGRAMA DE ACTUACIONES													
	Meses	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
3	Constitución de la Mesa de Contratación													
4	Redacción de los pliegos													
5	Aprobación de los pliegos por el órgano de contratación													
6	Publicación en el Perfil del Contratante													
7	Periodo de presentación de ofertas													
8	Apertura del sobre A desde fin presentación ofertas													
9	Subsanación de errores en el sobre A													
10	Apertura y calificación del sobre B													
11	Apertura y calificación del sobre C													
12	Nombramiento de adjudicatario provisional													
13	Presentación del resto de documentación por el adjudicatario provisional. Firma del contratante por ambas partes													
Licitación de proveedores de repuestos														
1	Emisión del documento por el que se Declara la Necesidad de Contratación del nuevo servicio de recogida de residuos urbanos.													
2	Identificación de órgano de contratación													
3	Constitución de la Mesa de Contratación													
4	Redacción de los pliegos													
5	Aprobación de los pliegos por el órgano de contratación													
6	Publicación en el Perfil del Contratante													
7	Periodo de presentación de ofertas													
8	Apertura del sobre A desde fin presentación ofertas													
9	Subsanación de errores en el sobre A													
10	Apertura y calificación del sobre B													
11	Apertura y calificación del sobre C													



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF2885E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmados. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: 1 C=ES, O=NUEVAS VENTURAS SL, OID.2.5.4.972-V=ATES, B=98120298, CN=2903452L RUBEN ORTIZ R: B98120298) (S=N=ORTIZ;MISAS, G=RUBEN; SERIALNUMBER=IDCES:2903452L; Descripción=Reg:24014/Hoja1.E:212.19/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O= CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



		CRONOGRAMA DE ACTUACIONES												
		Meses												
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
12	Nombramiento de adjudicatario provisional													
13	Presentación del resto de documentación por el adjudicatario provisional. Firma del contrato por ambas partes													
Licitación del servicio de PRL														
1	Emisión del documento por el que se Declara la Necesidad de Contratación del nuevo servicio de recogida de residuos urbanos.													
2	Identificación de órgano de contratación													
3	Constitución de la Mesa de Contratación													
4	Redacción de los pliegos													
5	Aprobación de los pliegos por el órgano de contratación													
6	Publicación en el Perfil del Contratante													
7	Periodo de presentación de ofertas													
8	Apertura del sobre A desde fin presentación ofertas													
9	Subsanación de errores en el sobre A													
10	Apertura y calificación del sobre B													
11	Apertura y calificación del sobre C													
12	Nombramiento de adjudicatario provisional													
13	Presentación del resto de documentación por el adjudicatario provisional. Firma del contrato por ambas partes													

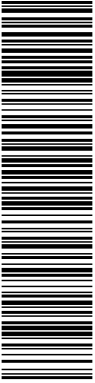


AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

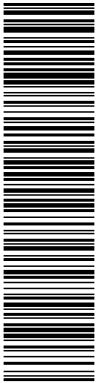


CRONOGRAMA DE ACTUACIONES

		Fase de contratación												
		Fase de contratación - Para renovación del servicio												
		Licitación compra camión												
		Meses												
		8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1	Emisión del documento por el que se Declara la Necesidad de Contratación del nuevo servicio de recogida de residuos urbanos.													
2	Identificación de órgano de contratación													
3	Constitución de la Mesa de Contratación													
4	Redacción de los pliegos													
5	Aprobación de los pliegos por el órgano de contratación													
6	Publicación en el Perfil del Contratante													
7	Periodo de presentación de ofertas													
8	Apertura del sobre A desde fin presentación ofertas													
9	Subsanación de errores en el sobre A													
10	Apertura y calificación del sobre B													
11	Apertura y calificación del sobre C													
12	Nombramiento de adjudicatario provisional													
13	Presentación del resto de documentación por el adjudicatario provisional. Firma del contrato por ambas partes													
Licitación compra equipo de limpieza de contenedores														
1	Emisión del documento por el que se Declara la Necesidad de Contratación del nuevo servicio de recogida de residuos urbanos.													
2	Identificación de órgano de contratación													
3	Constitución de la Mesa de Contratación													
4	Redacción de los pliegos													
5	Aprobación de los pliegos por el órgano de contratación													



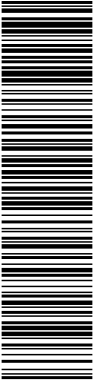
CRONOGRAMA DE ACTUACIONES		Meses																		
		8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20						
6	Publicación en el Perfil del Contratante																			
7	Periodo de presentación de ofertas																			
8	Apertura del sobre A desde fin presentación ofertas																			
9	Subsanación de errores en el sobre A																			
10	Apertura y calificación del sobre B																			
11	Apertura y calificación del sobre C																			
12	Nombramiento de adjudicatario provisional																			
13	Presentación del resto de documentación por el adjudicatario provisional. Firma del contrato por ambas partes																			
Licitación de compra de contenedores*																				
1	Emisión del documento por el que se Declara la Necesidad de Contratación del nuevo servicio de recogida de residuos urbanos.																			
2	Identificación de órgano de contratación																			
3	Constitución de la Mesa de Contratación																			
4	Redacción de los pliegos																			
5	Aprobación de los pliegos por el órgano de contratación																			
6	Publicación en el Perfil del Contratante																			
7	Periodo de presentación de ofertas																			
8	Apertura del sobre A desde fin presentación ofertas																			
9	Subsanación de errores en el sobre A																			
10	Apertura y calificación del sobre B																			
11	Apertura y calificación del sobre C																			
12	Nombramiento de adjudicatario provisional																			
13	Presentación del resto de documentación por el adjudicatario provisional. Firma del contrato por ambas partes																			



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2008836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF2885E64AFC09B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmados. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTURAS S.L. OID=2.5.7.97-VATES-B08120298. CN=200345521 RUBEN ORTIZ R: B98120298. S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:200345521. Descripción=Reg:24014/Hejtal.E-21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O=CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



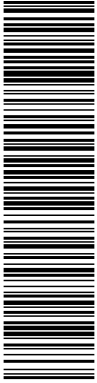
CRONOGRAMA DE ACTUACIONES		Meses																		
		8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20						
Licitación de compra de papeleras																				
1	Emisión del documento por el que se Declara la Necesidad de Contratación del nuevo servicio de recogida de residuos urbanos.																			
2	Identificación de órgano de contratación																			
3	Constitución de la Mesa de Contratación																			
4	Redacción de los pliegos																			
5	Aprobación de los pliegos por el órgano de contratación																			
6	Publicación en el Perfil del Contratante																			
7	Periodo de presentación de ofertas																			
8	Apertura del sobre A desde fin presentación ofertas																			
9	Subsanación de errores en el sobre A																			
10	Apertura y calificación del sobre B																			
11	Apertura y calificación del sobre C																			
12	Nombramiento de adjudicatario provisional																			
13	Presentación del resto de documentación por el adjudicatario provisional. Firma del contrato por ambas partes																			
Licitación de sistemas de gestión																				
1	Emisión del documento por el que se Declara la Necesidad de Contratación del nuevo servicio de recogida de residuos urbanos.																			
2	Identificación de órgano de contratación																			
3	Constitución de la Mesa de Contratación																			
4	Redacción de los pliegos																			
5	Aprobación de los pliegos por el órgano de contratación																			
6	Publicación en el Perfil del Contratante																			
7	Periodo de presentación de ofertas																			



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2008936 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF286E5E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmados. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: 1 C=ES, O=NUEVAS VENTURAS SL, OID=2.5.4.97-VATES-B98120298, CN=200893634524 RUBEN ORTIZ R: B98120298) S=N=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:20034652L, Descripción=Reg:24014/HejtaLE:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



		CRONOGRAMA DE ACTUACIONES																		
		Meses	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20					
8	Apertura del sobre A desde fin presentación ofertas																			
9	Subsanación de errores en el sobre A																			
10	Apertura y calificación del sobre B																			
11	Apertura y calificación del sobre C																			
12	Nombramiento de adjudicatario provisional																			
13	Presentación del resto de documentación por el adjudicatario provisional. Firma del contrato por ambas partes																			
Licitación de adquisición o remodelación de la nave																				
1	Emisión del documento por el que se Declara la Necesidad de Contratación del nuevo servicio de recogida de residuos urbanos.																			
2	Identificación de órgano de contratación																			
3	Constitución de la Mesa de Contratación																			
4	Redacción de los pliegos																			
5	Aprobación de los pliegos por el órgano de contratación																			
6	Publicación en el Perfil del Contratante																			
7	Periodo de presentación de ofertas																			
8	Apertura del sobre A desde fin presentación ofertas																			
9	Subsanación de errores en el sobre A																			
10	Apertura y calificación del sobre B																			
11	Apertura y calificación del sobre C																			
12	Nombramiento de adjudicatario provisional																			
13	Presentación del resto de documentación por el adjudicatario provisional. Firma del contrato por ambas partes																			
Licitación de inversiones en mobiliario																				
1	Emisión del documento por el que se Declara la																			



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2008936 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF286E64AFC9B663624867765F7A7C) generada con la aplicación informática Firmados. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: 1 C=ES, O=NUEVAS VENTAJAS S.L., CN=29034552L RUBEN ORTIZ R: B981202938, S=N=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034552L, Descripción=Reg:24014/HejtaLE:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O= CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



CRONOGRAMA DE ACTUACIONES		Meses	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1	Necesidad de Contratación del nuevo servicio de recogida de residuos urbanos.														
2	Identificación de órgano de contratación														
3	Constitución de la Mesa de Contratación														
4	Redacción de los pliegos														
5	Aprobación de los pliegos por el órgano de contratación														
6	Publicación en el Perfil del Contratante														
7	Periodo de presentación de ofertas														
8	Apertura del sobre A desde fin presentación ofertas														
9	Subsanación de errores en el sobre A														
10	Apertura y calificación del sobre B														
11	Apertura y calificación del sobre C														
12	Nombramiento de adjudicatario provisional														
13	Presentación del resto de documentación por el adjudicatario provisional. Firma del contrato por ambas partes														

*La licitación para la adquisición del equipo de limpieza de contenedores, podría celebrarse por cualquiera de las otras fórmulas existentes, como podría ser un contrato de alquiler.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 129 de 174	FIRMAS
	ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF286E64AFC9B6352486785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmado. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTURAS S.L. OID.2.5.4.97-V.ATES.B98120298. CN=2903452L RUBEN ORTIZ R: B98120298. S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2903452L, Description=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=LCERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



3.5 Proyecto de Estatuto Sociedad Limitada de Astorga

3.5.1 Nota previa

Como nota previa, antes de entrar a desarrollar el proyecto estatutario, se ha de puntualizar la preferencia en optar por una sociedad limitada frente a la posibilidad de creación de una sociedad anónima debido al amplio capital social que requeriría la formación de la segunda frente a la primera, pudiendo de esta forma suponer un ahorro de costes para el Ayuntamiento, dando la opción de la sociedad limitada una igual cubierta a las necesidades planteadas por el Ayuntamiento para la gestión de los recursos de recogida de basuras, Limpieza Viaria y Punto Limpio.

De igual modo, es prudente indicar, en relación al objeto social, la conveniencia de incluir un objeto social lo más amplio posible para el concreto caso del Ayuntamiento de Astorga.

Ello es así debido a que se trata de un Ayuntamiento pequeño en el que la práctica demuestra - en otros ayuntamientos del mismo tamaño - que no es necesaria la creación de una sociedad para cada cuestión que se vaya planteando a medio o largo plazo, pudiendo agrupar todas ellas necesidades en una misma sociedad municipal que tenga capacidad de agrupación de las mismas.

Con ello se consigue dar solución a los problemas municipales con una mayor agilidad y destreza, siendo principalmente una cuestión estratégica y de practicidad.

Si bien, en la actualidad no se contempla el uso de la sociedad más allá de los servicios de Limpieza Viaria, Punto Limpio y Recogida Sólida Urbana.

3.5.2 Borrador Estatutario

3.5.2.1 Título I

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, COMIENZO DE LAS OPERACIONES Y DOMICILIO SOCIAL

ARTICULO 1º.- DENOMINACIÓN.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a través del artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y por la Ley de Sociedades de Capital, de 2 de julio de 2010, el Ayuntamiento de Astorga, por Acuerdo Plenario se constituye la personalidad jurídica de la Sociedad Limitada denominada "**XXXX de Astorga**, SOCIEDAD LIMITADA MUNICIPAL" que tendrá patrimonio propio, y desarrollará sus funciones de acuerdo con los presentes Estatutos y supletoriamente por

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 130 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF2885E64AFC9B63524867765F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: 1 C=ES, O=NUUEVAS VENTAJAS S.L, CN=29034552L RUBEN ORTIZ R: B981202938, CN=29034552L RUBEN ORTIZ R: B981202938, S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034552L, Description=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=UCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.

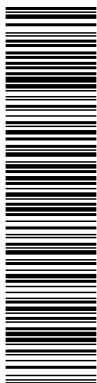


la Ley de Sociedades de Capital, Normas de Régimen Local y demás disposiciones legales que le fueren aplicables.

ARTICULO 2º.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tendrá por objeto:

1. Cuestiones de medio ambiente urbano: parques y jardines públicos.recogida de residuos urbanos, y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas. A saber:
 - a) Punto limpio.
 - b) Recogida de residuos sólidos urbanos.
 - c) Recogida de residuos comerciales y mercados.
 - d) Recogida de residuos no tóxicos de hospitales, clínicas y ambulatorios.
 - e) Recogida de residuos industriales no tóxicos.
 - f) Recogida de escombros de pequeñas obras.
 - g) Recogida de muebles y enseres.
 - h) Recogida selectiva de vidrios, cartones, papel, medicamentos caducados, etc
 - i) Transporte de residuos al vertedero.
 - j) Limpieza viaria.
 - k) Limpieza de solares, fachadas, carteles y pintadas.
 - l) Limpieza de sumideros, alcantarillado y red de saneamiento público y privado.
 - m) Limpieza y mantenimiento de colegios y edificios y dependencias públicas.
 - n) Limpieza de interiores en edificios municipales y de su titularidad.
 - o) Desratización y desinfección, tanto de vía pública como privada.
 - p) Desratización y desinfección de edificios, locales y colegios públicos.
 - q) Distribución y ubicación de todo tipo de contenedores en la vía pública, así como el suministro de los mismos a organismos públicos y privado, así como su limpieza y mantenimiento.
 - r) Construcción, limpieza y mantenimiento de parques y jardines.
 - s) Señalización de vías públicas.
 - t) Instalación y mantenimiento de mobiliario urbano.
 - u) Recogida y eliminación de animales muertos.
 - v) Gestión de perrera municipal.
 - w) Tratamiento de residuos.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 131 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF2885E64FCC9B63524867765F7A7C) generada con la aplicación Firmados. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTAJAS S.L. OID.2.5.4.97-V.ATES.809120298. CN=29034524 RUBEN ORTIZ R. B98120298. S=N-ORTIZ MISAS. G=RUBEN. SERIALNUMBER=IDCES:29034524. Descripción=Reg:24014/Heja1.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=LCERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



- x) Mantenimiento y reparación de maquinaria y vehículos municipales.
- y) Cualesquiera otras actividades relacionadas con las anteriores que fuera necesario, consecuencia o desarrollo de las mismas.
- 2. Protección de la salubridad pública.
- 3. Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- 4. Cuestiones en materia de urbanismo.
 - a. planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística.
 - b. Protección y gestión del Patrimonio histórico.
 - c. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera.
 - d. Promoción y gestión industrial
- 5. Regulación del Tráfico, estacionamiento de vehículos, movilidad y transporte colectivo urbano.
- 6. Actividades en materia de servicios sociales, a saber:
 - a. La gestión de los servicios sociales municipales existentes, entre los que se encuentran, las prestaciones básicas de servicios sociales, definidas y reguladas en la legislación autonómica, en cada momento vigente. Así como aquéllos otros que le puedan ser transferidos o creados.
 - b. La elaboración y ejecución de programas de Servicios Sociales, dentro del término municipal, de acuerdo con la planificación de la Comunidad Autónoma.
 - c. La supervisión y coordinación de todos los servicios sociales existentes en el municipio.
 - d. La gestión de las prestaciones económicas no periódicas en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, así como la tramitación administrativa de las prestaciones económicas periódicas, de la Comunidad Autónoma, colaborando en la supervisión y control de las mismas.
 - e. Gestión de los centros y establecimientos de servicios sociales de competencia o titularidad del Ayuntamiento de Astorga.
 - f. Gestión de los centros y establecimientos de servicios sociales que se le transfieran o adscriban por convenio o disposición legal.
 - g. Prestación de los servicios sociales que sean competencia o titularidad del Ayuntamiento de Astorga.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 132 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF286E64AFC9B63524867765F7A7C) generada con la aplicación Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la entidad emisora de este documento ha publicado. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTAJAS S.L. OID.2.5.4.97-V.ATES.898120298. CN=29034521 RUBEN ORTIZ R. B98120298. S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034521. Descripción=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



- h. Gestión de los convenios y conciertos en materia de servicios sociales de acuerdo con las normas vigentes en esta materia.
- i. Gestión de los servicios y prestaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia y de integración social de inmigrantes.
- j. Tramitación de los procedimientos de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia y elaboración y aprobación de los Programas Individuales de Atención, así como el aseguramiento de su aplicación.
- k. Desarrollo, orientación e información de las actividades, actuaciones y programas de acción social, así como de aquellos que, en esta materia, le encomiende otra Administración competente.
- l. Asesoramiento técnico al sector público y privado en materia de servicios sociales.
- m. Formular al Departamento competente en materia de servicios sociales las propuestas normativas que estime conveniente para una mejora continua de los servicios sociales.
- n. Promoción, desarrollo y ejecución de programas de Asistencia Social.
- o. Coordinación con el resto de los Servicios Sociales no Municipales.
- p. La elaboración y ejecución de programas para la formación y reciclaje de los profesionales del sector.
- q. La elaboración y ejecución de programas para la sensibilización y mentalización de la población.
- r. La elaboración y ejecución de programas de investigación.
- s. Cualquier otro cometido que dentro del campo de los Servicios Sociales le sean encargados por el Ayuntamiento, de acuerdo con los fines y objetivos encomendados a este Organismo Autónomo.

Cuestiones en materia educativa referidas a guarderías de entre 0-3 años. Las actividades que integran el objeto social se desarrollarán de forma directa por la propia empresa si bien podrán desarrollarse total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto social idéntico o análogo.

Para el buen fin de las funciones que tenga encomendadas en cada momento, la sociedad podrá realizar las actuaciones jurídicas o técnicas que, en cada caso, resulten adecuadas, tales como celebrar contratos o convenios, contratar personal, emitir informes, elaborar estudios o proyectos, impartir cursos y otras tareas formativas, y cualquier otra necesaria para el ejercicio de tales funciones.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57:00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 133 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF288E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la Dirección de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTURAS S.L. OID=2.5.4.97-VATES-B98120298 CN=29034524 RUBEN ORTIZ R: B98120298 S=ORTIZ MISA, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034524, Descripción=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=LCERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



ARTICULO 3º.- DURACIÓN.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido en tanto no concurren las circunstancias legalmente previstas para su extinción.

ARTICULO 4º.- COMIENZO DE LAS OPERACIONES.- La fecha de otorgamiento de la escritura de Sociedad se considerará, a todos los efectos, como la de comienzo de sus operaciones, sin perjuicio de aquellas actividades que precisen el cumplimiento de los requisitos administrativos correspondientes.

ARTICULO 5º.- DOMICILIO SOCIAL.- El domicilio social se fija en Astorga c/ Plaza de España, s/n, 24700, Astorga (LEÓN. El Consejo de Administración podrá acordar el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal, así como la creación, suspensión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y dependencias, tanto en territorio nacional como fuera de él.

3.5.2.2 Título II

DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 6º.- CAPITAL SOCIAL.- 1. El capital social está constituido por una suma de **XX (XX)** Euros, dividido en mil(1.000) acciones nominativas, con un valor nominal de **XX (XX) euros** cada una, numeradas del uno (1) al mil (1.000) ambos inclusive.

2. El referido capital social está íntegramente suscrito y desembolsado por el Ayuntamiento de Astorga, titular exclusivo de la totalidad de las acciones que lo componen, no pudiendo ser transferido a persona distinta a su titular ni destinarlo a finalidad distinta del objeto de esta empresa, pero sí ampliarlo o disminuirlo de acuerdo con las disposiciones legales. Las nuevas acciones pertenecerán íntegramente al Ayuntamiento de Astorga

3.5.2.3 Título III

DEL RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 7º.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y DERECHOS SOBRE LAS MISMAS.

Las participaciones sociales serán transmisibles en la forma prevista por la Ley y los Estatutos.

La copropiedad, el usufructo, la prenda, el embargo y transmisiones forzosas de participaciones sociales, así como la adquisición por la Sociedad de sus propias participaciones se regirán por lo dispuesto por la Ley.

La adquisición por cualquier título de participaciones sociales deberá ser comunicada de manera fehaciente al Órgano de Administración de la Sociedad, indicando nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio, dentro del territorio nacional, del nuevo socio, así como el título, material y formal, de su adquisición.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 134 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF2885E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la entidad emisora de este documento ha publicado. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTAJAS S.L. OID.2.5.4.97-VATES:B98120298.CN=2903452L RUBEN ORTIZ R: B98120298. S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2903452L. Descripción=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



En todo documento de enajenación de participaciones sociales, el transmitente deberá hacer constar la obligación que tiene el adquirente de hacer la comunicación a que se refiere el párrafo anterior.

Hasta tanto no se realice la indicada comunicación, y no haya transcurrido, en su caso, el plazo para el ejercicio de los derechos de preferente adquisición, no podrá el adquirente ejercitar los derechos que le correspondan a la Sociedad.

3.5.2.4 Título IV

DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 8º.- GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Los órganos de dirección y gobierno de la Sociedad son:

- a) La Junta General de Socios
- b) El Consejo de Administración

SECCIÓN PRIMERA: LA JUNTA GENERAL

ARTICULO 9º.- JUNTA GENERAL

A) Convocatoria.

Las juntas generales se convocarán mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo dirigido al domicilio que a tal efecto conste en el Libro Registro de Socios.

B) Adopción de acuerdos.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social, no computándose los votos en blanco.

No obstante y por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, se requerirá el voto favorable:

- a) De más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, para los acuerdos referentes al aumento o reducción de capital social, o, cualquier otra modificación de los estatutos sociales para los que no se requiera la mayoría cualificada que se indica en el apartado siguiente.
- b) De al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, para los acuerdos referentes a la transformación, fusión o escisión de la sociedad, a la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, a la exclusión de socios, a la autorización a los administradores para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 135 de 174	FIRMAS
	ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF2885E6AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUJEVAS VENTAJAS S.L,OID.2.5.4.97.V=ATESB09120938, CN=20034552L RUBEN ORTIZ R: B981202938, S=NO RTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:20034552L, Descripción=Reg:24014/Hejial.E:21219/Tomo:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=UCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



Lo anterior se entiende sin perjuicio de la aplicación preferente de las disposiciones legales imperativas que, para determinados acuerdos, exijan el consentimiento de todos los socios o impongan requisitos específicos.

ARTÍCULO 10º. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: MODO DE ORGANIZARSE.

1. La administración de la sociedad podrá confiarse a un consejo de administración con un número mínimo de 3 administradores.
2. Corresponde a la junta general, por mayoría cualificada y sin que implique modificación estatutaria, la facultad de optar por cualquiera de los modos de organizar la administración de la Sociedad.
3. Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, salvo que la Junta general, con posterioridad a la constitución, determine su nombramiento por plazo determinado.
4. El cargo de administrador no es retribuido.

ARTÍCULO 11º. PODER DE REPRESENTACIÓN.

En cuanto a las diferentes formas del órgano de administración, se establece lo siguiente:

1. En caso de que exista un Administrador único, el poder de representación corresponderá al mismo.
2. En caso de que existan varios Administradores solidarios, el poder de representación corresponderá a cada uno de ellos.
3. En caso de que existan varios Administradores conjuntos, el poder de representación corresponderá y se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos.
4. Cuando se trate de un Consejo de Administración, éste actuará colegiadamente.

ARTÍCULO 12º. RÉGIMEN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. Composición

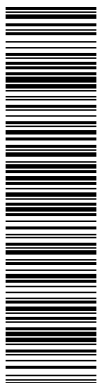
El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y un Secretario y, en su caso, uno o varios Vicepresidentes o Vicesecretarios, siempre que tales nombramientos no hubieren sido realizados por la Junta General o los fundadores al tiempo de designar a los Consejeros.

2. Convocatoria

La convocatoria del Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten al menos dos Consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los quince días siguientes a su petición.

La convocatoria se efectuará mediante escrito dirigido personalmente a cada Consejero y remitido al domicilio a tal fin designado por cada uno de ellos o, a falta de determinación especial, al registral, con cinco días de antelación a la fecha de la reunión; en dicho escrito se indicará el día,

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286, Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57:00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 136 de 174	FIRMAS
	ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF286E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web de la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTAJAS S.L,OID.2.5.4.97.V=ATESB09120298, CN=2903452L RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2903452L, Descripción=Reg:24014/HejaL.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O=UCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



hora y lugar de reunión. Salvo acuerdo unánime, el lugar de la reunión se fijará en el municipio correspondiente al domicilio de la sociedad.

El Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración del mismo.

3. Representación

Todo Consejero podrá hacerse representar por otro. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, mediante carta dirigida al Presidente.

4. Constitución

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.

5. Forma de deliberar y tomar acuerdos

Todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la duración de las intervenciones.

Necesariamente se someterán a votación las propuestas de acuerdos presentadas por, al menos, dos Consejeros.

Cada miembro del Consejo puede emitir un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica.

El voto del Presidente será dirimente.

6. Acta

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo. Las actas serán aprobadas por el propio órgano, al final de la reunión o en la siguiente; también podrán ser aprobadas por el Presidente y el Secretario, dentro del plazo de siete días desde la celebración de la reunión del Consejo, siempre que así lo hubieren autorizado por unanimidad los Consejeros concurrentes a la misma.

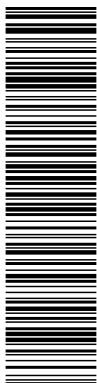
7. Delegación de facultades

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables.

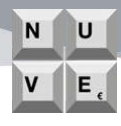
La delegación podrá ser temporal o permanente. La delegación permanente y la designación de su titular requerirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

8. Autorregulación

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 137 de 174	FIRMAS
	ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF2885E64AFC9B63524867765F7A7C) generada con la aplicación informática Firmado. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la dirección emisora de este documento ha publicado. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTURAS S.L. OID.2.5.4.97-VATES:B98120298.CN=20034524 RUBEN ORTIZ R: B98120298. S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:20034524L, Description=Reg:24014/Heja1.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=UCERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



En lo no previsto, y en cuanto ni se oponga a las disposiciones imperativas, el Consejo podrá regular su propio funcionamiento.

ARTICULO 13º.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Junta General Ordinaria deberá reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social; aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado si lo hubiere.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de Extraordinarias y se celebrarán siempre que se estime conveniente para los intereses sociales por el Consejo de Administración o su Presidente, cuando lo imponga la vigente legislación, o en cualquiera de los casos previstos en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria previa si, estando presentes todos los miembros de la Corporación, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración.

ARTICULO 14º.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA.- El procedimiento de convocatoria y constitución de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, así como la forma de deliberar y tomar acuerdos, se regirá por lo establecido en la legislación de Régimen local para la convocatoria, constitución, deliberación y toma de acuerdos del Pleno Municipal."

ARTICULO 15º.- ASISTENCIA A LA JUNTA.- A la Junta General asistirán con voz pero sin voto los miembros del Consejo que no formen parte de la misma y el Gerente. El Consejo de Administración podrá autorizar y ordenar la asistencia de los Directores, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

ARTICULO 16º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA.- Le corresponde a la Junta General:

- a) Nombrar, renovar o modificar el Consejo de Administración
- b) Aumentar o disminuir el capital social.
- c) Modificar los estatutos.
- d) Emitir obligaciones.
- e) La transformación, fusión o escisión de la Sociedad.
- f) Aprobar el inventario, memoria, balance anual y cuenta de pérdidas y ganancias.
- g) Todas aquellas que le son atribuidas por la Ley de Sociedades de Capital.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 17º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- La administración, dirección y representación de la Sociedad, gestionando el giro o tráfico de la misma, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Junta General de accionistas, corresponde al Consejo de Administración.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 138 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH E076EE44AF2885E64AFC9B6352486785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la Corporación Municipal de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTURAS S.L. OID.2.5.4.97.VATES.098120298. CN=29034524 RUBEN ORTIZ R. B98120298. S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034524. Descripción=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=UCERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



ARTICULO 18º.- COMPOSICIÓN.- El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de 15 miembros, y un mínimo de 9 consejeros, cuya designación corresponde a la Junta General, ostentando voz y voto en el Consejo.

El Gerente de la Sociedad formará parte del Consejo de Administración con voz pero sin voto.

ARTICULO 19º.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.- En la primera sesión que celebre el Consejo de Administración se designará a su Presidente y Vicepresidente, entre los Consejeros que lo sean por su condición de miembros de la Corporación.

ARTICULO 20º.- DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS Y DURACIÓN DE SU MANDATO.- Los miembros del Consejo de Administración serán designados libremente por la Junta General entre personas especialmente capacitadas, coincidiendo su mandato con el de la Corporación Municipal, si bien dicho mandato podrá ser revocado en cualquier momento por la Junta General.

Los Consejeros serán designados por la Junta General, a propuesta de los Grupos Políticos que tengan representación en aquella y en proporción a dicha representación.

ARTÍCULO 21º.- CARÁCTER GRATUITO E INCOMPATIBILIDADES.- El cargo de miembro del Consejo de Administración es honorífico y gratuito, sin perjuicio del derecho a percibir las dietas que puedan corresponder, previo acuerdo de la Junta General, o las indemnizaciones por gastos justificados a que haya lugar.

Los Consejeros estarán afectados por las incapacidades e incompatibilidades que para el ejercicio de cargos representativos se señalen en las disposiciones civiles, mercantiles o administrativas, tanto del Estado como de la Comunidad Autónoma de Madrid, y muy en concreto por la normativa en materia de Régimen Local.

No podrán ser Administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y la Ley 3/2016, de 30 de noviembre, del Estatuto de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

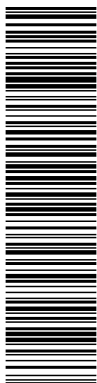
ARTICULO 22º.- REUNIONES.- El Consejo de reunirá cuando lo estime oportuno el Presidente o lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros. En todo caso, será obligatoria la reunión del Consejo de Administración por lo menos una vez al semestre.

ARTICULO 23º. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.-La convocatoria, constitución, régimen de delegaciones, actas y funcionamiento en general del Consejo de Administración se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables.

Las sesiones serán en el domicilio social o lugar que acuerde el Consejo.

ARTICULO 24º.- ACUERDOS.- Los acuerdos del Consejo de Administración serán adoptados por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, salvo que se trate de asuntos que de

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 139 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF286E64AFC9B6352486785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmado. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web de la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L,OID.2.5.4.97-VATES:B98120298, CN=290345521 RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:290345521, Descripción=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223 /Fecha:28/11/2019 /Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



conformidad con la legislación mercantil, requieran una mayoría cualificada; disponiendo el Presidente de voto de calidad para resolver las situaciones que se produzcan en caso de empate.

Los acuerdos del Consejo de Administración se llevarán en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, que tendrá la facultad de expedir certificaciones visadas por el Presidente.

ARTICULO 25º.- FACULTADES DEL CONSEJO.- La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración en forma colegiada y por decisión mayoritaria según lo establecido en estos Estatutos, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios

de carácter obligacional o dispositivo, de administración ordinaria o extraordinaria o de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes muebles e inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción de aquellos asuntos que sean competencia de otros Órganos Sociales o no estén incluidos en el objeto social.

A título enunciativo, y no limitativo, se enumeran las siguientes:

- a) Llevar la representación de la Sociedad ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción, Magistraturas de Trabajo, Ministerios y sus Direcciones Generales y Delegaciones Provinciales, Organizaciones Sindicales, Organismos Autónomos y, ante ellos, promover y seguir reclamaciones, expedientes, juicios y causas, por todas sus trámites e incidencias, consintiendo resoluciones, desistiendo de instancias, presentando recursos y apelaciones y pidiendo la ejecución de sentencias y, en general, realizando ante dichos Organismos todas las gestiones que estime convenientes para la Sociedad.
- b) Administrar en los más amplios términos toda clase de bienes:
 - Vender, comprar, dar o recibir en pago o compensación total o parcial, ceder, permutar, extinguir condominios y, por cualquier otro medio oneroso, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y derechos de todas clases, por los precios, pactos, plazos y condiciones que libremente convenga, aceptando y ofreciendo garantías del precio aplazado, incluso hipotecas y condiciones resolutorias expresas, las que podrá cancelar en su día.
 - Constituir, modificar o extinguir toda clase de gravámenes o derechos reales o personales sobre cualesquiera bienes o valores.
- c) Celebrar y suscribir toda clase de contratos, ratificarlos, prorrogarlos o renovarlos, rescindirlos o anularlos.
- d) Afianzar y avalar a terceros.
- e) Participar en otras sociedades de objeto social idéntico o análogo, suscribiendo o comprando sus participaciones o acciones, aportando bienes muebles o inmuebles y

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 140 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF288E6A4FC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmados. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTAJAS S.L. OID.2.5.4.97-V.ATES:B98120298. CN=290345521 RUBEN ORTIZ R. B98120298. S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN. SERIALNUMBER=IDCES:290345521. Descripción=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



- ejercitando cuantos derechos surjan a favor de la Sociedad en su condición de accionistas.
- f) Realizar segregaciones, agrupaciones y divisiones; divisiones horizontales, describir los nuevos precios con las características procedentes; realizar declaraciones de obra nueva, redactar, establecer y aceptar Reglamentos y Normas de Comunidad.
 - g) Concertar toda clase de préstamos, especialmente los de naturaleza hipotecaria, con la garantía de los bienes muebles e inmuebles y derechos reales de la Sociedad. Percibir cantidades en efectivo metálico por razón de los préstamos que obtenga. Estipular plazos, intereses, formas de pago y cualesquiera pactos comunes y especiales; pagar sumas por cualquier concepto; contraer las respectivas obligaciones aisladamente o en la forma que permite el artículo 217 del Reglamento Hipotecario; fijar valores responsabilidades, domicilios y sumisión a determinados Tribunales; aceptar liquidaciones y saldos por cualquier concepto y ejecutar, en suma, cuanto proceda en relación con los contratos aludidos.
 - h) Operar con Bancos, Cajas y cualesquiera entidades de financiación y en ellas, abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, de crédito, cuentas corrientes y cajas de seguridad, firmando y suscribiendo cheques, recibos y resguardos y cuantos documentos se precisen a los fines indicados, ingresando y retirando cantidades de las mismas, constituyendo depósitos o prendas de valores y retirando todo o parte de ellos; percibir intereses y cantidades en metálico y, en suma, realizar todo lo permitido por la legislación y la práctica bancaria.
 - i) Librar, girar, aceptar, avalar, negociar, endosar, intervenir, cobrar y protestar toda clase de letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos de giro y crédito bancario.
 - j) Intervenir en concursos, subastas y licitaciones haciendo proposiciones y pujas, incluso con la Administración Pública; aceptar adjudicaciones y cederlas; endosarlas y traspasarlas cuando las leyes lo consientan; constituir y cancelar depósitos y fianzas retirando los que hubiera constituido; pedir y consentir liquidaciones parciales y definitivas de obras y servicios, y cobrar cantidades a las personas o entidades contratantes.
 - k) Nombrar y cesar al personal de categoría superior, entendiéndose como tal al Gerente de la Sociedad y a representantes de la propia Sociedad en otras Sociedades que puedan crearse fijando facultades, deberes, sueldos y retribuciones.
 - l) La aprobación anualmente de la plantilla de carácter fijo y modificaciones de la misma.
 - m) Aprobación del estudio económico financiero anual propuesto por la Gerencia.
 - n) Formular la memoria, el inventario y balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias y proposiciones en orden a la aplicación de beneficios.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 141 de 174	FIRMAS
	ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF2885E64AFC9B6352486785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmado. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web de la dirección emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTAJAS S.L,OID.2.5.4.97-V/ATES-B98120298, CN=20034552L RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:20034552L, Description=Reg:24014/HejaL.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=UCERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



- o) Delegar todas o parte de sus facultades, conforme a la ley, al Consejero Delegado, y otorgar poderes de toda clase, judiciales como extrajudiciales, al Gerente; así como modificar o revocar los apoderamientos y delegaciones conferidas.
- p) Y a los fines indicados, suscribir y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes.

ARTICULO 26º.- El Consejo de Administración podrá delegar en forma permanente todas o algunas de sus facultades, excepto las indelegables, en uno o varios Consejeros- Delegados o en una Comisión Ejecutiva.

Esta delegación y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

SECCIÓN TERCERA: EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO 27º.- Corresponde al Presidente la representación del Consejo, convocar las reuniones de esté, formulando el Orden del Día, dirigir los debates del mismo, y el voto de calidad para dirimir, en su caso, el empate en las votaciones.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en sus funciones.

Son facultades del Presidente del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo, dirigiendo las deliberaciones y dirimiendo los empates con su voto de calidad.
- b) Señalar el orden de los asuntos que han de tratarse en la reunión.
- c) La resolución de cuantas cuestiones incidentales se susciten.
- d) Ostentar la representación de la Sociedad ante los Tribunales de todo orden y jurisdicción, Organismos Públicos y Privados, para toda clase de actuaciones.
- e) Delegar sus facultades, en todo o en parte, en un Consejero Delegado.
- f) Cualesquiera otras atribuciones que puedan serle delegadas por el Consejo de Administración.

3.5.2.5 Título V

DEL SECRETARIO

ARTICULO 28º.- El Secretario del Consejo será nombrado por el Consejo de Administración , y no tendrá la condición de Consejero .

ARTICULO 29º.- El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 30º.- Las funciones y competencias del Secretario serán las siguientes:

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 142 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF2885E64FC9B6352486785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmado. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la inscripción de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTURAS S.L. OID.2.5.4.97-V.ATES.098120298. CN=2903452L RUBEN ORTIZ R. B98120298. S=N-ORTIZ MISAS. G=RUBEN. SERIALNUMBER=IDCES:2903452L. Descripción=Reg:24014/HejaL.E:21219/Tomo:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=LCERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



Llevar todos los libros de la Sociedad y certificar respecto de los mismos, con el Visto Bueno del Presidente o de quien haga sus veces.

Atender el cumplimiento de todas las formalidades necesarias para las convocatorias y reuniones del Consejo de Administración.

Desempeñar las funciones que en el marco de sus atribuciones se le soliciten, así como su asesoría jurídica.

3.5.2.6 Título VI

BALANCE, CUENTAS Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

ARTICULO 29º.- El ejercicio social se iniciará el día 1º de enero de cada año y finalizará el 31 de diciembre.

El primer ejercicio comenzará en la fecha de la constitución de la Sociedad.

ARTICULO 30º.- La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de la empresa, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

La Administración de la Sociedad está obligada a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán se redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio, y deberán estar firmadas por los Administradores.

Toda la documentación que ha de ser aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas será puesta a disposición de los miembros de la Junta, en el domicilio social, quince días antes de la celebración de la misma.

ARTICULO 31º.- Los productos líquidos de la Sociedad, deducción hecha de todos los gastos generales, cargas sociales e impuestos devengados, incluidas las amortizaciones, constituyen los beneficios. Estos beneficios se distribuirán de la siguiente forma:

- La cantidad necesaria para constituir un fondo de reserva en la forma y extensión que prescriben las disposiciones vigentes.
- La suma que la Junta General estime oportuna para constituir un fondo de reserva voluntaria.
- El remanente, si lo hubiera, se distribuirá en la cuantía, momento y forma de pago que acuerde la Junta General.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 143 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF288E64AFC9B63524867765F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L,OID.2.5.4.97-VATES:B98120298, CN=29034521 RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034521, Descripción=Reg:24014/Heja1.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



Dentro del mes siguiente a la aprobación por la Junta de las cuentas anuales se presentarán, juntamente, con la certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado para su depósito en el Registro Mercantil en forma que determine la Ley.

3.5.2.7 Título VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 32º.- La Sociedad se disolverá en los casos previstos en la legislación de Régimen Local, en la de Sociedades Anónimas o por acuerdo de la Junta General.

ARTICULO 33º.- En el caso de disolución de la Sociedad, la Junta General nombrará una Comisión Liquidadora con un número impar de miembros integrados por los componentes del último Consejo de Administración y las personas que la Junta elija. Mientras dure el período de liquidación de la Sociedad, la Junta General seguirá celebrando sus sesiones anuales ordinarias y cuantas extraordinarias fueren convenientes convocar, conforme a las disposiciones en vigor. Terminada la liquidación, el Haber Líquido resultante pasará al Ayuntamiento de Astorga.

Formulado y aprobado el balance final, auditada la contabilidad de la empresa y depositados los documentos contables en el Registro Mercantil, se cancelará la escritura de constitución extinguiéndose la sociedad.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 144 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF286E64FC9B66524867765F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L, OID=2.5.4.97-VATES-B98120298, CN=29034521 RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034521, Descripción=Reg:24014/Heja1.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN-A-G Representación; O=U-CERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



3.6 Conclusiones

3.6.1 Gestión del Servicio

3.6.1.1 La Sociedad pública

3.6.1.1.1 Constitución y diseño

3.6.1.1.1.1 Procedimiento de constitución

El procedimiento de constitución de las sociedades mercantiles previsto por la normativa es, en esencia, muy similar tanto para las sociedades instrumentales como para las mixtas, si bien para estas últimas, de acuerdo con la Comunicación interpretativa de la Comisión Europea de 5 de febrero de 2008, es necesaria la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia en la selección del socio privado.

El procedimiento se realiza en dos fases perfectamente delimitadas en cuanto al tiempo, normativa de aplicación y efectos:

- Una primera, **fase interna**, que se realiza en la propia corporación, que va a constituir la empresa pública. Como tal acto de un organismo público está sujeta al derecho administrativo, se encuentra perfectamente reglada y se plasma en el oportuno expediente administrativo, denominado “expediente de municipalización o provincialización del servicio”. Esta fase es importante, a efectos de la guía, por el hecho de que en la memoria que se ha de realizar en el expediente han de constar los estatutos de la referida sociedad y, además, se determinan los distintos parámetros económicos y financieros que permiten sectorizar la empresa.
- Una segunda, la **fase externa**, sometida al derecho mercantil, que se realiza mediante el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad, ante notario, y su inscripción en el Registro Mercantil, previo examen verificación y calificación por el Registrador.

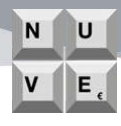
Las sociedades de capital exclusivo público, como se ha indicado, inician su constitución con la fase interna, que se denomina “**expediente de municipalización**”, regulado en el Reglamento de Obras y Servicios de las Corporaciones Locales de 1955, artículos 56 a 64, en el Real Decreto de 18 de abril de 1986, que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local a través de su artículo 97 y, asimismo, en el artículo 86 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

Esta **fase interna** comienza con el Acuerdo del pleno de la corporación municipal que inicia el Procedimiento, en el que se designa al tiempo una Comisión Especial encargada de realizar la memoria.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 145 de 174	FIRMAS
	ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF2885E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web de la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L, OID.2.5.4.97-VATES:B98120298, CN=2903452L RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2903452L, Descripción=Reg:24014/Hejal.E: 21.2.19 /Tomc:1223 /Folio:138 /Fecha:28/11/2019 /Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



Seguidamente se constituye una Comisión Especial, que será la encargada de redactar una memoria. El plazo para la redacción de la referida memoria es de 2 meses y su contenido es muy amplio, pues debe reunir distintos matices para justificar la constitución de la sociedad en sus aspectos:

- Social: determinará la situación del servicio, así como las previsibles ventajas de dicha municipalización.
- Jurídico: adjunta un proyecto de Estatutos.
- Técnico: las bases del planteamiento técnico del servicio.
- Financiero: el estudio general de los costes que traerá consigo y los ingresos y medios previstos para su satisfacción.

La memoria, una vez concluida, se expondrá al público por un plazo no inferior a 30 días, durante los cuales estará de manifiesto en la secretaría de la Corporación, y podrán presentarse las observaciones y alegaciones pertinentes y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por último, transcurrido este plazo sin que se hayan producido reclamaciones, o resueltas las mismas, se procederá a la aprobación definitiva por parte del Pleno de la Entidad Local.

En esta línea de innecesidad del expediente, el Real Decreto 1169/78, indica que la constitución de sociedades urbanísticas no necesitará expediente de municipalización o provincialización.

Desde nuestro punto de vista, con independencia de los argumentos jurídicos y en base a la experiencia práctica, consideramos muy conveniente, por cuanto la ley no lo prohíbe, la **redacción de la memoria** y su exposición al público con los estatutos de la sociedad, por dos razones fundamentales:

- Por un lado, justifica la necesidad de la prestación del servicio de este modo, frente a terceros y a la propia corporación.
- Por otro, determina el alcance de la actuación de la sociedad en base a la potestad de normativa y de autogobierno de la corporación local, al establecerse en el mismo su objeto social, los órganos de gobierno y otros aspectos necesarios para el funcionamiento de la sociedad. Conveniencia que se acrecienta tras las recientes reformas que permiten una gran libertad de organización, incluso frente a las prescripciones del Reglamento de Servicios.

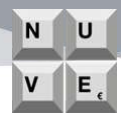
Por ello, la realidad es que la mayor parte de las sociedades urbanísticas municipales se constituyen realizando el referido expediente administrativo.

Concluida esta fase interna, se debe proceder a una segunda fase o fase externa, sometida al Derecho Mercantil y, en concreto a la normativa aplicable a la sociedad, disponiendo que "la sociedad se constituirá mediante escritura pública, que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 146 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF2885E64FC9B63524867765F7A7C) generada con la aplicación informática Firmado. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web de la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS SL, OID.2.5.4.97-VATES:B98120298, CN=29034524 RUBEN ORTIZ R; B98120298, S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034524, Description=Reg:24014/Hejal.E:21.19/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=UCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



Con la inscripción adquirirá la sociedad anónima (o de responsabilidad limitada) su personalidad jurídica”.

El procedimiento de constitución es similar al de las instrumentales, si bien tienen la especialidad de que se introduce en la **fase externa**, además de la mercantil, un procedimiento concursal con las siguientes especialidades, de acuerdo con la Comunicación interpretativa:

Base jurídica: la creación de una sociedad mixta obliga a la Administración o entidad adjudicadora la observancia de un procedimiento equitativo y transparente a la hora de seleccionar al socio privado que, en el marco de su participación en la entidad de capital mixto, realiza suministros, obras o servicios, o cuando adjudica un contrato público o una concesión a la entidad de capital mixto. La normativa de aplicación para la selección son las directivas comunitarias en materia de contratación pública y la normativa interna de transposición de las mismas, fundamentalmente la Ley de Contratos del Sector Público.

La comunicación establece este criterio, en función del tipo de contrato del que se trate, que se debe de relacionar con la clasificación de los mismos que realiza nuestra ley. Así:

- Cuando se trata de un contrato público enteramente cubierto por las directivas sobre los contratos públicos, el procedimiento de selección del socio privado está determinado por esas directivas.
- Cuando se trata de una concesión de obras o de un contrato público parcialmente cubiertos por dichas directivas, paralelamente a las disposiciones pertinentes de las citadas directivas, son aplicables las normas y los principios fundamentales del Tratado CE.
- En el caso de una concesión de servicios o de un contrato público no cubierto por las directivas sobre los contratos públicos, la selección de un socio privado se ha de hacer con arreglo a los principios del Tratado CE.

Aquí, teniendo en cuenta esta triple clasificación comunitaria, debe de establecerse la transposición que de ella hace nuestra legislación, especialmente la ley de Contratos del Sector Público, entre los contratos sometidos a regulación armonizada y los no sometidos a regulación armonizada y en estos últimos si se trata de poderes adjudicadores o no, debiendo realizar los distintos procedimientos y regímenes de publicidad en función de las cuantías.

3.6.1.1.1.2 El diseño de la entidad

A la hora de diseñar la nueva entidad hay que plantearse determinadas cuestiones para conseguir los objetivos marcados:

- La **eficacia de la entidad** está determinada, en parte, por el régimen de contratación de los servicios externos y de personal.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 147 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF2886E64FC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la Dirección de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTAJAS S.L. OID.2.5.4.97-VATES:B98120298 CN=29034524 RUBEN ORTIZ R: B98120298 S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034524 L=Descripción=Reg:24014/Hejta.LE:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



- La correcta **determinación del objeto social**, la **viabilidad económica** del proyecto y la generación suficiente de **recursos** determinará el grado de eficiencia de la configuración final de las actividades o servicios de la nueva sociedad.

Una vez determinada la configuración de la nueva entidad se podrá determinar su régimen fiscal, así como las implicaciones en materia de financiación que se deriven para la Administración Pública, según la normativa de estabilidad presupuestaria.

Conviene tener presente que:

- La configuración de la propia entidad delimita las posibilidades de actuación básicas de la misma en determinados aspectos clave como los de la tributación, consolidación, endeudamiento.
- La configuración depende tanto del conjunto de actividades amparadas por el objeto social como de la realidad económica de la sociedad en cuanto a las actividades realmente ejecutadas y su dimensión.
- En este contexto, el Plan de Viabilidad adquiere una importancia capital en el diseño de la sociedad.
- Aún en el caso de que la sociedad se configure como entidad de mercado y no sea calificada de órgano técnico-jurídico de la Administración matriz, para cada operación y, especialmente, aquellas que puedan tener una repercusión importante sobre el patrimonio y los resultados de la misma, debe diseñarse de forma que permita obtener los resultados perseguidos.

El primer paso en el diseño de la nueva entidad es el **análisis de las diversas formas jurídicas** que puede adoptar y la determinación de la más adecuada en relación con los objetivos básicos del proyecto en cuestión.

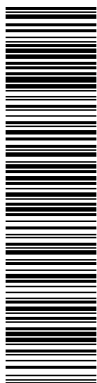
Una vez determinada la forma jurídica más apropiada, en función de las actividades y objetivos perseguidos, se debe tener en cuenta que para conseguir ventajas en el área fiscal y financiera, la entidad debe reunir dos características básicas:

- Quedar encuadrada en el artículo 4.2 del RLEP (productor de mercado a efectos del SEC95).
- No debe ser susceptible de ser calificada como órgano técnico-jurídico de la Administración a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido.



De acuerdo con la administración tributaria, las entidades públicas son órganos técnico-jurídicos de la Administración Pública si cumplen ciertos requisitos:

- La creación de la misma haya tenido lugar como sociedad mercantil local para la gestión directa del servicio público.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 148 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF2886E6AFC9B66524867785F7A7C) generada con la aplicación Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTURAS S.L. OID.2.5.4.97-VATES:B98120298.CN=2903452L RUBEN ORTIZ R: B98120298. S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2903452L, Description=Reg:24014/Hejta.LE:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=UCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.

- Su capital sea propiedad íntegra del Ente territorial, quien, en consecuencia, gobernará en todo momento su proceso de toma de decisiones (sociedades mercantiles).
- Tenga por único y exclusivo destinatario de los bienes que entregan o servicios que prestan al Ente Local que la ha creado.
- Su financiación se lleve a cabo a través de la correspondiente consignación en los presupuestos de la entidad local.
- No haya riesgo alguno de distorsión significativa de la competencia.

Con respecto a la anterior definición cabe precisar que, el hecho de que una parte accesorias de las operaciones realizadas por la sociedad tenga por destinatarios a personas o entidades diferentes del ayuntamiento titular no perjudica este régimen tributario (Consulta vinculante V0627-09 de 30/03/2009).

Del examen de la definición ofrecida por la Administración Tributaria en cuanto a las características que definen aquellas entidades que pueden ser consideradas como una parte de la propia administración pública a efectos fiscales, se puede apreciar que nos encontramos ante **entidades básicamente no de mercado** con algunos requisitos formales añadidos.

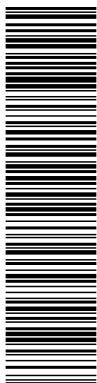
Efectivamente, el hecho de que una entidad pueda ser clasificada como productor no de mercado implica necesariamente al menos dos de los requisitos anteriores, cuales son:

- Que la financiación sea mayoritariamente mediante ingresos presupuestarios y, por tanto, no comerciales. Ello implica el incumplimiento de la "regla del 50%" y, en consecuencia, la catalogación de la entidad como no de mercado.
- Que no haya riesgo alguno de distorsión significativa de la competencia. Esta circunstancia se sigue claramente del hecho de que un productor no de mercado no puede distorsionar la competencia pues no actúa en el mercado, dado que o bien ejecuta funciones de carácter público o bien presta servicios o realiza infraestructuras como medio de gestión de la propia Administración.

Pero además, las autoridades tributarias exigen una serie de requisitos formales adicionales a aquellas entidades que se clasifican como productores no de mercado para ser beneficiarios de un régimen fiscal especial en su operativa con la Administración matriz, que son los siguientes:

- Haber sido constituidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 7/1985. Este requisito siempre se cumplirá en el caso presente.
- Que el capital de la entidad sea propiedad íntegra de la Administración matriz. También siempre este requisito se cumplirá en nuestro caso.
- Que el único y exclusivo destinatario de la producción de la entidad sea la Administración matriz (al margen de operaciones accesorias). Este requisito no tiene por qué cumplirse y, de hecho, en muchas ocasiones y para muchos tipos de servicios no se cumplirá, existiendo una multiplicidad de destinatarios o clientes. En nuestro caso sí se cumple.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 149 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF2885E64FC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L, OID.2.5.4.97-VATES:B98120298, CN=200345201 RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034552L, Description=Reg:24014/Hejta.LE:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



En consecuencia, se puede afirmar que si una entidad puede ser calificada como órgano técnico-jurídico desde un punto de vista tributario y gozar de un régimen fiscal especial para las operaciones que realice con su Administración matriz, como regla general, se tratará de una **entidad productora no de mercado y, por tanto, clasificada a efectos de la normativa sobre estabilidad presupuestaria como Administración Pública (artículo 4.1 RLEP).**

Sin embargo, en el caso de entidades no calificables como órganos técnico-jurídicos de la Administración a efectos fiscales, no será directa su clasificación como productores de mercado dado que podríamos encontrarnos con el caso de entidades productoras no de mercado con una multiplicidad de clientes. En este caso, por tanto, deberá realizarse un examen en detalle de la entidad y sus operaciones con el fin de realizar una correcta clasificación sectorial o "sectorización" a efectos del cumplimiento de la normativa sobre estabilidad presupuestaria.

En el siguiente cuadro se resumen las principales consecuencias de la clasificación de la sociedad como órgano técnico-jurídico relacionadas directamente a los objetivos básicos a plantear en la creación de una entidad pública.

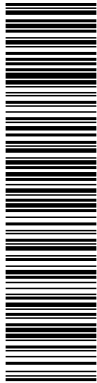
Desde un punto de vista del cumplimiento de la normativa sobre estabilidad presupuestaria, la entidad puede recibir el tratamiento de productor o no de mercado.

Las consecuencias del encuadramiento de la entidad como productor o no de mercado son muy importantes desde el punto de vista de la determinación de los objetivos de estabilidad presupuestaria a cumplir, así como la forma y procedimiento concretos a implementar no sólo para la entidad sino también para la propia administración titular.

En relación con la fiscalidad, la principal diferencia se produce en relación con el tratamiento en el Impuesto sobre el Valor Añadido, dado que en el resto de impuestos y tributos exigibles a la entidad no existe un tratamiento diferencial en función de las características concretas de la entidad sino que, como es el caso de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Sociedades, son aplicables a todas las entidades públicas con independencia de la configuración concreta de sus actividades. Por lo tanto, como ya se ha mencionado, la entidad puede, bajo ciertos condicionantes, gozar de un régimen especial en el que las operaciones que realice no estarán sujetas a dicho impuesto, actuando en relación con el mismo en las mismas condiciones que la propia administración titular. Es el caso en el que la entidad pueda ser clasificada, desde la perspectiva del IVA, como órgano técnico-jurídico de la Administración.

En caso de no reunir los requisitos para ser clasificada de esta forma, la entidad actuará en relación con el IVA bajo cualquiera de los regímenes previstos en la Ley en función de su forma jurídica y configuración de actividades con el mismo tratamiento que los operadores privados.

Por último, también desde el punto de vista del régimen jurídico aplicable a la contratación, la configuración concreta de la entidad puede implicar su clasificación como medio propio y servicio técnico de la Administración. En caso de que la entidad quede clasificada de esta forma, se produce una serie de consecuencias jurídicas en éste ámbito de gran relevancia y que marcan



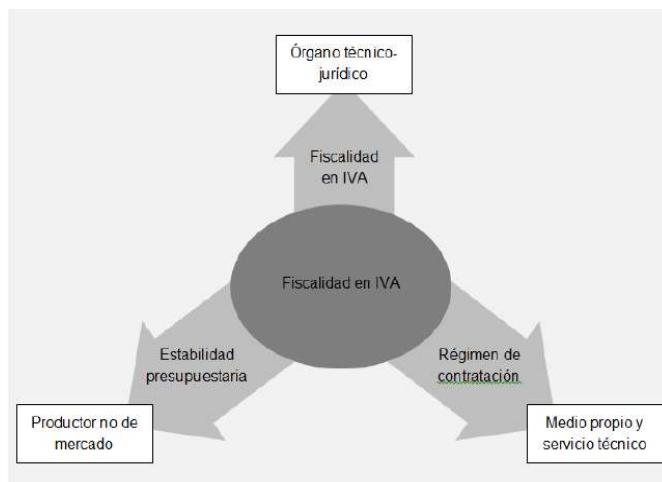
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF2865E6AFC9B6352486785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web de la dirección de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTAS S.L. OID.2.5.4.97-VATES:B98120298 CN=20034524 RUBEN ORTIZ R: B98120298 S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:20034524, Descripción=Reg:24014/Heja1.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



diferencias importantes, tanto en las exigencias como en los procedimientos aplicables a los contratos formalizados por las entidades.

La cuestión clave radica en constatar la cuestión de que, aunque los tres ámbitos mencionados anteriormente tienen relaciones y en muchas ocasiones se encuentran muy próximos, el hecho de que una entidad quede clasificada de una determinada forma en uno de ellos no implica automáticamente su clasificación de otra determinada manera en el resto de ámbitos.

El siguiente gráfico resume la situación expuesta:



Gráfica 3-3 La fiscalidad en IVA

Efectivamente, los tres tratamientos expuestos en cada uno de los ámbitos de referencia (fiscalidad en IVA, estabilidad presupuestaria y régimen de contratación) guardan entre sí estrecha relación, pero no son lo mismo ni la clasificación en uno de ellos implica de forma automática la clasificación en el resto.

El establecimiento de que una entidad cumple los requisitos y condicionantes exigidos por la normativa de contratación para ser calificado como medio propio y servicio técnico de la administración matriz, por realizar para ella la parte esencial de su actividad, no implica su clasificación como productor no de mercado o como órgano técnico-jurídico. En relación con la primera (productor no de mercado), habrá que analizar las actividades concretas que realiza la entidad con el fin de determinar si los ingresos que obtiene tienen el tratamiento de ingresos comerciales ("ventas") desde el punto de vista del SEC95 y cubren al menos el 50% de los costes de producción. Con respecto a la segunda (órgano técnico-jurídico) deberá analizarse si se cumplen todas las condiciones exigidas por la administración fiscal para ello y, especialmente, si el único y exclusivo destinatario de los bienes entregados o servicios prestados es la propia administración titular, siempre que ello se realice sin riesgo importante de distorsión de la competencia.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 151 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF2885E64FCC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L,OID.2.5.4.97-VATES:B98120298, CN=29034524 RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=ORTIZ, MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034524, Descripción=Reg:24014/HejaL.E:21219/Tomo:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



Lo mismo ocurrirá si la entidad es clasificada como productor no de mercado. Aunque es patente que dicha clasificación implica en la práctica un tipo de configuración de entidad que suele reunir características para ser clasificada como medio propio y servicio técnico y órgano técnico-jurídico, ello no tiene necesariamente porqué ser así y se puede encontrar el caso de entidades que, aún no siendo productoras de mercado por no cubrir al menos el 50% de sus costes con ingresos comerciales, no tengan por único y exclusivo destinatario de sus actividades a la propia administración matriz o no reúnan los requisitos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público para ser declaradas medios propios y servicios técnicos de la misma.

Por último, y por idénticas razones a las ya expuestas, la determinación de que a una entidad le es aplicable el régimen fiscal en IVA previsto para los órganos técnico-jurídicos de la Administración, no implica de forma automática su calificación como medio propio o productor no de mercado.

Una vez realizadas las puntualizaciones anteriores, no obstante hay que reconocer que, en la práctica, los conceptos anteriormente analizados se suelen encontrar altamente relacionados y suele ser un caso bastante habitual el que entidades públicas dependientes de la Administración reúnan conjuntamente las tres características y, en consecuencia, se ubiquen en el triángulo central del gráfico anterior.

De igual manera, también son muchos casos en la práctica en los que se constata que la entidad correspondiente cumple los requisitos para ser clasificada en dos de los tres sectores analizados.

En cualquier caso, lo realmente importante es que la entidad conozca las repercusiones que tiene su clasificación en cualquiera de los tres ámbitos anteriores para su operativa habitual. También la cuestión trascendental de que dicha clasificación afectará no sólo a sus propias actividades y operativa sino también a la de su propia administración matriz. Es por ello por lo que la realización del análisis de cuál es el sector concreto del gráfico anterior en el que se ubica la entidad resulta de capital importancia, especialmente en la fase de diseño de la entidad.

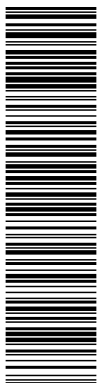
3.6.1.1.1.3 Apunte sobre la fiscalidad

Uno de los elementos, que aunque no son objeto específico del presente informe deben tenerse muy en cuenta en todo momento, es el de la tributación que implica tanto la selección del tipo de modo gestor como el propio diseño de la configuración del objeto social de la nueva entidad.

En este sentido, hay que señalar que el análisis debe enfocarse en todo momento desde el punto de vista de la optimización de la tributación consolidada entre la Administración matriz y la sociedad pública, puesto que dicha magnitud representa la auténtica carga fiscal que soporta la Administración por la gestión de los servicios, equipamientos e infraestructuras que encomienda a su sociedad filial.

En relación con la fiscalidad, se deberá prestar especial atención a dos impuestos que pueden tener una incidencia capital (favorable o desfavorable) en el diseño y en la propia viabilidad de la sociedad pública y de sus operaciones, como son el Impuesto sobre Sociedades (ISS) y el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 152 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF286E64FCC9B6352486776F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la dirección o entidad emisora de este documento ha publicado. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTURAS S.L. OID.2.5.4.97-VATES:B98120298.CN=200345201 RUBEN ORTIZ R: B98120298. S=ORTIZ.MISAS. G=RUBEN. SERIALNUMBER=IDCES:200345201 / Descripción=Reg:24014 / Hoja:1.E-21219 / Tomo:1223 / Folio:138 / Fecha:28/11/2019 / Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



Este último, especialmente, puede jugar un papel fundamental en las operaciones diseñadas dado el carácter de consumidor final a efectos de dicho impuesto que tiene la administración pública y teniendo en cuenta que dicho carácter no tiene porqué trasladarse necesariamente a la sociedad pública filial. El tratamiento final en relación con el IVA de la sociedad, dependerá de varias circunstancias y especialmente de la configuración de sus actividades e incluso de la forma en que dichas actividades son planteadas jurídica y económicamente. El objetivo final debe ser el planteamiento de opciones de tributación para la sociedad que le permitan no configurarse como consumidor final y, en consecuencia, poder practicar la deducción de las cuotas de IVA soportadas por sus operaciones aunque sea parcialmente.

3.6.1.1.3.1 Impuesto sobre sociedades

Desde el punto de vista del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades mercantiles públicas constituyen sujeto pasivo del mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 4/2004, del Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS). De esta forma, la base imponible del impuesto se determinará, al igual que en el caso de las sociedades de carácter privado, mediante la realización de una serie de ajustes al resultado contable obtenido por aplicación de los criterios del Plan General de Contabilidad de la empresa. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible anteriormente obtenida el tipo de tributación aplicable a la entidad.

No obstante, y a diferencia de las sociedades mercantiles privadas, en este caso el artículo 34 de la ley reguladora del impuesto establece una bonificación específica por prestación de servicios públicos de competencia local.

3.6.1.1.3.2 Impuesto sobre el Valor Añadido

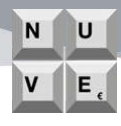
A efectos del IVA, la normativa establece que al encontramos ante entidades cuya creación se ha llevado a cabo al amparo del artículo 85.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende que la Administración gobierna, en todo momento, el proceso de toma de decisiones y, por tanto, se trata de entidades públicas.

No obstante, el tratamiento en IVA de una empresa pública no difiere del de una privada sustancialmente, salvo que pueda ser catalogada como órgano técnico-jurídico de la administración matriz. Es por ello, y por su especificidad, por lo que conviene detenerse someramente en el análisis del régimen fiscal especial aplicable a este tipo de entidades. Básicamente su especialidad proviene de la consideración de que son operaciones no sujetas al IVA aquellas realizadas entre la sociedad mercantil y su administración matriz. Como ya se ha expuesto con anterioridad, esta condición se adquiere mediante el cumplimiento de una serie de requisitos formales junto a los siguientes:

- Tienen por único y exclusivo destinatario de los bienes que entregan o servicios que prestan a su socio único;



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF2885E64FCC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmado. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUUEVAS VENTURAS S.L. OID.2.5.4.97-VATES:B09120298 CN=20034552L RUBEN ORTIZ R: B98120298) S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:20034552L, Description=Reg:24014/Heja1.E:21219 /Tomo:1223 /Folio:138 /Fecha:28/11/2019 /Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=UCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



- Su financiación se lleva a cabo a través de la correspondiente consignación en los presupuestos de su socio único o a través de la oportuna dotación regular de fondos para atender al desarrollo del objeto que tengan encomendado.

Afirma la Dirección General de Tributos que, "Para la determinación de su régimen fiscal del IVA el requisito esencial a analizar es el carácter independiente que dichas entidades puedan llegar a tener en relación con el ente público que las ha creado y del que dependen. **A efectos del IVA, las empresas municipales son meros centros de gasto, sin que por tanto la financiación que reciben del ente del que dependen pueda calificarse como contraprestación de operaciones sujetas al mismo.**"

La Dirección General de Tributos concluye que las relaciones internas entre un ayuntamiento y una empresa municipal no determinarán la realización de operaciones sujetas al IVA si concurren cinco requisitos:

1. La creación de una empresa municipal ha de realizarse como sociedad mercantil local para la gestión directa de un servicio público.
2. Su capital ha de ser de propiedad íntegra del Ayuntamiento.
3. El Ayuntamiento es el único y exclusivo destinatario de los bienes que entrega o servicios que presta.
4. Su financiación también depende del Ayuntamiento.
5. No debe existir riesgo alguno de distorsión de la competencia.

Esta conclusión ha de entenderse, afirma la Dirección General de Tributos, sin perjuicio de la tributación que pudiera corresponder a operaciones realizadas con terceros distintos del Ayuntamiento, de forma que los servicios prestados a terceros se encuentran sujetos al tributo.

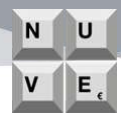
Existen excepciones en la aplicación de la repercusión de IVA de este régimen especial:

1. Se aplicará, salvo en aquellos casos en que no considerarlas sujeto pasivo genere distorsiones significativas de la competencia.
2. En determinadas actividades económicas no será de aplicación (Artículo 7.8º Ley 37/92):
 - a. Telecomunicaciones.
 - b. Distribución de agua, gas, calor, frío, energía eléctrica y demás modalidades de energía.
 - c. Transportes de personas y bienes.
 - d. Servicios portuarios y aeroportuarios y explotación de infraestructuras ferroviarias incluyendo, a estos efectos, las concesiones y autorizaciones.
 - e. Obtención, fabricación o transformación de productos para su transmisión posterior.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 154 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF2885E64FC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTAJAS S.L, OID=2.5.4.97-VATES:B98120298, CN=20034520 RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:200303652L, Description=Reg:24014/Hejta:LE:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



- f. Intervención sobre productos agropecuarios dirigida a la regulación del mercado de estos productos.
- g. Explotación de ferias y de exposiciones de carácter comercial.
- h. Almacenaje y depósito.
- i. Las de oficinas comerciales de publicidad.
- j. Explotación de cantinas y comedores de empresas, economatos, cooperativas y establecimientos similares.
- k. Las de agencias de viajes.
- l. Las comerciales o mercantiles de los Entes públicos de radio y televisión, incluidas las relativas a la cesión del uso de sus instalaciones.
- m. Las de matadero.

En cuanto al derecho a la deducción de las cuotas de IVA soportado la sociedad pública clasificada como órgano técnico-jurídico **tiene derecho a la deducción del IVA soportado** por bienes y servicios corrientes en los siguientes términos:

1. El IVA soportado por las adquisiciones de bienes y servicios destinados, de modo exclusivo, a su actividad sujeta y no exenta puede deducirse de forma íntegra.
2. El porcentaje de prorrata calculado a partir de los datos anteriores debe aplicarse a la totalidad del IVA soportado por la adquisición de bienes y servicios no empleados, de modo exclusivo, en la realización de la actividad sujeta, utilizando un criterio razonable y homogéneo mantenido en el tiempo.
3. En el caso de la deducción por la adquisición de bienes de inversión se distingue entre si son o si se trata de otros bienes de equipo. En el caso de los vehículos la deducción es del 50% de la cuota soportada; si se trata de otros bienes de equipos se ha de calcular el porcentaje de deducción en función de su utilización para la actividad empresarial o profesional.
4. No hay derecho alguno a la deducción de las cuotas soportadas por los bienes y servicios empleados de modo exclusivo en la realización de operaciones no sujetas.

3.6.1.1.1.4 El diseño de las operaciones

Cada operación debe ser analizada de manera independiente, especialmente aquellas que puedan tener una especial relevancia en el patrimonio y los resultados de la entidad o que puedan tener incidencia directa y duradera sobre la clasificación de la misma a efectos del artículo 4 del Reglamento de Estabilidad Presupuestaria.

En términos generales, las ventajas para las Administraciones Públicas de realizar ciertas operaciones a través de las sociedades públicas se deben a:

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 155 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF2885E64FCC9B63524867765F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web de la inscripción de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTAJAS S.L. OID.2.5.4.97-VATES:B98120298.CN=20034521.RUBEN ORTIZ R: B98120298. S=N-ORTIZ MISAS. G=RUBEN. SERIALNUMBER=IDCES:20034521. Descripción=Reg:24014/Hejtal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=UCERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



- La **agilidad de gestión** de las sociedades mercantiles, entidades empresariales y organismos autónomos.
- Las ventajas a la hora de **obtener financiación** respecto a la propia Administración de la que depende.
- La **aplicación de un régimen especial de IVA** que permite, en la mayoría de los casos, la deducción de las cuotas soportadas.

Resumiendo: la clave para conseguir el éxito de una sociedad pública está en el diseño de la entidad y en el diseño de cada operación:

- El diseño de la entidad
 - ¿Cómo debe configurarse el objeto social?
 - ¿Qué conjunto de actividades debe realizar la sociedad?
 - ¿Cómo deben dimensionarse las actividades a realizar?
- Diseño de la operación
 - ¿Qué tipo de operaciones pueden transferirse?
 - ¿En qué condiciones y con qué requisitos?
 - ¿Mediante qué fórmulas jurídicas?

3.6.1.1.1.5 Transferencia de servicios públicos

Como paso previo a hablar sobre transferencia de servicios públicos locales se puede analizar una definición de los mismos:

Entendemos por Servicios Públicos las actividades, entidades u órganos públicos o privados con personalidad jurídica creados por Constitución o por ley, para dar satisfacción en forma regular y continua a cierta categoría de necesidades de interés general, bien en forma directa, mediante concesionario o a través de cualquier otro medio legal con sujeción a un régimen de Derecho Público o Privado, según corresponda.

En el proceso de transferencia se han de tener en cuenta diversas cuestiones que contribuyen a determinar la viabilidad y eficacia de los resultados obtenidos a través de las sociedades públicas.

- La **fórmula jurídica del encargo** (encomienda, atribución de la prestación del servicio,...). La selección de la misma determinará las repercusiones sobre el patrimonio y los resultados de la sociedad pública e incluso puede darse el caso que afecte a la capacidad de endeudamiento de la Administración Pública de la que depende. Por ello se debe insistir en que cada operación debe diseñarse de forma que permita obtener los resultados perseguidos.
- El **título jurídico** y condiciones de uso de los medios materiales adscritos al servicio.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57:00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 156 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF286E64FCC9B63524867765F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la entidad emisora de este documento ha publicado. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L,OID.2.5.4.97-VATES:B98120298,CN=2903452L RUBEN ORTIZ R: B98120298) S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2903452L, Descripción=Reg:24014/HejaL.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O=LCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



- La **situación del personal** adscrito a la prestación del servicio. Los gastos derivados de este capítulo serán en la mayoría de los casos uno de los datos más relevantes en el análisis de la viabilidad económico financiera del proyecto de creación de la sociedad pública.
- En muchos de los casos la transferencia de servicios públicos a las nuevas entidades públicas supondrán la subrogación en los contratos con terceros e incluso pueden significar el pago de **indemnizaciones**. Es conveniente el estudiar minuciosamente los contratos formalizados con terceros para la realización de los servicios a transferir para evaluar las posibles consecuencias de la subrogación o cancelación, en su caso, de estos contratos para delimitar las consecuencias en la viabilidad del proyecto.
- Una cuestión básica para el estudio de la viabilidad económico-financiera de la nueva sociedad y la clasificación de las operaciones vinculadas es la cuantía de los ingresos necesarios para la financiación del servicio.
- Al igual que la fórmula jurídica de la transmisión de los servicios públicos a realizar, la forma para la transferencia de los ingresos para la financiación del servicio será determinante para la clasificación de los mismos en el momento de catalogar la nueva sociedad.

3.6.1.1.2 La estabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional: Normativa y documentación de referencia

En España, la estabilidad presupuestaria está regulada por:

- La Ley Orgánica 2/2012, por el que se aprueba la nueva Ley General de Estabilidad Presupuestaria (LGEP).
- El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento de Estabilidad Presupuestaria, RLEP).

Junto a éstas hay que manejar una tercera norma siempre que se analizan cuestiones relacionadas con el cumplimiento de los objetivos sobre estabilidad presupuestaria y endeudamiento público: el Reglamento (CE) Nº 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales (SEC95).

3.6.1.1.3 Relaciones financieras entre las sociedades públicas y su administración titular: el diseño de la relación jurídica

Constituidas las sociedades públicas, éstas tienen una doble actividad: la propia y aquella en la que actúan como delegadas o encargadas de la Administración de la que depende.

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 157 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF288E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la entidad emisora de este documento ha publicado. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L, OID.2.5.4.97-V, AT=ES, B=98120298, CN=29034552L RUBEN ORTIZ R, B=98120298, S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034552L, Description=Reg:24014/Hejtal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



Su situación jurídica en orden a las distintas relaciones que se plantean en su actividad es compleja, pues tienen unas relaciones que pudieran denominarse internas que son aquellas que mantiene con su administración matriz o titular y las relaciones externas que mantiene frente a terceros, en su actuar diario, que deben ser objeto de análisis.

En primer lugar, **la relación con su administración titular** ha planteado distintas dudas y posturas doctrinales, en orden a determinar cómo se configura esa relación, y qué elementos la amparan y la determinan. Así se utilizan diversos instrumentos (figuras jurídicas) para ello como la determinación de su objeto social, la encomienda, mandato o encargo de gestión, etc. Instrumentos jurídicos que no siempre tienen un concepto perfectamente definido, son confundidos unos con otros, no se han estudiado siempre en profundidad y muchas veces se utilizan sin que se sepa con certeza su contenido y alcance.

En segundo lugar, en **la actuación en el mercado frente a terceros**, en ejecución de su objeto social y de la actividad que le es propia, se establecen multiplicidad de relaciones, algunas de ellas sometidas al derecho privado, como las laborales o patrimoniales, otras sometidas al derecho público, en mayor o menor medida o con unas ciertas especialidades como la de contratación pública.

Las relaciones internas es necesario que se definan y clarifiquen, a los efectos del presente estudio, pues no siempre se ha utilizado la misma terminología para definir las por la Doctrina, el Derecho europeo y/o la Normativa Española.

1. **Relación administración/sociedad pública:** Esta relación se considera generalmente como una relación instrumental, pues se parte del hecho de que las relaciones que se producen son entre una administración y un ente instrumental que forma parte de la misma, pues es de su exclusiva propiedad, al pertenecerle la totalidad del capital, y del que se vale para realizar, con unas reglas de actuación específica, sus finalidades y objetivos.

Partiendo de esta tesis, sus relaciones se configuran desde un doble plano.

Por un lado, con carácter general, con su creación la administración local, en su potestad de autoorganización, establece que el ejercicio de sus competencias y su actividades en relación con el urbanismo, vivienda y gestión de determinados servicios públicos, se van a prestar y realizar de forma ordinaria y habitual mediante dicha sociedad.

Este campo de actuación genérico queda perfectamente determinado en el procedimiento administrativo de su constitución, expediente de municipalización o provincialización, justificando en la memoria los parámetros técnicos y jurídicos y concretando su específica actividad en el objeto social establecido en sus estatutos. Se trata por lo tanto de la creación de un instrumento de gestión de servicios públicos (prestación directa de servicio público).

DOCUMENTO Documento por defecto: INFORME _MUNICIPALIZACION_SERVICIOS_V.DE	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 286 , Fecha de entrada: 18/01/2021 12:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: IRZ3G-EVAL3-SV2IH Fecha de emisión: 18 de enero de 2021 a las 13:18:12 Página 159 de 174	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



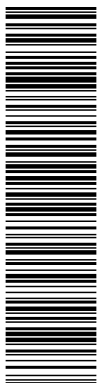
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF2885E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmados. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la entidad emisora de este documento ha publicado: Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L. OID.2.5.4.97-VATES:B98120298 CN=29034524 RUBEN ORTIZ R: B98120298 S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034524 L=Descripción=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



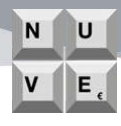
- En el supuesto de que el Ayuntamiento decida llevar a cabo un proceso de municipalización del servicio el Ayuntamiento debería **disponer de la capacidad financiera** para poder realizar las inversiones necesarias del servicio.
- Aún contando con la capacidad económica y financiera necesaria, en el supuesto de optar por **la municipalización debería garantizar la disponibilidad de la nueva maquinaria** para poder prestar el servicio de forma directa, lo que supone **licitar el suministro de dicha maquinaria** y que el proveedor ponga dicha maquinaria a servicio del Ayuntamiento con la antelación correspondiente que permitan al Ayuntamiento **disponer de la misma a la extinción de la actual** concesión.
- Por otra parte, el mismo problema se presenta para el caso de que el Ayuntamiento opte por la fórmula de gestión indirecta. Donde **el futuro concesionario necesitará un plazo de entre 8-12 meses** para contar con la maquinaria necesaria para prestar el servicio. Por lo que deberá ser licitado con suficiente antelación.
- En resumen, el problema principal reside en que el Ayuntamiento no cuenta con maquinaria para la prestación del servicio y cualquiera de las fórmulas elegidas requiere un plazo considerable para el suministro de este tipo de maquinaria.

3.6.1.3 Opinión

- Teniendo en consideración que **la elección de una forma de gestión es más bien un criterio de oportunidad política**, no existiría inconveniente en optar por una fórmula de Gestión Directa en primer lugar para el servicio de L.V.
- Dada la **complejidad de municipalizar ambos servicios a la vez** y la poca experiencia del Ayuntamiento en la Gestión Directa de este tipo de servicios se aconseja municipalizar en primer lugar el servicio de Limpieza Viaria, sin perjuicio de posteriormente realizar la misma tarea para el servicio de recogida y gestión de Residuos Sólidos Urbanos. Otros condicionantes que indican que es mejor municipalizar primero la Limpieza Viaria son:
 - Sea cual sea el servicio que se municipalice primero, será necesario comprar toda la maquinaria para poder prestarlo. Al requerir el servicio de Limpieza Viaria menor inversión que la recogida y gestión de Residuos Sólidos Urbanos el desembolso será menor.
 - El servicio de Limpieza Viaria se presta durante el día. La gestión de servicios durante la noche puede entrañar una cierta complejidad no teniendo aun el Ayuntamiento la suficiente experiencia para abordarlo.
 - En caso de **no poder prestar el servicio** de Limpieza Viaria durante un periodo de tiempo por diferentes causas el riesgo para el Ayuntamiento es menor frente a no prestar durante un tiempo el servicio de recogida y gestión de Residuos Sólidos Urbanos.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF288E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la entidad emisora de este documento ha publicado. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTAJAS S.L,OID.2.5.4.97a-VATES:B98120298.CN=2903452L RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2903452L, Description=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223 /Folio:138 /Fecha:28/11/2019 /Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O=LCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



3.6.1.4 Resumen de conclusiones

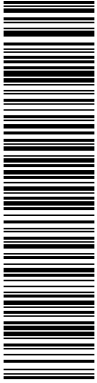
1. Los vehículos que prestan el servicio actualmente han sobrepasado su periodo de amortización, lo que podría dar lugar a una prestación deficiente de los mismos.
2. Se muestra un menor coste del servicio en la forma de gestión directa, sin embargo dicha fórmula requiere poder abordar la inversión necesaria por parte del Ayuntamiento y la elaboración de los expedientes administrativos correspondientes.
3. Dentro de las fórmulas de gestión directa analizadas, entendemos que la creación de una Sociedad Municipal Pública a través de una Sociedad Limitada es la fórmula óptima.
4. El apartado de subrogación de personal es un tema controvertido, la solución técnica más apropiada sería la de integrar a los trabajadores actuales dentro de una Sociedad Pública Municipal manteniendo sus condiciones y convenios actuales, y considerándoles adscritos al servicio, para que en el supuesto de volver a concesionar el servicios se subroguen en la nueva empresa concesionaria.
5. En el supuesto de que se optase por la gestión directa únicamente de uno de los dos servicios se daría una partición del personal, trayendo consigo una inevitable conflictividad. Sobre todo si se plantea modificar las actuales funciones de los trabajadores en el refuerzo de la LV para eliminar la carga trasera del servicio de RSU.
6. La constitución de la Sociedad Pública requiere llevar a cabo el expediente de municipalización abordando los aspectos legales, técnicos, jurídicos y económicos.
7. La creación de la Sociedad Pública lleva aparejado un procedimiento de constitución y la creación de los Estatutos de la Sociedad. Por otra parte, se ha analizado la fiscalidad de la misma estableciendo los requisitos para logra las bonificaciones y exenciones en el Impuesto de Sociedades, en el IVA y en los demás elementos tributarios.
8. En el supuesto de no poder llevar a cabo ambos procesos de municipalización de forma simultanea sería aconsejable municipalizar primero el servicio de Limpieza Viaria por entrañar menores riesgos en su gestión y una menor inversión en maquinaria que el servicio de recogida y gestión de Residuos Sólidos Urbanos, sin perjuicio de que el servicio de RSU sea posteriormente municipalizado bajo el paraguas de la Sociedad Pública ya creada.
9. El proceso descrito lleva aparejado la constitución de la sociedad, la licitación de la adquisición de la maquinaria de Limpieza Viaria y las licitaciones correspondientes para el servicio de Residuos Urbanos



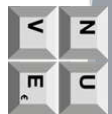
3.6.2 Cronograma para implementación de las actuaciones

CRONOGRAMA DE ACTUACIONES		Meses													
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
Fase de Constitución de la sociedad															
Creación de una sociedad pública															
Designación del personal directivo del órgano gestor															
Obtención de certificación de denominación negativa.															
Registro del nombre de la sociedad.															
Redacción de los estatutos sociales.															
Aprobación de la constitución y estatutos por el órgano correspondiente															
Constitución de la sociedad.															
Liquidación de impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados															
Inscripción en el registro mercantil															
Declaración censal y NIF Definitivo															
Alta en el impuesto de actividades económicas															
Inscripción de la empresa en la Seguridad Social															
Personal															
Contratación de supervisor del servicio															
Contratación de administrativo para el servicio															
Subrogación de personal															
Fase de contratación															
Creación o contratación de una oficina técnica de contratación															
Fase de contratación - Para cualquier tipo de sistema de recogida															
Licitación de proveedores de EPIS para empleados															
1	Emisión del documento por el que se Declara la Necesidad de Contratación del nuevo servicio de														





Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE4AF288E64AFC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmados. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I C-ES, O=NUEVAS VENTAJAS SL, OID=2.5.4.97-VAATES-B0812038, CN=2003452L RUBEN ORTIZ R, B9812038, S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2003452L, Descripción=Reg:24014/Hejtal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



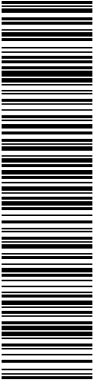
	CRONOGRAMA DE ACTUACIONES													
	Meses	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
recogida de residuos urbanos.														
2 Identificación de órgano de contratación														
3 Constitución de la Mesa de Contratación														
4 Redacción de los pliegos														
5 Aprobación de los pliegos por el órgano de contratación														
6 Publicación en el Perfil del Contratante														
7 Periodo de presentación de ofertas														
8 Apertura del sobre A desde fin presentación ofertas														
9 Subsanación de errores en el sobre A														
10 Apertura y calificación del sobre B														
11 Apertura y calificación del sobre C														
12 Nombramiento de adjudicatario provisional														
13 Presentación del resto de documentación por el adjudicatario provisional. Firma del contrato por ambas partes														
Licitación mantenimiento camión														
1 Emisión del documento por el que se Declara la Necesidad de Contratación del nuevo servicio de recogida de residuos urbanos.														
2 Identificación de órgano de contratación														
3 Constitución de la Mesa de Contratación														
4 Redacción de los pliegos														
5 Aprobación de los pliegos por el órgano de contratación														
6 Publicación en el Perfil del Contratante														
7 Periodo de presentación de ofertas														
8 Apertura del sobre A desde fin presentación ofertas														
9 Subsanación de errores en el sobre A														



CRONOGRAMA DE ACTUACIONES

	Meses													
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
10														
11														
12														
13														
Licitación de seguros														
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
Licitación de proveedores de combustible														
1														
2														





Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF2885E64AFC9B63524867765F7A7C) generada con la aplicación informática Firmados. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: 1 C=ES, O=NUEVAS VENTURAS SL, OID.2.5.4.972-V=ATES, B=98120298, CN=2903452L RUBEN ORTIZ R: B98120298) (S=N=ORTIZ;MISAS, G=RUBEN; SERIALNUMBER=IDCES:2903452L; Descripción=Reg:24014/Hoja1.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O= CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



CRONOGRAMA DE ACTUACIONES		Meses													
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
12	Nombramiento de adjudicatario provisional														
13	Presentación del resto de documentación por el adjudicatario provisional. Firma del contrato por ambas partes														
Licitación del servicio de PRL															
1	Emisión del documento por el que se Declara la Necesidad de Contratación del nuevo servicio de recogida de residuos urbanos.														
2	Identificación de órgano de contratación														
3	Constitución de la Mesa de Contratación														
4	Redacción de los pliegos														
5	Aprobación de los pliegos por el órgano de contratación														
6	Publicación en el Perfil del Contratante														
7	Periodo de presentación de ofertas														
8	Apertura del sobre A desde fin presentación ofertas														
9	Subsanación de errores en el sobre A														
10	Apertura y calificación del sobre B														
11	Apertura y calificación del sobre C														
12	Nombramiento de adjudicatario provisional														
13	Presentación del resto de documentación por el adjudicatario provisional. Firma del contrato por ambas partes														

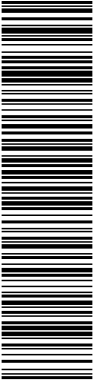


AYUNTAMIENTO DE ASTORGA



CRONOGRAMA DE ACTUACIONES

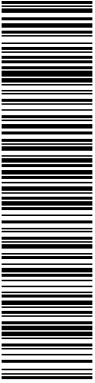
		Fase de contratación												
		Fase de contratación - Para renovación del servicio												
		Licitación compra camión												
		Meses												
		8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1	Emisión del documento por el que se Declara la Necesidad de Contratación del nuevo servicio de recogida de residuos urbanos.													
2	Identificación de órgano de contratación													
3	Constitución de la Mesa de Contratación													
4	Redacción de los pliegos													
5	Aprobación de los pliegos por el órgano de contratación													
6	Publicación en el Perfil del Contratante													
7	Periodo de presentación de ofertas													
8	Apertura del sobre A desde fin presentación ofertas													
9	Subsanación de errores en el sobre A													
10	Apertura y calificación del sobre B													
11	Apertura y calificación del sobre C													
12	Nombramiento de adjudicatario provisional													
13	Presentación del resto de documentación por el adjudicatario provisional. Firma del contrato por ambas partes													
Licitación compra equipo de limpieza de contenedores*														
1	Emisión del documento por el que se Declara la Necesidad de Contratación del nuevo servicio de recogida de residuos urbanos.													
2	Identificación de órgano de contratación													
3	Constitución de la Mesa de Contratación													
4	Redacción de los pliegos													
5	Aprobación de los pliegos por el órgano de contratación													



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2008836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF2886E64AFCC9B635294867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la Dirección General de los Registros y del Notariado indica en el fichero de este documento. Firmado por: I. C. ES. O. C. ES. O. NUEVAS VENTANAS S.L. OID:2.5.7.47.97-VATES-B08120298. CN=200345521 RUBEN ORTIZ R: B98120298. SN=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:200345521. Descripción=Reg:24014/Hoja1.E-212.19/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:9 (CN=A-C Representación; O= CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



CRONOGRAMA DE ACTUACIONES		Meses	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
6	Publicación en el Perfil del Contratante														
7	Periodo de presentación de ofertas														
8	Apertura del sobre A desde fin presentación ofertas														
9	Subsanación de errores en el sobre A														
10	Apertura y calificación del sobre B														
11	Apertura y calificación del sobre C														
12	Nombramiento de adjudicatario provisional														
13	Presentación del resto de documentación por el adjudicatario provisional. Firma del contrato por ambas partes														
Licitación de compra de contenedores															
1	Emisión del documento por el que se Declara la Necesidad de Contratación del nuevo servicio de recogida de residuos urbanos.														
2	Identificación de órgano de contratación														
3	Constitución de la Mesa de Contratación														
4	Redacción de los pliegos														
5	Aprobación de los pliegos por el órgano de contratación														
6	Publicación en el Perfil del Contratante														
7	Periodo de presentación de ofertas														
8	Apertura del sobre A desde fin presentación ofertas														
9	Subsanación de errores en el sobre A														
10	Apertura y calificación del sobre B														
11	Apertura y calificación del sobre C														
12	Nombramiento de adjudicatario provisional														
13	Presentación del resto de documentación por el adjudicatario provisional. Firma del contrato por ambas partes														



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2008836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF2886E64AFC9B63629867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTURAS SL,OID=2.5.7.97-VATES:B08120298, CN=20034552L RUBEN ORTIZ R: B98120298) (S=N=ORTIZ;MISAS, G=RUBEN; SERIALNUMBER=IDCES:20034552L; Descripción=Reg:24014/Hejlat.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-C Representación); O=FCERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.

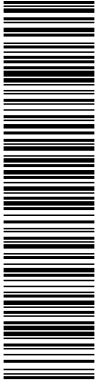


		CRONOGRAMA DE ACTUACIONES													
		Meses	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Licitación de compra de papeleras															
1	Emisión del documento por el que se Declara la Necesidad de Contratación del nuevo servicio de recogida de residuos urbanos.														
2	Identificación de órgano de contratación														
3	Constitución de la Mesa de Contratación														
4	Redacción de los pliegos														
5	Aprobación de los pliegos por el órgano de contratación														
6	Publicación en el Perfil del Contratante														
7	Periodo de presentación de ofertas														
8	Apertura del sobre A desde fin presentación ofertas														
9	Subsanación de errores en el sobre A														
10	Apertura y calificación del sobre B														
11	Apertura y calificación del sobre C														
12	Nombramiento de adjudicatario provisional														
13	Presentación del resto de documentación por el adjudicatario provisional. Firma del contrato por ambas partes														
Licitación de sistemas de gestión															
1	Emisión del documento por el que se Declara la Necesidad de Contratación del nuevo servicio de recogida de residuos urbanos.														
2	Identificación de órgano de contratación														
3	Constitución de la Mesa de Contratación														
4	Redacción de los pliegos														
5	Aprobación de los pliegos por el órgano de contratación														
6	Publicación en el Perfil del Contratante														
7	Periodo de presentación de ofertas														



	CRONOGRAMA DE ACTUACIONES													
	Meses	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
8	Apertura del sobre A desde fin presentación ofertas													
9	Subsanación de errores en el sobre A													
10	Apertura y calificación del sobre B													
11	Apertura y calificación del sobre C													
12	Nombramiento de adjudicatario provisional													
13	Presentación del resto de documentación por el adjudicatario provisional. Firma del contrato por ambas partes													
Licitación de adquisición o remodelación de la nave														
1	Emisión del documento por el que se Declara la Necesidad de Contratación del nuevo servicio de recogida de residuos urbanos.													
2	Identificación de órgano de contratación													
3	Constitución de la Mesa de Contratación													
4	Redacción de los pliegos													
5	Aprobación de los pliegos por el órgano de contratación													
6	Publicación en el Perfil del Contratante													
7	Periodo de presentación de ofertas													
8	Apertura del sobre A desde fin presentación ofertas													
9	Subsanación de errores en el sobre A													
10	Apertura y calificación del sobre B													
11	Apertura y calificación del sobre C													
12	Nombramiento de adjudicatario provisional													
13	Presentación del resto de documentación por el adjudicatario provisional. Firma del contrato por ambas partes													
Licitación de inversiones en mobiliario														
1	Emisión del documento por el que se Declara la													





CRONOGRAMA DE ACTUACIONES		Meses	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1	Necesidad de Contratación del nuevo servicio de recogida de residuos urbanos.														
2	Identificación de órgano de contratación														
3	Constitución de la Mesa de Contratación														
4	Redacción de los pliegos														
5	Aprobación de los pliegos por el órgano de contratación														
6	Publicación en el Perfil del Contratante														
7	Periodo de presentación de ofertas														
8	Apertura del sobre A desde fin presentación ofertas														
9	Subsanación de errores en el sobre A														
10	Apertura y calificación del sobre B														
11	Apertura y calificación del sobre C														
12	Nombramiento de adjudicatario provisional														
13	Presentación del resto de documentación por el adjudicatario provisional. Firma del contrato por ambas partes														

*La licitación para la adquisición del equipo de limpieza de contenedores, podría celebrarse por cualquiera de las otras fórmulas existentes, como podría ser un contrato de alquiler.





4 Anexo I: Comparativa económica de los diferentes tipos de recogida de basura

Se detalla a continuación dos estructuras similares de costes comparando un sistema de recogida similar al actual, con carga trasera y lateral, y uno únicamente lateral.

COSTES DEL SERVICIO RECOGIDA MIXTA	Año 0	COSTES DEL SERVICIO RECOGIDA LATERAL	Año 0
Inputs del servicio mixto		Inputs del servicio lateral	
Nº contenedores Lateral	278	Nº contenedores Lateral	395
Nº contenedores Trasera	193	Nº contenedores Trasera	0
Nº contenedores Cubeo	81	Nº contenedores Cubeo	0
Nº empleados	7,0	Nº empleados	2,7
Nº Conductores	2,3	Nº Conductores	2,7
Nº Peones	4,6	Nº Peones	0
COSTES DE ESTRUCTURA	88.643,13	COSTES DE ESTRUCTURA	87.569,80
Varios	34.750,00	Varios	33.676,67
Alquiler Nave	30.000,00	Alquiler Nave	30.000,00
Seguro Nave y RC	3.000,00	Seguro Nave y RC	3.000,00
Canon Vertedero	0,00	Canon Vertedero	0,00
Vestuario/persona	1.750,00	Vestuario/persona	676,67
Costes salariales estructurales	53.893,13	Costes salariales estructurales	53.893,13
Administrativo	16.893,80	Administrativo	16.893,80
Jefe de taller	19.520,48	Jefe de taller	19.520,48
Seguridad social	12.016,71	Seguridad social	12.016,71
Antigüedad	5.462,14	Antigüedad	5.462,14
COSTES OPERATIVOS	311.783,27	COSTES OPERATIVOS	161.776,93
Costes salariales	230.053,27	Costes salariales	89.156,93
Lateral - Coste salarial total	31.406,49	Lateral - Coste salarial total	89.156,93
Lateral - Salarios	12.893,99	Lateral - Salarios	45.369,69
Lateral - Plus transporte	210,18	Lateral - Plus transporte	739,57
Lateral - Plus asistencia	238,15	Lateral - Plus asistencia	837,98
Lateral - Plus sábado	6.190,76	Lateral - Plus sábado	7.188,47
Lateral - Antigüedad	1.934,10	Lateral - Antigüedad	6.805,45
Lateral - Seguridad social	7.084,17	Lateral - Seguridad social	20.110,59
Lateral - Absentismo	2.855,14	Lateral - Absentismo	8.105,18
Trasera - Coste salarial total	99.323,39	Trasera - Coste salarial total	0,00
Trasera - Salarios	50.363,11	Trasera - Salarios	0,00
Trasera - Plus transporte	841,37	Trasera - Plus transporte	0,00
Trasera - Plus asistencia	953,33	Trasera - Plus asistencia	0,00
Trasera - Plus sábado	8.177,94	Trasera - Plus sábado	0,00
Trasera - Antigüedad	7.554,47	Trasera - Antigüedad	0,00
Trasera - Seguridad social	22.403,77	Trasera - Seguridad social	0,00
Trasera - Absentismo	9.029,40	Trasera - Absentismo	0,00
Cubeo - Coste salarial total	99.323,39	Cubeo - Coste salarial total	0,00
Cubeo - Salarios	50.363,11	Cubeo - Salarios	0,00
Cubeo - Plus transporte	841,37	Cubeo - Plus transporte	0,00
Cubeo - Plus asistencia	953,33	Cubeo - Plus asistencia	0,00
Cubeo - Plus sábado	8.177,94	Cubeo - Plus sábado	0,00
Cubeo - Antigüedad	7.554,47	Cubeo - Antigüedad	0,00
Cubeo - Seguridad social	22.403,77	Cubeo - Seguridad social	0,00
Cubeo - Absentismo	9.029,40	Cubeo - Absentismo	0,00
Costes vehículos	81.730,00	Costes vehículos	72.620,00

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EEA4AF286564FCC9B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C. ES. O. NUEVAS VENTAJAS S.L. OID:2.5.4.974-VATES:B98120298.CN=200345201 RUBEN ORTIZ R. B98120298. SNEORTIZ.MISAS. G=RUBEN. SERIALNUMBER=IDCES:29034552L. Descripción=Reg:24014/HejaL.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2008936 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF288E64AFC9B63524867765F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUEVAS VENTURAS S.L. OID.2.5.4.97-VATES:B98120298.CN=29034521 RUBEN ORTIZ R: B98120298. S=N-ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034521. Descripción=Reg:24014/Hejal.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-G Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



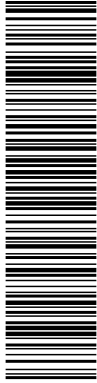
COSTES DEL SERVICIO RECOGIDA MIXTA		Año 0	COSTES DEL SERVICIO RECOGIDA LATERAL		Año 0
Combustible		61.320,00	Combustible		61.320,00
Mantenimiento		12.410,00	Mantenimiento		7.300,00
Seguro camión carga lateral		4.000,00	Seguro camión carga lateral		4.000,00
Seguro camión carga trasera		4.000,00	Seguro camión carga trasera		0,00
AMORTIZACIONES		206.465,63	AMORTIZACIONES		216.528,13
Amortizaciones		206.465,63	Amortizaciones		216.528,13
Amortización Contenedores Laterales		67.936,25	Amortización Contenedores Laterales		96.528,13
Amortización Contenedores Traseros		13.871,88	Amortización Contenedores Traseros		0,00
Amortización Contenedores Cubeo		4.657,50	Amortización Contenedores Cubeo		0,00
Amortización camión caga lateral		60.000	Amortización camión caga lateral		60.000
Amortización camión caga trasera		47.500	Amortización camión caga lateral pequeño		47.500
Amortización equipo de limpieza		12.500	Amortización equipo de limpieza		12.500
TOTAL COSTES		400.426,41 €	TOTAL COSTES		249.346,73 €
Gastos Generales		52.055,43	Gastos Generales		32.415,07
Beneficio Industrial		24.025,58	Beneficio Industrial		14.960,80
COSTES + BI + GG + AMORTIZACIÓN		682.973,05 €	COSTES + BI + GG + AMORTIZACIÓN		513.250,73 €

RECOGIDA DE RESIDUOS	Sistema Mixto	Carga lateral
Empleados	7,0	2,7
Coste sin inversión	476.507,42 €	296.722,61 €
Coste con inversiones	682.973,05 €	513.250,73 €

Tabla 16 - Comparativa económica

*No se trata de modelo de costes como tal, si no, de un modelo comparativo que ilustra la diferencia entre dos tipos diferentes de recogida.

*La diferencia entre el número de empleados no supone un ahorro directo, puesto que la diferencia de empleados con respecto al servicio actual pasarían al servicio de limpieza viaria, que se vería reforzado de este modo.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 200836 IRZ3G-EVAL3-SV2IH EE76EE44AF288E64AFC09B63524867785F7A7C) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que la Dirección General de este documento. Firmado por: I. C-ES. O=NUEVAS VENTURAS S.L. OID.2.5.4.97.V=ATES-B98120298 CN=29034524 RUBEN ORTIZ R: B98120298. S=N-CORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034524L, Description=Reg:24014/HejaL.E:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A-C Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/01/2021 12:56:56.



5 Índice de tablas y planos

5.1 Índice de tablas

Tabla 1 Argumentos a favor y en contra de la municipalización	14
Tabla 2 Consecuencias de una sociedad como órgano técnico-jurídico.....	73
Tabla 3 Ahorro bruto (cálculo aproximado en contabilidad nacional).....	88
Tabla 4 Cuenta de Producción, de Distribución y de Variación en el Patrimonio Neto de las AA.PP.....	89
Tabla 5 Cuenta de capital	90
Tabla 6 Cuenta financiera	90
Tabla 7 Capacidad de financiación de una sociedad pública	91
Tabla 8 Cálculo del Ahorro neto en contabilidad nacional y equivalencia en capítulos del presupuesto de la Administración	92
Tabla 9 Cálculo de la Capacidad de financiación en contabilidad nacional y equivalencia en capítulos del presupuesto de la Administración.....	93
Tabla 10 La evaluación de la estabilidad presupuestaria en la Administración Matriz.....	94
Tabla 11 Clasificación sectorial de los Productores Públicos.....	96
Tabla 12 Costes de producción.....	104
Tabla 13 Cálculo a partir de proyección de pérdidas y ganancias	105
Tabla 14 Contenido mínimo recomendable del informe sobre estabilidad presupuestaria	109
Tabla 15 Contenido mínimo recomendable del informe sobre el cumplimiento de los objetivos sobre estabilidad presupuestaria	110
Tabla 16 - Comparativa económica	173

5.2 Índice de planos

Ilustración 1 - Centro Astorga.....	20
Ilustración 2 – Centro norte Astorga.....	20
Ilustración 3 - Centro sur Astorga.....	21